

Remito contestación de demanda y reconvencción

LEÓN BENITEZ DELGADO <telebede@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica

<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>;victor manuel possu <victorpossu19@gmail.com>;jose emilso carabali possu <capojo77@gmail.com>;james.carabali@hotmail.com

<james.carabali@hotmail.com>;racesmilton@yahoo.es <racesmilton@yahoo.es>;LEÓN BENITEZ DELGADO <telebede@hotmail.com>

Santander de Quilichao (Cauca); 23 de mayo del 2022

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL****j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co****VILLA RICA (Cauca)****E.****S.****D.**

Adjunto al presente remito LINK contestación de demanda y reconvencción de la misma (parte inferior está el link); así:

PRIMERA:

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**
Demandante: **JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10740205**
Demandados: **JOSE EMILSO CARABALI POSSU C.C.10550026**
VICTOR MANUEL POSSU C.C. 151294
Radicado: **RADICADO: 198454089001-2022-00095-00**

SEGUNDA:

Asunto: **DEMANDA DE RECONVENCION**
Proceso: **DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE LOS BIENES RELICTOS A LA MASA SUCESORAL DE LA CAUSANTE**
Demandante: **JOSE EMILSO CARABALI POSSU C.C.10550026**
VICTOR MANUEL POSSU C.C. 1512914
Demandados: **JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10740205**
Radicado: **198454089001-2022-00095-00**

Para efectos de notificación en la CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca), Barrio Santa Anita I, Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com.

Cabe anotar que se compulsó copia a los siguientes correos electrónicos; así:

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA:

VICTOR MANUEL POSSU: j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
victorpossu19@gmail.com
JOSE EMILSO CARABALI POSSU: capojo77@gmail.com
JAMES CARABALÍ CARABALÍ: james.carabali@hotmail.com

MILTON CESAR BALANTA VALENCIA: racesmilton@yahoo.es
LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO telebede@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente;

LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO
C.C. Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)
T.P. Nro. 293897 C.S.J.

☐ [Elementos compartidos el 23-5-2022](#)

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL

j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

VILLA RICA (Cauca)

E.

S.

D.

Referencia:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL
Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10740205
Demandados:	JOSE EMILSO CARABALI POSSU C.C.10550026 VICTOR MANUEL POSSU C.C. 151294
Radicado:	RADICADO: 198454089001-2022-00095-00

Los relacionados a continuación; así: **1. JOSE EMILSO CARABALI POSSU**, con C.C. 10'550.026 expedida en Puerto Tejada (Cauca), domiciliado en Carrera 2 N # 6-300 Barrio San Fernando del municipio de Villarrica (Cauca), correo electrónico: capojo77@gmail.com, teléfono celular 3178601242 y **2. VICTOR MANUEL POSU**, con C.C. 1'512.914 expedida en Villa Rica (Cauca), domiciliado en Calle 5 N # 10-65, Barrio Terronal, del municipio de Villarrica (Cauca), correo electrónico: victorpossu@gmail.com, teléfono celular 3148597036; otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado: **LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO**, con C.C 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas), Tarjeta Profesional 293897 del C.S.J.; para que actúe en nuestro nombre y representación judicial; se notifique, conteste, tramite y lleve a cabo todos los actos procesales en defensa de nuestros derechos, hasta la terminación del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, con numero de **RADICADO: 198454089001-2022-00095-00**, demanda admitida en **AUTO INTERLOCUTORIO No. 358** del Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022); incoada a través de apoderado judicial por **JAMES CARABALI CARABALI** contra los herederos determinados **JOSE EMILSO CARABALI POSSU y VICTOR MANUEL POSSU** (en el tercer orden) y los indeterminados de la causante **ROSALBA CARABALI POSU**.-

Cabe anotar que los bienes inmuebles objeto de la presunta prescripción hacen parte de la masa sucesoral de bienes en la sucesión intestada de mayor cuantía de la causante ROSALBA CARABALI POSU adelantada ante el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA - CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO TEJADA (Cauca) - jprfamptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co; de la que también soy el apoderado judicial de los herederos aquí citados. Los mencionados bienes se distinguen así: **1.** Lote de terreno denominado "**EI RECUERDO**", ubicado en el centro poblado Agua Azul, Municipio de VILLARICA (Cauca), tipo de predio rural, TRADICION: Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-57870 (anotación Nro. 001 del 18-12-2013). Modo de adquisición: Adjudicación administrativa, a favor de ROSALBA CARABALI POSU[DE BELALCAZAR] (q.e.p.d.), según consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 956 del 16-08-2012. AVALUO CATASTRAL: inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0003-0820-0-00000000, por dos millones novecientos setenta y tres mil pesos (\$2'973.000) a PAZ Y SALVO hasta 31 de diciembre del 2021. **2.** Lote de terreno denominado "**EI DIAMANTE**", Municipio de VILLARICA (Cauca), tipo de predio rural, TRADICION: Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-13620 (anotación Nro. 001 del 14-06-1985). Modo de adquisición: Adjudicación administrativa, a favor de ROSALBA

CARABALI POSSU (q.e.p.d.), según consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 647 del 30-09-1971. **AVALUO CATASTRAL:** inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0004-0695-0-00000000, por UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1'932.000); pendiente pago de impuestos liquidados a 31/12/2021.-

Nuestro apoderado está facultado además para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, reconvenir y obtener información en entidades privadas u oficiales, solicitar medidas cautelares para asegurar los bienes y en general todas aquellas facultades conforme al art. 74 y 77 del C.G.P.

Lo relevamos de costas, gastos y/o perjuicios que se pudieren ocasionar con el otorgamiento del presente poder.

Nos permitimos solicitar al despacho, se sirva reconocerle personería adjetiva a nuestro apoderado de conformidad con los fundamentos de ley para que actúe en la defensa de nuestros intereses patrimoniales.

Suscribimos el poder especial, y lo otorgamos conforme a lo autorizado por el decreto 806/2020, sin exigencia de presentación personal y por mensaje de dato.



JOSE EMILSO CARABALI POSSU

C.C. Nro. 10'550.026 expedida en Puerto Tejada (Cauca)



VICTOR MANUEL POSU

C.C. Nro. 1'512.914 expedida en Villa Rica (Cauca)

Acepto Poder,



LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO

C.C. Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)

T.P. Nro. 293897 C.S.J.

Abogado

Outlook

Buscar

Enviar

Recibir

Eliminar

Archivar

No deseado

Limpiar

Mover a

Carpetas

Bandeja d... 511

Correo no ... 16

Borradores 2

Elementos en...

Pospuesto

Elemento... 216

Archivo

Notas 1

Historial de c...

Carpeta nueva

Grupos

Enviar

Recibir

Eliminar

Archivar

No deseado

Limpiar

Mover a

Envío Poder Especial Firmado

jose emilso carabali possu <capojo77@gmail.com>

Para: Usted

Dom 22/05/2022 9:18

poderpdf 341 KB

Doctor LEON BENITES DELGADO

Por medio del presente medio, envío y hago adjunto el PODER ESPECIAL

Mis datos para notificación son:

1. Nombre y Apellidos: JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU

2. En domicilio en la Carrera 2° Nro: 6-300 Barrio San Fernando - Municipio de VILLA RICA - CAUCA.

3. Dirección electrónica: capojo77@gmail.com

4. Teléfono Celular Nro: 3178601242

Responder Reenviar

Outlook

Buscar

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Carpetas

Bandeja d... 511

Correo no ... 16

Borradores 2

Elementos en...

Pospuesto

Elemento... 216

Archivo

Notas 1

Historial de C...

Carpeta nueva

Grupos

←

Envío Poder Especial Firmado

victor manuel possu <victorpossu19@gmail.com>

Para: Usted

Dom 22/05/2022 9:13

poderpdf

341 KB

Senor LEON BENITES DELGADO
Por medio del presente envío y hago adjunto el PODER ESPECIAL

Mis datos para notificación son:

- Nombre y Apellidos: VICTOR MANUEL POSSU
- En domicilio en la calle 5° Nro: 10-65 Barrio Terronal - Municipio de VILLA RICA - CAUCA.
- Dirección electrónica: victorpossu19@gmail.com
- Teléfono Celular Nro: 3148597036

← Responder

→ Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

10.276.259

NUMERO

BENITEZ DELGADO

APELLIDOS

LAURENTINO LEON

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

17-JUN-1967

POPAYAN

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

A+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

10-JUL-1995 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
AL MARCATOR DE LA Cedula

NOICE DERECHO



A-1107600-36149291-M-0010276259-20060704

0283376005A 02 19990004



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LAURETINO LEÓN

APELLIDOS:
BENITEZ DELGADO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
F. UNIV. DE POPAYAN

FECHA DE GRADO
08/06/2017

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
10276259

FECHA DE EXPEDICION
01/08/2017

TARJETA N°
293897

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

Nombre y apellido del registrado

Josálba Posu Acta # 123

En la República de *Colombia* Departamento de *Cauca*

Municipio de *Santander* (Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda) *Villa Rica*

a *veintidos días* del mes de *abril*

de mil novecientos *cuarenta y dos* se presentó el señor

Benjamín Garaball mayor de edad, de nacionalidad *colombiana*

natural de *Santander* domiciliado en *Villa Rica*

y declaró: que el día *treinta* del mes de *marzo*

de mil novecientos *cuarenta y dos* siendo las *diez* de la *no-*

che nació en *Santander* (dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de *Santander* República de *Colombia*

un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de

Josálba hijo *natural* del señor

de años de edad, natural de

República de

de profesión *oficial doméstico* y la señora *Sofía Posu*

de *veintidos* años de edad, natural de *Santander*

República de *Colombia* de profesión *oficial*

siendo abuelos paternos

y abuelos maternos *Benjamín Posu y Juan de Mata Hidalgo*

Fueron testigos *Benjamín Posu y Ezequiel Posu*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *Juan Battaleros* Cdla. No.

El testigo, *Ezequiel Posu* Cdla. No.

El testigo, *Benjamín Posu* Cdla. No. 343462

Guillermo Posu (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021

COPIA AUTENTICA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

TOMO 2 FOLIO 56


Sonia Patricia Moreno Solarte
Registradora Municipal
del Estado Civil

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VILLA RICA CAUCA



NMSXXI - A 629314

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN

PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE PUERTO TEJADA

PUERTO TEJADA - CAUCA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0016 FOLIO 0343 Y NUMERO 01028

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

CARABALI POSU ROSALBA

Fecha bautismo: CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

Nombre: CARABALI POSU ROSALBA

Fecha nacimiento: TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

Hija de: FRANCISCO CARABALI Y SOFIA POSU

Abuelos: CARMEN POSU

Padrinos: RALBINA LAZO

Ministro: APOLINAR GALLO G. PBRO

Da fe: APOLINAR GALLO G. PBRO

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en: PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE PUERTO TEJADA
Con: LUIS ALBERTO BELALCAZAR
A: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS
Ministro: JORGE SANCHEZ
Testigos: SOFIA POSU DE CARABALI Y CENON POSU
Da fe: JOHN OSORIO. PBRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN PUERTO TEJADA - CAUCA A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy Fe:

Francisco Javier Trujillo Céspedes
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO CESPEDES. PBRO

SIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.505.609

CARABALI De BELALCAZAR

APELLIDOS

ROSALBA

NOMBRES

Rosalba Belalcazar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1942

PUERTO TEJADA

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-MAY-1967 PUERTO TEJADA
FECHA Y LUGAR DE EX: EDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial



15 JUN. 2021

10208759



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	9	8
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 34.505.609 DE PUERTO TEJADA

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Fecha de la defunción

Año 2 0 2 1 Mes M A Y Día 2 6

Hora

10:00

Número de certificado de defunción

72770786-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año - - - Mes - - - Día - -

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial



Certificado Médico



LUIS EDUARDO CERON BASTANTE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

URBANO BERMUDEZ ALFREDO

Documentos de identificación (Clase y número)

CC No. 16.735.883 DE CALI

Firma

Alfredo Bermudez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 1 Mes M A Y Día 2 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS ORSON ARIAS BONILLA

Luis Orsón Arias Bonilla
Notario Titular

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Cadena S.A.

[Faint, illegible text and a large handwritten 'D' in the top left corner]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI

La Notaría Octava del Circuito de Cali, CERTIFICA
que es copia del original que reposa en esta
Notaría y se expide a solicitud del interesado.
Art. 110 Decreto 1.260 de 1970

Solicitante: _____
C.C.: _____

[Large green handwritten signature]

15 JUN. 2021

[Green circular stamp with the number 8 and illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08102713

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	☒ Notaría	☐ Consulado	☐ Corregimiento	☐ Insp. de Policía	Código	Z	Z	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CAUCA - VILLA RICA									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
CARABALI FRANCISCO ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.512.651	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CAUCA VILLA RICA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
1984	JUN	23	014
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	
		Mes	
		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	☒	INSPECCION DE POLICIA Y TRANSI	
Certificado Médico	☐		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 34.505.609	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Mes	Día
2012	JUN	13
		VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

FECHA : 21 DE JUNIO DE 2021

COPIA AUTENTICA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

SERIAL 08102713

Sonia Patricia Moreno Solarte
Registradora Municipal
del Estado Civil

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VILLA RICA CAUCA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL 524143		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO			
OFICINA DE REGISTRO NOTARIA UNICA		Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.) 4	Código 5 2360	Municipio, depto, intendencia o comisaría 6 SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	Día 1 29	Mes 2 MAYO	Año 3 1991
DATOS DEL INSCRITO	Primer apellido 7 POSU		Segundo apellido o de casada 8		Nombres 9 SOFIA		
	No. identificación personal 10	FECHA NACIMIENTO		PARTE COMPLE. 13	LUGAR DE NACIMIENTO		
		Año 10	Mes 11	Día 12	Depto, int, com, o país si no es Colombia 14 CAUCA		
					Municipio 15 SANTANDER		
	Indicativo serial o folio No. 16		Oficina de registro 17		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO		
					Día 18	Mes 19	Año 20
	Sexo 21		Estado civil 22		Identificación 23		
	Masculino ☐ 1 Femenino ☒ 2		Soltero(a) ☐ 1 Casado(a) ☐ 2		Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☐ 2 C.E. ☐ 3 No. 25.668.607 De S/der C		
	DATOS DE LA DEFUNCION	País 24 COLOMBIA		Depto, int, comis. 25 CAUCA		Municipio 26 SANTANDER	
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION				INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			
Día 28 27		Mes 29 MAYO	Año 30 1991	Hora 31 9:30a.m	32 METASTASIS A ORGANOS VITALES C.A de VEGIGA INVASIVO		
Nombres y apellidos del médico que certifica 33 ENRIQUE BULA				Licencia No. 34			
PRESUNCION DE MUERTE				FECHA SENTENCIA			
Juzgado que profiere la sentencia 35				Día 36	Mes 37	Año 38	
Documento presentado 39							
Certificación médica ☒ 1				Orden judicial ☐ 2			
				Autorización judicial ☐ 3			
DATOS DEL PADRE		Nombres y apellidos 40					
DATOS DE LA MADRE	Nombres y apellidos 41						
DATOS DEL CONYUGE	Nombres y apellidos 42						
	Identificación 43						
DATOS DEL DENUNCIANTE	Nombres y apellidos 44 NORMA PATRICIA MEDINA				Firma y documento de identificación 45		
	Dirección 46 SANTANDER CAUCA				C.C. No. 31.850.013 de Cali V		
DATOS DEL TESTIGO	Nombres y apellidos 47 HECTOR FABIO CORREA ORREGO				Firma y documento de identificación 48		
	Dirección 49 SANTANDER CAUCA				C.C. No. 10.481.983 de S/der C		
DATOS DEL TESTIGO	Nombres y apellidos 50 OLDAN LUCUMI VALENCIA				Firma y documento de identificación 51		
	Dirección 52 Santander Cauca				C.C. No. 10.538.389 de Popayán C		
				Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro 53			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Impreso en la División de Edición del DANE



**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
REGISTRADURÍA.

"VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES"
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN
VENCIMIENTO ARTÍCULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005
"VALIDEZ PERMANENTE"

Serial y Foto: _____ Tomo: _____
Dado en Santandé de Quilichao Cauca,

23 JUN 2021



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Nelson Ordoñez Ibarra

Nelson Ordoñez Ibarra
Registrador del Estado Civil
EX ENTO DE SELLO
ARTÍCULO 11 DECRETO 2150/95

DATOS
DEL
INSCRITO

OFICINA

DATOS
DE LA
DEFUNCIÓN

REGISTRO

DATOS DEL
PADRE

DATOS DE LA
MADRE

DATOS DEL
CONYUGE

DATOS
DEL
CON-
JUNTE

DATOS
DEL
TESTIGO

DATOS
DEL
TESTIGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6436744

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código Z Z E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA RICA - COLOMBIA - CAUCA - VILLA RICA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

Fecha de celebración

Año 1 9 7 2 Mes N O V Día 1 8

Clase de matrimonio

Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐

Número

L5F290N2

Notaría, juzgado, parroquia, otra

PARR INM CONCEPCION

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

BELALCAZAR GAMBOA LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.508.127

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 34.505.609

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BELALCAZAR GAMBOA LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.508.127

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 1 Mes A G O Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SONIA PATRICIA MORENO SOLARTE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o Juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

19.AGO.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.

Resolución de Efectos civiles Matrimonio Católico, Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021

COPIA AUTENTICA DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

SERIAL 6436744



Sonia Patricia Moreno Solarte

Registradora Municipal
del Estado Civil

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VILLA RICA CAUCA



104/02

101



14



NUMERO: 104.....

..... CIENTO CUATRO

CLASE DE CONTRATO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCION Y
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.....

COMPARECIENTE: LICET GUZMAN LEON, En representación de los señores
LUIS ALBERTO BELALCAZAR GAMBOA, con cedula de ciudadanía No.1.508.127
de Santander de Quilichao Cauca y ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR, Con
cedula de ciudadanía No.34.505.609 de Puerto Tejada Cauca, En el Municipio de
Puerto Tejada, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los 02 DE
febrero de 2.011 ante mí **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** Notario Único de
este circulo, - - - **PRIMERA PARTE: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO:** Compareció: La doctora LICET GUZMAN LEON, mujer
colombiana, mayor de edad, vecina de CALI VALLE.-, abogada titulada en
ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.544.382 de Morales
Cauca, con tarjeta profesional No.126.460 del C.S.J. - Con el fin de protocolizar la
solicitud que mediante poder debidamente conferido le entregaron los señores
LUIS ALBERTO BELALCAZAR GAMBOA, con cedula de ciudadanía No.1.508.127
de Santander de Quilichao Cauca y ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR, Con
cedula de ciudadanía No.34.505.609 de Puerto Tejada Cauca, mayores de edad,
según poder otorgado, el cual se protocoliza con este publico instrumento.-
Hábiles para contratar y obligarse, quienes a través de su apoderada expusieron el
propósito que se describe en las estipulaciones siguientes conforme a lo
establecido y acogiendo a la causal 9ª del articulo 154 del Código civil
Colombiano, modificado por la Ley 25 de 1.992 y acatando la Ley 962 y 4436 de
2.005: **PRIMERO: Matrimonio.-** Los comparecientes contrajeron matrimonio
Catolico en la parroquia Inmaculada Concepcion de Puerto Tejada Cauca, el 18 de
Noviembre de 1.972, inscrito en el TOMO No.4 FOLIO No.200 de la Registraduria
Municipal del Estado Civil la localidad.- según copia autentica del registro el cual
protocolizamos con esta escritura.- **SEGUNDO:** Que en el actualidad se
encuentran en lugares de residencia diferentes, por lo que acatan lo establecido
por el numeral 9 del articulo 154 del Código Civil.- **TERCERO:** De dicho vinculo
matrimonial NO se procrearon hijos, motivo por el cual el acuerdo se suscribe

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



24-03-21 PC005507017

ON4H9OKEJ

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

respecto de obligaciones, deberes y derechos como conyuges.- **CUARTO: Objeto.-**

Protocolizar la voluntad los cónyuges quienes deciden acudir a este despacho mediante su apoderada para que se realice de común acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos celebrado.-, **QUINTO:** Por lo

anterior, siendo la voluntad de los cónyuges, a través de su apoderada, y por cumplir con todos los requisitos de la legislación Colombiana para la realización de este tramite, este despacho reconoce la manifestación y acogiendo al consentimiento de ambos se declara la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES**

DE MATRIMONIO CATOLICO, CELEBRADO el 18 de NOVIEMBRE de 1.972, en la

Parroquia de Puerto Tejada Cauca.- **SEXTO:** por tanto se acepta el acuerdo

adjunto de la siguiente manera: A) En cuanto a los alimentos que por ley se deben los cónyuges, cada uno de ellos velará por su propio sustento con la capacidad económica que poseen para cubrir sus gastos y obligaciones propias.- B) Que por

los efectos de esta decisión pueden tener residencias separadas dentro o fuera del país, sin colocar impedimento para salida del país en ningún tiempo; C) De igual

manera se va a respetar la vida privada de cada quien.-

SEGUNDA PARTE : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL: Continuando

presente en este acto la compareciente Doctora LICET GUZMAN LEON de las condiciones civiles ya anotadas quien sigue obrando en calidad de apoderada de

los señores, LUIS ALBERTO BELALCAZAR GAMBOA, con cedula de ciudadanía

No.1.508.127 de Santander de Quilichao Cauca y ROSALBA CARABALI DE

BELALCAZAR, Con cedula de ciudadanía No.34.505.609 de Puerto Tejada

Cauca, manifiesta la voluntad de los poderdantes, según acuerdo que se anexa

así: **PRIMERO: Objeto.-** De igual forma Por mutuo acuerdo los exponentes

mediante su apoderada liquidan la sociedad conyugal que entre ellos ha existido,

SEGUNDO: Bienes y Obligaciones.- Los cónyuges, declaran que no tienen

ninguna clase de bienes que distribuir, ni obligaciones civiles, ni sociales ; por lo

tanto el activo y el pasivo son Iguales a CERO-0-

VALOR ACTIVO \$-0-

VALOR PASIVO.....\$-0-

TERCERO : Responsabilidad.- Los PODERDANTES manifiestan que NO son

solidariamente responsables ante presuntos acreedores y terceros, con títulos

anteriores al registro de esta escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad



100



15



Conyugal habida Entre ellos; y los bienes que adquieran y las obligaciones que contraigan, con posterioridad a esta escritura, serán exclusivamente de cada uno de los PODERDANTES.- CUARTO : de igual forma, Por lo anterior y por voluntad de los cónyuges, a través de su apoderada,

Este despacho reconoce la manifestación, y acogiendo al consentimiento de ambos se declara la **LIQUIDACION EN CEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SURGIDA DEL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO** el 18 de NOVIEMBRE de 1.972, en LA PARROQUIA DE PUERTO TEJADA CAUCA.- Leído que les fue el presente instrumento, lo aceptaron y firman conmigo el suscrito Notario de todo lo cual doy Fe.- Se advirtió la formalidad de registro.- DERECHOS NOTARIALES \$ Decreto 1681 de 1.996 y Resolución No.8850 de 1 2007, Además recaudo de la superintendencia y fondo Nacional.-Este instrumento se extiende en las hojas de papel Notarial números 770093521460 y 770093521484.-

LA COMPARECIENTE, APODERADA

LICET GUZMAN LEON

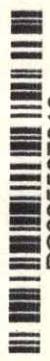
EL NOTARIO ÚNICO

Dr. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN	
ES FIEL <i>Simple</i>	COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO <i>104</i>	
DE FECHA <i>02</i> DE <i>02</i> DE <i>2001</i>	
EXPEDIDA EN <i>2</i>	HOJAS CON CONTENID
A <i>MON 14 Set 2001</i>	
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO	



ALEXANDRA GONZÁLEZ VILLAMARIN
Notario AGV



PC005507016

24-03-21 PC005507016

WVVLUGAKAN

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



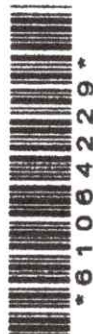


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 61064229 Serial

NUIP 10.550.026...



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
☒	☐		☐	☐	☐	E Z F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA RICA - COLOMBIA - CAUCA - VILLA RICA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CARABALI	POSSU		
Nombre(s)			
JOSE EMILSO			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1944 Mes AGO Día 27	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)			
COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	EP.55 DE 3-02-22

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

POSU SOFIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 25.668.607	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CARABALI FRANCISCO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.512.651	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARABALI POSSU JOSE EMILSO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 10.550.026	<i>Jose Emilio Possu</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes MA RDía 03	SONIA PATRICIA MARINO SOLARTE - R
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

03.MAR.2022 SERIAL REEMPLAZA A - 0982269588 - 23.SEP.1944.

CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - *Jose Emilio Possu*

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

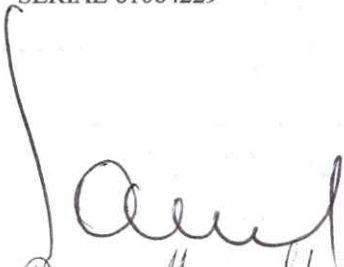
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES

FECHA: 3 DE MARZO DE 2022

COPIA AUTENTICA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SERIAL 61064229


Sonia Patricia Moreno Solarte
Registradora Municipal
del Estado Civil

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VILLA RICA CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.550.026

CARABALI POSSU

APELLIDOS

JOSE EMILSO

NOMBRES

Jose Emilio Possu

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-1944

PUERTO TEJADA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

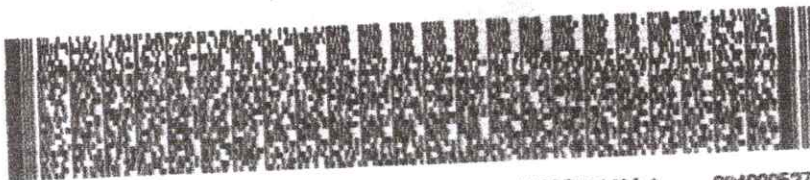
M

SEXO

09-FEB-1967 PUERTO TEJADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1106400-00177750-M-0010550026-20090914

0016026449A 1

8040005278



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 61048204
Serial



NUIP	1.512.914....
------	---------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Notaria	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	Z	Z	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE VILLA RICA - COLOMBIA - CAUCA - VILLA RICA.....															

Datos del inscrito																	
Primer Apellido								Segundo Apellido									
POSU.....																	
Nombre(s)																	
VICTOR MANUEL.....																	
Fecha de nacimiento																	
Año	1	9	3	7	Mes	J	U	N	Día	1	3	Sexo (en letras)	MASCULINO.....	Grupo sanguíneo	A.....	Factor RH	POSITIVO.....
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)																	
COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA.....																	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos																Número certificado de nacido vivo			
CEDULA DE CIUDADANIA.....																0001512914.....			

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)																			
Apellidos y nombres completos																			
POSU SOFIA.....																			
Documento de identificación (Clase y número)																Nacionalidad			
SIN INFORMACION.....																COLOMBIA.....			

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)																			
Apellidos y nombres completos																			
Documento de identificación (Clase y número)																Nacionalidad			

Datos del declarante																			
Apellidos y nombres completos																			
POSU VICTOR MANUEL.....																			
Documento de identificación (Clase y número)																Firma			
CC 1.512.914.....																			

Datos primer testigo																			
Apellidos y nombres completos																			
Documento de identificación (Clase y número)																Firma			

Datos segundo testigo																			
Apellidos y nombres completos																			
Documento de identificación (Clase y número)																Firma			

Fecha de inscripción																Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año			2	0	2	1	Mes			J	U	N	Día			1	0	SONIA PATRICIA MORENO SOLARTE			
																Nombre y firma					

Reconocimiento paterno																Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
Firma																Nombre y firma			

ESPACIO PARA NOTAS															



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL CORPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

FECHA : 10 DE JUNIO DE 2021

COPIA AUTENTICA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SERIAL 61048204



Sonia Patricia Moreno Solarte
Registradora Municipal
del Estado Civil

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VILLA RICA CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.512.914

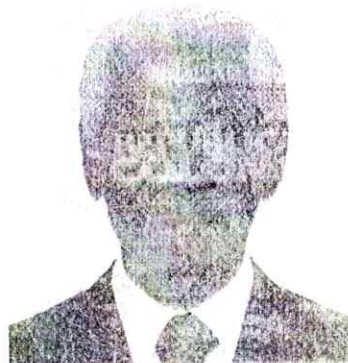
POSU

APELLIDOS

VICTOR MANUEL

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1937

PUERTO TEJADA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

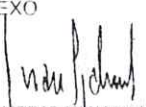
G.S. RH

M

SEXO

26-OCT-1958 VILLA RICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHARA



A-1106400 00944110-M-0001512914-20171007

0057916189A 1

5021759747

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

FECHA DE RECEPCIÓN: 10/jun/2021
HORA: 10:07:38
DEPARTAMENTO: Cauca
MUNICIPIO: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 190016000601202154483
DEPARTAMENTO: 19 - Cauca
MUNICIPIO: 001 - POPAYÁN
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU
AÑO: 2021
CONSECUTIVO: 54483

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO: ART. 229 C.P.
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? SI
FECHA: 10/jun/2021
HORA: 10:07:39
CUAL ?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: JOSE
SEGUNDO NOMBRE: EMILSON
PRIMER APELLIDO: CARABALI
SEGUNDO APELLIDO: POSSU
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 10550026
DE: PUERTO TEJADA
EDAD: 76
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 27/ago/1944
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Cauca
MUNICIPIO: VILLA RICA
PROFESIÓN: NINGUNA
OFICIO: NINGUNA
NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA
TELÉFONO MÓVIL: 3178601242
CORREO ELECTRÓNICO: CAEPOVI@GMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

21

FECHA INICIAL DE COMISIÓN:

07/jun/2021

HORA:

10:30:00

FECHA FINAL DE COMISIÓN:

07/jun/2021

HORA:

11:00:00

Lugar de comisión de los hechos :

MUNICIPIO:

845 - VILLA RICA

DEPARTAMENTO:

19 - Cauca

DIRECCIÓN:

19845 VEREDA:AGUA AZUL,VILLA
RICA/CAUCA,AGUA AZUL

USO DE ARMAS:

Si

CUAL:

CONTUNDENTE

USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS:

No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?

YO JOSÉ EMILSON CARABALÍ POSSU CON CEDULA DE CIUDADANÍA 10.550.026 DE PUERTO TEJADA Y CON NUMERO DE CELULAR 3178601242 ME DIJO AL SEÑOS JAMES CARABALÍ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.740.205 DE PUERTO TEJADA, MI HIJO QUIEN EL DIA 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO SIENDO LAS 10:30 DE LA MAÑANA A PEDIRLE QUE ME ENTREGARA LAS LLAVES DE LA CASA QUE ERA DE MI DIFUNTA MADRE DICIÉNDOLE QUE QUERÍA PASARME A VIVIR EN ESE BIEN INMUEBLE Y PENSABA A HACERLE UNOS ARREGLOS COMO PINTARLA, YA QUE ÉL TIENE EL DOMINIO DE LA PROPIEDAD PORQUE TIENE LAS LLAVES DE LA CASA EN SU PODER Y NO DEJA NI SIQUIERA QUE ME ACERQUE A ELLA, LO CUAL ESTE REACCIONA DE UNA MANERA VIOLENTA HASTA EL PUNTO DE AGREDIRME FÍSICAMENTE PONIÉNDOSE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN COGIÉNDOSE DEL CUELLO DE LA CAMISA POR DETRÁS Y TIRÁNDOSE AL PISO DEJÁNDOSE UNA HERIDA EN LA PIERNA Y ADOLORIDO EN TODO EL CUERPO, YA QUE CUANDO ME TIRO AL PISO ME GOLPIE MUY FUERTE, MINUTOS DESPUÉS LLEGO UN VECINO Y ME AUXILIO GRACIAS A DIOS , SI NO NO SÉ QUÉ HUBIERA PASADO CONMIGO, YA QUE MI DENUNCIADO ESTABA FUERA DE CONTROL. ¿ DESPUÉS LLEGO UNA SOBRINA Y CONSIGUIÓ UN VEHÍCULO Y ME LLEVO AL HOSPITAL DE VILLA RICA DONDE FUI VALORADO Y ME COLOCARON ANALGÉSICO PORQUE EL DOLOR QUE TENÍA EN EL HOMBRO ERA INSOPORTABLE.- PIDO DE CARÁCTER URGENTE UNA APRENSIÓN PARA EL SEÑOR JAMES CARABALÍ, MI HIJO CON DOMICILIO EN EL BARRIO SAN FERNANDO VECINDAD DE POTOCO CRA 2 DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA Y CON NUMERO DE CELULAR 3127514856, PUESTO QUE MI HIJO JAMES TIENE ESA CONDUCTA VIOLENTA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, YA QUE ESTA SITUACIÓN SE HA PRESENTADO CON SU ESPOSA LUZ DELLY OREJUELA Y SU HIJA MARCIA VANESSA CARABALÍ OREJUELA, LO CUAL TIENE UN PROCESO EN LA COMISARIA Y ME DA TEMOR Y ME DA TEMOR QUE SE VUELVA A PRESENTAR EL MALTRATO HACIA MI PERSONA, YA QUE SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD Y TENGO ENFERMEDAD DE BASE COMO HIPERTENSIÓN Y OSTEOPOROSIS.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

ANGEL DAVID PALACIOS MOSQUERA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Firma de quien registra



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Proceso Investigación y Judicialización

ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL

Orden de Policía Judicial
No.6794630

Página 2 de 3

Actividad

Término (días)
30

Objeto:

- 7.- COMO ES EN GENERAL EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO EN SU HOGAR Y CON LOS VECINOS
- 8.- QUIEN RESIDE CON USTED Y SI SU HIJO TIENE ACCESO A SU VIVIENDA (LLAVES)
- 9.- DE EL NOMBRE DEL VECINO QUE LO AUXILIO EL DÍA DE LOS HECHOS, APORTE DATOS COMPLETOS, DIRECCION DE UBICACION Y CELULAR PARA QUE LO ENTREVISTEN
- 10.- EN QUE OPARTES DEL CUERPO LO AGREDIO SU HIJO. APORTE EPICRISIS DE ATENCION POR URGENCIAS E HISTORIA CLINICA
- 11.- INFORME SI LE DIERON INCAPACIDAD MEDICA POR LOS HECHOS DENUNCIADOS. EN CASO AFIRMATIVO APORTE LA INCAPACIDAD
- 12.- APORTE EL NOMBRE DE SU SOBRINA QUIEN LO LLEVO AL MÉDICO, DIRECCION DE SU RESIDENCIA Y CELULAR DE CONTACTO

B-) ENTREVISTAR A LOS TESTIGOS (EL VECINO Y LA SOBRINA QUE REFERENCIA EN LA ENTREVISTA)

2. - *Individualizacion e identificacion de personas*

30

Objeto: C-) IDENTIFICAR, INDIVIDUALIZAR, REALIZAR ARRAIGO, SOLICITAR ANTECEDENTES DEL SEÑOR JAMES CARABALI, CC. 10.740.205 DE PUERTO TEJADA (CARRERA 2 # 6-300 B/ SAN FERNANDO- SECTOR POTOCO- VILLA RICA. CELULAR: 312-751-4856).

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA

Dirección: 19845 CALLE 3 8 16

Oficina:

Departamento: Cauca

Municipio: VILLA RICA

Teléfono: 3156627217

Correo: @fiscalia.gov.co

Unidad: UNIDAD LOCAL - VILLA RICA

No. de Fiscalía: FISCALIA 01 - LOCAL

Firma,



DOCUMENTO GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA POR:

MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-07-08 17:31:03
Firmado :MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA
Código: b239f3dea6 ,Firma electrónica

FISCALIA GENERAL DE LA NACION Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL		Orden de Policía Judicial No.6794630 Página 1 de 3
--	--	--

Departamento: Cauca Municipio: VILLA RICA Fecha: 08/07/2021 Hora: 5:31 PM

1. Código único de la investigación:

19	001	60	00601	2021	54483
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito 1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

Artículo VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

Actividad

1. - Entrevista

Término (días) 30

Objeto: A-) ENTREVISTAR A LA VICTIMA JOSE EMILSON CARABALI POSSU (CRA 2 B/ SAN FERNANDO- SECTOR POTOOCO. CELULAR: 317-860-1242. CORREO: CAEPOVI@GMAIL.COM), A FIN DE QUE INFORME: 1.- SI RIVASE INFORMAR DESDE HACE CUANTO TIEMPO SU HIJO JAMES CARABALI TIENE LAS LLAVES DE LA CASA DE SU DIFUNTA MADRE 2.- CUANDO FALLECIO SU MADRE 3.- SI HA RECURRIDO A LA VIA CIVIL PARA INTENTAR RECUPERAR LA CASA OBJETO DE CONFLICTO 4.- EN QUE ESTADO SE HALLABA SU HIJO AL MOMENTO DE AGREDIRLO (SI ESTABA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS U OTROS) 5.- SU HIJO SUFRE DE PROBLEMAS MENTALES 6.- MANIFIESTE SI ANTES DE LOS HECHOS POR USTED DENUNCIADOS, SU HIJO JAMES LO HABIA AGREDIDO FISICAMENTE. EN CASO AFIRMATIVO SI FUE A URGENCIAS PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS, SI LO DENUNCIO ANTE UNA ENTIDAD DEL ESTADO

Firma Electrónica,

FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

Fecha: 2021-07-08 17:31:03
Firmado: MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA
Código: b239f3d5eab, Firma electrónica

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6794630 Página 3 de 3
---	--	--

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Grupo de PJ: UNIDAD LOCAL DE POLICÍA JUDICIAL CTI PUERTO TEJADA, MONITOREO, MEDIOS Y GOTI-EDA Ciudad: POPAYÁN
 Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA Código: 100201
 Unidad: Código:
 Despacho:
 Servidor: EDUARDO PRIETO PRIETO Identificación: 79541439
 Dirección: Teléfono:
 Correo @fiscalia.gov.co
 Electrónico:

Firma,

Firma Electrónica,


 Fiscalia General de la Nación
 Fecha: 2021-07-08 17:31:03
 Firmado :MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA
 Código: b239f3dea6 ,Firma electrónica

24

										Número Único de Noticia Criminal																																																						
										1	9	0	0	1	6	0	0	0	6	0	1	2	0	2	1	5	4	4	8	3																																		
Entidad	Radicado Interno										Dpto	Municipio					Entidad	Unidad Receptora					Año					Consecutivo																																				
										INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11																																																						
Este informe será rendido por la Policía Judicial																																																																
Departamento					Cauca					Municipio					PUERTO TEJADA					Fecha					2021					11					05					Hora					1					0					2					9				

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Unidad: UNIDAD LOCAL - VILLA RICA
Despacho: FISCALIA 01
Dirección: CALLE 3 8 16
Fiscal: MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA
O.T. No.: 3855 , asignada el 2021-07-12
OPJ o Solicitud No.: 6794630 de fecha 2021-07-08

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Objetivo de la Orden de policía judicial: C-) IDENTIFICAR, INDIVIDUALIZAR, REALIZAR ARRAIGO, SOLICITAR ANTECEDENTES DEL SEÑOR JAMES CARABALI, CC. 10.740.205 DE PUERTO TEJADA (CARRERA 2 # 6-300 B/ SAN FERNANDO- SECTOR POTOOCO- VILLA RICA. CELULAR: 312-751-4856). Objetivo de la Orden de policía judicial: A-) ENTREVISTAR A LA VICTIMA JOSE EMILSON CARABALI POSSU (CRA 2 B/ SAN FERNANDO- SECTOR POTOOCO. CELULAR: 317-860-1242. CORREO: CAEPOVI@GMAIL.COM), A FIN DE QUE INFORME: 1.- SÍRVASE INFORMAR DESDE HACE CUANTO TIEMPO SU HIJO JAMES CARABALI TIENE LAS LLAVES DE LA CASA DE SU DIFUNTA MADRE 2.- CUANDO FALLECIO SU MADRE 3.- SI HA RECURRIDO A LA VIA CIVIL PARA INTENTAR RECUPERAR LA CASA OBJETO DE CONFLICTO 4.- EN QUE ESTADO SE HALLABA SU HIJO AL MOMENTO DE AGREDIRLO (SI ESTABA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS U OTROS) 5.- SU HIJO SUFRE DE PROBLEMAS MENTALES 6.- MANIFIESTE SI ANTES DE LOS HECHOS POR USTED DENUNCIADOS, SU HIJO JAMES LO HABÍA AGREDIDO FISICAMENTE. EN CASO AFIRMATIVO SI FUE A URGENCIAS PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS, SI LO DENUNCIO ANTE UNA ENTIDAD DEL ESTADO 7.- COMO ES EN GENERAL EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO EN SU HOGAR Y CON LOS VECINOS 8.- QUIEN RESIDE CON USTED Y SI SU HIJO TIENE ACCESO A SU VIVIENDA (LLAVES) 9.- DE EL NOMBRE DEL VECINO QUE LO AUXILIO EL DÍA DE LOS HECHOS, APORTE DATOS COMPLETOS, DIRECCION DE UBICACION Y CELULAR PARA QUE LO ENTREVISTEN 10.- EN QUE OPARTES DEL CUERPO LO AGREDIO SU HIJO. APORTE EPICRISIS DE ATENCION POR URGENCIAS E HISTORIA CLINICA 11.- INFORME SI LE DIERON INCAPACIDAD MEDICA POR LOS HECHOS DENUNCIADOS. EN CASO AFIRMATIVO APORTE LA INCAPACIDAD 12.- APORTE EL NOMBRE DE SU SOBRINA QUIEN LO LLEVO AL MÉDICO, DIRECCION DE SU RESIDENCIA Y CELULAR DE CONTACTO B-) ENTREVISTAR A LOS TESTIGOS (EL VECINO Y LA SOBRINA QUE REFERENCIA EN LA ENTREVISTA)

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

3.1 Entrevista

Zona: Urbana ☒ Rural ☐	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda:	Otro:
Dirección: Calle 21 18 62, Puerto Tejada, Cauca	
Características: EDIFICIO	

3.2 Individualizacion e identificacion de personas

Zona: Urbana ☒ Rural ☐	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda:	Otro:
Dirección: Calle 21 18 62, Puerto Tejada, Cauca	
Características: EDIFICIO	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

4.1 Entrevista
4.2 Individualizacion e identificacion de personas

5. TOMA DE MUESTRAS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

7.1 Enterado de la orden de trabajo en referencia, el suscrito servidor de policía judicial abajo firmante, realiza llamada telefónica al abonado celular número 3178601242, en donde fui atendido por el señor JOSE EMILSO CARABALI POSSU, en calidad de Victima, a quien me le identifique como funcionario del CTI de la Fiscalía General de la Nación de Puerto Tejada - Cauca, informándole que era de suma importancia su presencia para realizar diligencia de entrevista y poder establecer la ocurrencia de los hechos en tiempo, modo y lugar, por lo antes mencionado el día 03 de Noviembre del 2021, siendo las 09:00 horas, se presenta en las Instalaciones de la Unidad Local de Puerto Tejada, en donde se le practico diligencia de entrevista manifestando como sucedieron los hechos materia de investigación. Se anexa entrevista en dos (02) folios.

7.2 De igual forma, el día 03 de Noviembre del presente año, siendo las 10:00 se practica diligencia de entrevista a la señora VALENTINA DIAZ BALANTA, en calidad de testigo del JOSE EMILSO CARABALI POSSU. Se anexa en dos (02) folios.

7.3 El día 03 de Noviembre del 2021, se realiza solicitud de consulta en base de datos de la registraduria Nacional del Estado Civil, obteniendo la WED SERVICE del señor JAMES CARABALI CARABALI, identificado con cedula de ciudadanía número 10.740.205 de Puerto Tejada Cauca.

7.4 Cabe de anotar, que por medio del oficio No 00738 del 03 de noviembre del 2021, se le solicito al Señor Intendente HERNANDO ANACONA RUBIANO, Jefe del grupo de análisis y administración de información criminal, los antecedentes judiciales del señor JAMES CARABALI CARABALI, identificado con cedula de ciudadanía número 10.740.205 de Puerto Tejada Cauca, arrojando resultado positivo por cuanto tiene una sentencia condenatoria vigente por el delito de LESIONES PERSONALES.

7.5 Así mismo, el día 04 de noviembre de 2021, siendo las 16:16 horas se presentó en las instalaciones de la Unidad Local del CTI de Puerto Tejada cauca, ubicada en la Calle 21 # 18 - 62 barrio la Esperanza, el señor JAMES CARABALI CARABALI, con quien se diligencio el formato de verificación de arraigo, aportando de forma voluntaria la copia de su cedula de ciudadanía. Se anexa en cuatro (04) folios.

25

7.6 Se realizó búsqueda en Base de Datos SPOA, en donde se evidencio que realizada la consulta del señor JAMES CARABALI CARABALI, identificado con cedula de ciudadanía número 10.740.205 de Puerto Tejada Cauca, aparece, otros procesos por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Se anexa en dos (02) folios.

Por lo antes mencionado se rinde el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- C.C.pdf
- VALENTINA DIAZ BALANTA.pdf
- VERIFICACION DE ARRAIGO.pdf
- SOLICITUD WEB SERVICE JAMES CARABALI.pdf
- ENTREVISTA JOSE EMILSO CARABALI POSSU.pdf
- ANTECEDENTES JAMES CARABALI CARABALI.pdf
- ____ Sistema Penal Oral Acusatorio ____ .pdf
- SOLICITUD ANTECEDENTES JUDICIALES JAMES CARABALI.pdf
- WEB SERVICE CARABALI CARABALI JAMES CONS202154483.pdf

N/A

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA		80051033	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cargo		Teléfono/Celular	Correo Electrónico
TECNICO INVESTIGADOR I		3106267629	@fiscalia.gov.co
Firma			
 DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA POR: DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.740.205

CARABALI CARABALI

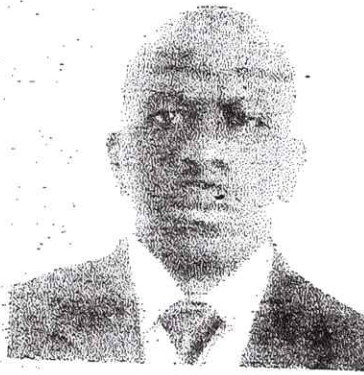
APELLIDOS

JAMES

NOMBRES

James Carabali

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1965

VILLA RICA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

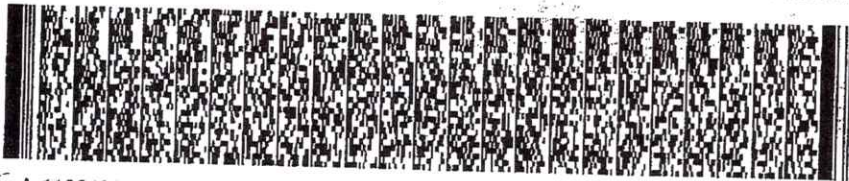
1.89
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-DIC-1983 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1106400-00165108-M-0010740205-20090730

0014202771A 2

32081528

										Número Único de Noticia Criminal																									
										1	9	0	0	1	6	0	0	0	6	0	1	2	0	2	1	5	4	4	8	3					
Entidad										Radicado Interno										Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo			



ENTREVISTA - FPJ-14
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2 0 2 1 M 1 1 D 0 3 Hora 1 0 0 0 Lugar: PUERTO TEJADA CAUCA

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre VALENTINA Segundo Nombre
Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido BALANTA
Documento de Identidad C.C. ☒ Otra No. 1112496158 de VALLE DEL CAUCA
Alias
Edad 2 2 años. Género M F ☒ Fecha Nacimiento D 2 3 M 0 1 A 1 9 9 9
Lugar de nacimiento País Colombia Departamento CAUCA Municipio SANTANDER DE
Estado Civil: SOLTERO/A Nivel Educativo TECNICO O TECNOLOGO
Correo Electrónico
o redes sociales
Dirección residencia CARRERA 2 # 5 B -158 B/SAN FERNANDO Teléfono: 3116109320
Departamento: Cauca Municipio VILLA RICA
Dirección sitio de trabajo Teléfono:
Departamento: Municipio
Dirección notificación CARRERA 2 # 5 B -158 B/SAN FERNANDO Teléfono: 3116109320
Pais Colombia Departamento: Cauca Municipio VILLA RICA
Profesión SIN PROFESION
Oficio: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Relación con la Víctima:
ABUELO(A) - JOSE EMILSON CARABALI POSSU

Relación con el Victimario:
TÍO(A) - JAMES CARABALI

Usa Anteojos	SI ☐	NO ☒	Usa Audífonos	SI ☐	NO ☒
¿Extranjero u otra lengua?	SI ☐	NO ☒	Requiere Traductor	SI ☐	NO ☐
¿Codicion de discapacidad?	SI ☐	NO ☒	Requiere Traductor	SI ☐	NO ☐

Tipo de Discapacidad:

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	null
Identificación	null
Teléfono	null
Correo electrónico	null

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Relacionado con el caso investigado el entrevistado manifiesta lo siguiente:

PREGUNTADO: Sírvase manifestar como ocurrieron los hechos materia de investigación en modo, tiempo y lugar. CONTESTO: No tengo la fecha exacta, pero ese día yo iba saliendo de mi casa ubicada en el barrio San Fernando del municipio de Villa Rica, cuando yo iba pasando en mi bicicleta por el frente de la casa de la hermana de mi abuelo JOSE EMILSO CARABALI POSSU, cuando vi que mi tío JAMES CARABALI y mi abuelo estaban hablando, me dio curiosidad que mi tío JAMES empezó a gritar a mi abuelo y le decía "QUE NO ENTRARA PARA LA CASA", ese momento mi abuelo se rio y empujo la reja de la puerta de la casa con el pie, en ese momento mi tío JAMES se devolvió y lo cogió a mi abuelo por el cuello de la camisa y lo tiro al piso, por ese motivo yo me devolví para auxiliar a mi abuelo, en ese momento observo que mi abuelo tenía una peladura en la rodilla izquierda y se quejaba mucho que le dolía al igual que su hombro izquierdo, momentos después llegaron una personas, los cuales me ayudaron a levantar a mi abuelo y llevarlo hasta su casa. Posteriormente me comuniqué con la hija de mi abuelo ELSY MIREY CARABALI, para comentarle lo sucedido. PREGUNTADO: Informe a esta Unidad Investigativa, si se tienen conocimiento de los motivos del porque el señor JAMES CARABALÍ, agredió físicamente a su abuelo JOSE EMILSO CARABALI. CONTESTO: Tengo entendido que el motivo de esta agresión fue por la casa, ya que mi tío JAMES dice que la casa de él. PREGUNTADO: Mencione si después de estos hechos se han presentado otras agresiones, en caso positivo méncionelas. CONTESTO: No sé. PREGUNTADO: Tiene algo más que corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: NO, ESO ES TODO. Siendo las 10:30 horas del presente día se termina la presente diligencia, firmando quienes en ella intervinieron.

SI NO

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista:

	X
--	---

¿Cual medio?

3 FIRMAS

Valentina Diaz Balanta

Firma del Entrevistado

VALENTINA DIAZ BALANTA

Nombre

CC 1112496158

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA		80051033		FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma	
TECNICO INVESTIGADOR I	3106267629	3106267629	@fiscalia.gov.co		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Nombres y Apellidos	LUZ DELLY OREJUELA
Identificación	34.606.178 DE PUERTO TEJADA CAUCA
Edad	41 AÑOS
Lugar de Residencia	VEREDA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE VILLA RICA
Tel. Fijo y Celular	3127514856
Lugar de Trabajo	AMA DE CASA
E.P.S.	N/A
Correo electrónico y redes sociales	N/A

4. HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)

Nombres y Apellidos	MARCIA VANESA CARABALI
Identificación	N/A
Edad	19 AÑOS
Lugar de Residencia	VEREDA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE VILLA RICA
Tel. Fijo y Celular	N/A
Correo electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	ENFERMERA
E.P.S.	SANITAS
Plantel educativo	N/A

5. PADRES

Nombres y Apellidos	JOSE EMILSON CARABALI POSSU
Identificación	10.550.026 DE PUERTO TEJADA CAUCA
Edad	77 AÑOS
Lugar de Residencia	CARRERA 2 # 6 – 300 B/SAN FERNANDO
Tel. Fijo y Celular	3178601242
Correo Electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	N/A
E.P.S.	N/A

Nombres y Apellidos	BERNA VELA GARCIA (F)
Identificación	N/A
Edad	N/A
Lugar de Residencia	N/A
Tel. Fijo y Celular	N/A
Correo Electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	N/A
EPS	N/A

6. OTROS RESIDENTES

Parentesco	N/A
Nombres y Apellidos	N/A
Identificación	N/A
Edad	N/A
Lugar de Residencia	N/A
Tel. Fijo y Celular	N/A
Correo electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	N/A
E.P.S.	N/A

Si son varios, ampliar cuantas veces se necesite

7. QUIEN APORTA LA INFORMACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
JAMES CARABALI CARABALI		10.740.205	
Dirección	Teléfono	Firma	
VEREDA AGUA AZUL, MUNICIPIO DE VILLA RICA	3127514856	<i>[Firma]</i>	
Fecha	Hora		
04/11/2021	16:28		



Huella única derecho

8. OBSERVACIONES
N/A

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA		80.051.033	CTI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TEC. INVESTIGADOR I	3106267629	diego.caro@fiscalia.gov.co	<i>[Firma]</i>

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



En la calle y en los territorios

CONSULTA POR DOCUMENTO

Intervalo de registros:1 - 3
Total de registros:3

Regresar

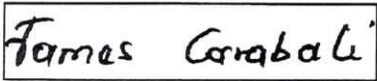
Número Noticia	190016000601202154486
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 10740205
Nombre	CARABALI JOSE
Calidad	INDICIADO
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Fecha De Los Hechos:	07/06/2021 10:30:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100201 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Unidad Fiscalía	1900142028 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - POPAYAN
Despacho	2 - FISCALIA 02
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	190016000601202154483
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 10740205
Nombre	CARABALI JAMES
Calidad	INDICIADO
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Fecha De Los Hechos:	07/06/2021 10:30:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100201 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Unidad Fiscalía	198454101 - UNIDAD LOCAL - VILLA RICA
Despacho	1 - FISCALIA 01

Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	195736000631201800036
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 10740205
Nombre	CARABALI CARABALI JAMES
Calidad	INDICIADO
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Fecha De Los Hechos:	04/01/2018 20:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100201 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Unidad Fiscalía	198454101 - UNIDAD LOCAL - VILLA RICA
Despacho	1 - FISCALIA 01
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	EJECUCIÓN DE PENAS

Intervalo de registros:1 - 3
Total de registros:3

Regresar

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP):	10,740,205		
Número de Documento (NIP):			
Número de Preparación:	32081528		
Primer Apellido:	CARABALI		
Partícula:	Ninguna		
Segundo Apellido:	CARABALI		
Primer Nombre:	JAMES		
Segundo Nombre:			
Sexo:	Masculino		
Fecha de Nacimiento:	23/04/1965		
Lugar de Nacimiento:	VILLA RICA - CAUCA	Grupo Sanguíneo y Factor RH:	O+
País de Nacimiento:	COLOMBIA	Código de Señales Particulares:	NINGUNA
Departamento de Nacimiento:	CAUCA	Dirección de Residencia:	CRA 2 6 B 53 B SAN FERNANDO
Municipio de Nacimiento:	VILLA RICA	Ciudad de Residencia:	
Estatura:	189	Teléfono:	8486509
Fecha de Preparación:	27/03/2009	Tipo del Documento Base:	Cédula de Ciudadanía
Departamento de Preparación:	CAUCA	Número del Documento Base:	10740205
Municipio de Preparación:	PUERTO TEJADA	Notaría del Documento Base:	
Zona de Preparación:	PUERTO TEJADA	Huella Impresa:	ÍNDICE DERECHO
Fecha de Expedición:	12/12/1983	Número de Impresión:	0014202771A 2
Departamento de Expedición:	CAUCA	Fecha de Fabricación	30/07/2009
Municipio de Expedición:	SANTANDER DE QUILICHAO	Validez:	Valida
Zona de Expedición:	SANTANDER DE QUILICHAO	Estado de la versión:	Actual
Agencia:	VIGENTE		
Clase de Expedición:	Renovación CC		
Motivo de Rectificación:			



Pulgar Derecho



Indice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Indice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	9	0	0	1	6	0	0	0	6	0	1	2	0	2	1	5	4	4	8	3
Entidad										Radicado Interno					Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo				



ENTREVISTA - FPJ-14
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2 0 2 1 M 1 1 D 0 3 Hora 0 9 0 0 Lugar: PUERTO TEJADA CAUCA

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre JOSE Segundo Nombre EMILSO
Primer Apellido CARABALI Segundo Apellido POSSU
Documento de Identidad C.C. ☒ Otra No. 10550026 de CAUCA PUERTO TEJADA
Alias
Edad 7 7 años. Género M ☒ F Fecha Nacimiento D 2 7 M 0 8 A 1 9 4 4
Lugar de nacimiento País Colombia Departamento CAUCA Municipio PUERTO TEJADA
Estado Civil: DIVORCIADO/A Nivel Educativo PRIMARIA
Correo Electrónico
o redes sociales
Dirección residencia CARRERA 2 # 6 - 300 B/SAN FERNANDO Teléfono: 3178601242
Departamento: Cauca Municipio VILLA RICA
Dirección sitio de trabajo Teléfono:
Departamento: Municipio
Dirección notificación CARRERA 2 # 6 - 300 B/SAN FERNANDO Teléfono: 3178601242
País Colombia Departamento: Cauca Municipio VILLA RICA
Profesión NINGUNA
Oficio: Sastres, modistos costureros, sombrereros y afines

Relación con la Víctima:

Relación con el Victimario:
HIJO(A) - JAMES CARABALI

Usa Anteojos	SI	☐	NO	☒	Usa Audífonos	SI	☐	NO	☒
¿Extranjero u otra lengua?	SI	☐	NO	☒	Requiere Traductor	SI	☐	NO	☐
¿Codicion de discapacidad?	SI	☐	NO	☒	Requiere Traductor	SI	☐	NO	☐

Tipo de Discapacidad:

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	null
Identificación	null
Teléfono	null
Correo electrónico	null

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Relacionado con el caso investigado el entrevistado manifiesta lo siguiente:

PREGUNTADO: Sírvase informar desde hace cuánto tiempo su hijo JAMES CARABALI tiene las llaves de la casa de su difunta madre. CONTESTO: Él las tiene desde hace aproximadamente 05 años. PREGUNTADO: Cuando falleció su madre. CONTESTO: Ella falleció el 27 mayo de 1991. PREGUNTADO: Ha recurrido a la vía civil para intentar recuperar la casa objeto de conflicto. CONTESTO: Estamos en proceso de sucesión por medio del abogado NELSON VERGARA. PREGUNTADO: En qué estado se hallaba su hijo al momento de agredirlo (si estaba bajo efectos del alcohol, drogas u otros). CONTESTO: No, se encontraba normal. PREGUNTADO: Su hijo sufre de problemas mentales. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste si antes de los hechos por usted denunciados, su hijo JAMES lo había agredido físicamente, en caso afirmativo si fue a urgencias para dejar constancia de los hechos, si lo denunció ante una entidad del estado. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Como es en general el comportamiento de su hijo en su hogar y con los vecinos. Es un toma trago en donde mantiene en problemas con los vecinos. PREGUNTADO: Quien reside con usted y si su hijo tiene acceso a su vivienda (llaves). CONTESTO: Yo vivo solo y las únicas personas que tenemos llaves de donde vivo es mi hermana y yo. PREGUNTADO: De él nombre del vecino que lo auxilió el día de los hechos, aporte datos completos, dirección de ubicación y celular para que lo entrevisten. CONTESTO: No sé cómo se llama, no tengo el número telefónico, lo único que sé, es que es vecino pero no tengo la ubicación de la casa. PREGUNTADO: En que partes del cuerpo lo agredió su hijo, aporte epicrisis de atención por urgencias e historia clínica CONTESTO: Cuando mi hijo JAMES CARABALI me tiro al suelo, me golpee fuertemente con el piso la rodilla izquierda y el hombro izquierdo, el dictamen médico no lo tengo. PREGUNTADO: Informe si le dieron incapacidad medica por los hechos denunciados. En caso afirmativo aporte la incapacidad. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Aporte el nombre de su sobrina quien lo llevo al médico, dirección de su residencia y celular de contacto. CONTESTO: Ella se llama CARMEN EUGENIA POSSU VIAFARA, vive en el municipio de Villa Rica pero no me acuerdo en donde y su teléfono celular es 3145654329 PREGUNTADO: Desea corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: Si, quiero poner de testigos de los hechos antes mencionados a mi nieta VALENTINA DIAZ BALANTA, quien se puede ubicar al teléfono número 3116109320, y vive en la dirección 5 B # 1 y 58 B/San Fernando de Villa Rica Cauca, ESO ES TODO. Siendo las 10:00 horas del presente día se termina la presente diligencia, firmando quienes en ella intervinieron.

SI NO

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista:

	X
--	---

¿Cual medio?

3 FIRMAS

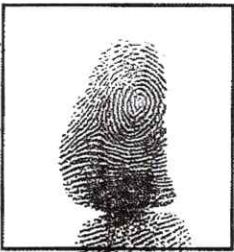
JOSE EMILSO CARABALI POSSU
Firma del Entrevistado

JOSE EMILSO CARABALI POSSU

Nombre

CC 10550026

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA		80051033		FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma	
TECNICO INVESTIGADOR I	3106267629	3106267629	@fiscalia.gov.co	<i>[Signature]</i>	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL POPAYAN

Nro. S-20210491103 / SUBIN - GRAIC – 1.9

Popayán, 03 de noviembre de 2021

Técnico Investigador I
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA
Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I
Puerto Tejada Cauca

Asunto: respuesta oficio N° 00738, NUNC 190016000601202154483

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece registrada hasta la fecha actual, la siguiente persona, así:

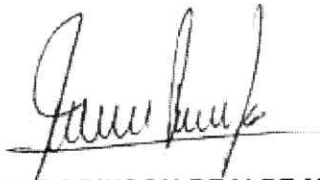
JAMES CARABALI CARABALI CC: 10740205

SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 18/10/2019	INSTANCI A: 1a Instancia
PROCESO: 195736000631201200950	CONDEN A: ,PRISIÓN: 1 años 4 meses ,INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS: 1 años 6 meses
AUTORIDAD: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 0 ,	BENEFICI O: SUBROGACIÓN CONCEDIDA
MPIO/DPTO: VILLA RICA, CAUCA	DELITO: LESIONES PERSONALES (VIGENTE)
FEC. DECISIÓN: 18/10/2019	
OBSERVACIÓN:	
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:	
OFICIO:	
PROCESO:	
ESTADO PENA: SENTENCIA CONDENATORIA	
AUTORIDAD:	
MPIO/DPTO: ,	
FEC. EXTINCIÓN:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

SE EXPIDE SIN COMPROBACIÓN DACTILOSCÓPICA, PUEDE TRATARSE DE UN HOMÓNIMO.

“De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal E INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucional y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia”.

Atentamente,



Patrullero **JHONN ROBINSON REALPE MUÑOZ**
Administrador Sistema de Información

Elaborado por PT. Jhon Robinson Realpe
Revisado por: PT. Jhon Robinson Realpe
Fecha de elaboración: 03/11/2021
Ubicación e: \\172.25.175.204\antecedentes\ANTECEDENTES\RESPUESTAS ANTECEDENTES 2021

Avenida Panamericana 1N-75
Mepoy.sijin-ante@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

No 00738										Número Único de Noticia Criminal																				
Entidad										1	9	0	0	1	6	0	0	0	6	0	1	2	0	2	1	5	4	4	8	3
Radicado Interno										Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

															SOLICITUD DE ANTECEDENTES JUDICIALES O ANOTACIONES PENALES – FPJ - 37																				
															Este formato será diligenciado por Policía Judicial																				
Departamento					CAUCA					Municipio					PUERTO TEJADA					Fecha		2021		11		03		Hora		1		1		5	

1. DESTINO DE LA SOLICITUD																													
Señor Intendente:																													
HERNANDO ANACONA RUBIANO																													
Jefe grupo análisis y administración de información criminal seccional investigación criminal Policía Metropolitana de Popayán																													
A.V. panamericana N°1N-75, Villa Paula																													
Popayán - Cauca																													

2. DATOS SOBRE LAS PERSONAS DE QUIEN SE SOLICITA INFORMACIÓN																													
Nombres y Apellidos															No. de Identificación														
JAMES CARABALI															10.740.205														

3. MOTIVO DE LA SOLICITUD																													
SOLICITUD ANTECEDENTES POR ORDEN A POLICIA JUDICIAL No 6794630.																													

4. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN																													
Entidad										FISCALIA 01 LOCAL DE VILLA RICA - CAUCA																			
Dirección										CALLE 3 No 8 – 16																			
Conducta Investigada										VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART 229																			

5. DATOS SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL																																		
Nombres y Apellidos															Identificación										Entidad									
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA															80.051.033										C.T.I.									
Cargo										Teléfono / Celular										Correo electrónico										Firma				
TEC. INVESTIGADOR I										3106267629										diego.caro@fiscalia.gov.co										1				

6. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD																													
Nombres y Apellidos															Identificación														
Entidad										Grupo										Teléfono									
Fecha que recibe la solicitud										Hora que recibe la solicitud										Firma									

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

01 305

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización	Orden de Policía Judicial No.6794630
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 3

Departamento: Cauca Municipio: VILLA RICA Fecha: 08/07/2021 Hora: 5:31 PM

1. Código único de la investigación:

19	001	60	00601	2021	54483
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	V I O L E N C I A INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Entrevista	30

Objeto: A-) ENTREVISTAR A LA VICTIMA JOSE EMILSON CARABALI POSSU (CRA 2 B/ SAN FERNANDO- SECTOR POTOCA. CELULAR: 317-860-1242. CORREO: CAEPOVI@GMAIL.COM), A FIN DE QUE INFORME:
1.- SÍRVASE INFORMAR DESDE HACE CUANTO TIEMPO SU HIJO JAMES CARABALI TIENE LAS LLAVES DE LA CASA DE SU DIFUNTA MADRE
2.- CUANDO FALLECIO SU MADRE
3.- SI HA RECURRIDO A LA VIA CIVIL PARA INTENTAR RECUPERAR LA CASA OBJETO DE CONFLICTO
4.- EN QUE ESTADO SE HALLABA SU HIJO AL MOMENTO DE AGREDIRLO (SI ESTABA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS U OTROS)
5.- SU HIJO SUFRE DE PROBLEMAS MENTALES
6.- MANIFIESTE SI ANTES DE LOS HECHOS POR USTED DENUNCIADOS, SU HIJO JAMES LO HABÍA AGREDIDO FISICAMENTE. EN CASO AFIRMATIVO SI FUE A URGENCIAS PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS, SI LO DENUNCIO ANTE UNA ENTIDAD DEL ESTADO

Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Fiscalía General de la Nación Fecha: 2021-07-08 17:31:03 Firmado :MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA Código: b239f3dea6 ,Firma electrónica
---	---



FORMATO CONSULTA EN BASES DE DATOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código
FGN-MS02-10-F-03
Versión: 03
Página de

Ciudad: PUERTO TEJADA Fecha de la solicitud: AAAA-MM-DD 2021-11-03 Hora: 11:10

1. INFORMACIÓN A CONSULTAR: (Marque con una X la información requerida)

ORDEN DE TRABAJO No.: 3855

Observaciones: No modificar el formato, ni exceder de cinco consultas, en el evento de requerir más registros diligenciar otro formato.

No.	Cédula (NUIP)	Nombres y Apellidos	Noticia criminal – sumario - proceso - radicado	GED	T.D WEB	Registro Civil			Núcleo familiar
						NAC	MATR	DEF	
1	10.740.205	JAMES CARABALI	190016000601 202154483		X				
2									
3									
4									
5									

*GED: Gestión Electrónica Documental. T.D WEB: Informe sobre Consulta Web. NAC: Nacimiento. MATR: Matrimonio. DEF: Defunción.

NOTA: TODOS LOS NOMBRES CONSIGNADOS DEBEN ESTAR REGISTRADOS EN LA ORDEN A POLICÍA JUDICIAL (OPJ) U ORDEN DE TRABAJO (OT), VIGENTES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

2.- DATOS DEL SOLICITANTE:

NOTA: Toda solicitud de información que se realice sobre las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debe estar debidamente soportada dentro de la respectiva investigación y legalizada por cada fiscal de conocimiento, aportando copia de la Orden a Policía Judicial, según lo contemplado dentro del Convenio No. 001 de 2018 suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, (Artículo 213 del Código Electoral, Circular No. 280 del 20/12/2013 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ley Estatutaria No. 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales (Artículo 10), reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional No.1377 de 2013, Ley No. 1712 de 2014 (2.3.1. Examen de la de constitucionalidad de las excepciones a la prohibición de tratamiento de datos sensibles), lo contemplado en el Art.244 C.P.P de la Ley No.906/2004 y la Sentencia C336 de 2007 de la Corte Constitucional y la normatividad interna de las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación).

Nombre y Apellidos		Identificación	Firma	Grupo de PJ o despacho donde labora
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA		80.051.033		CTI – U.L PUERTO TEJADA
Teléfono/ Celular	3106267629	Despacho Fiscal del caso:	FISCAL 001 LOCAL	Nombres y Apellidos del Fiscal: MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA

3. ENTREGA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (SERVIDOR DE ENLACE REGISTRADURÍA)

Nombre y Apellidos	Firma	Fecha de entrega	Total folios entregados
		AAAA-MM-DD	

4. DATOS DE QUIEN RECIBE

Nombre y Apellidos	Firma	Fecha de Recibido	Total folios recibidos
		AAAA-MM-DD	

NOTA: Para todos los efectos, la responsabilidad de la información solicitada en este formato recaerá sobre el funcionario solicitante toda vez que queda enterado de las disposiciones de ley respecto a los controles judiciales.

01 305

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización	Orden de Policía Judicial No.6794630
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 3

Departamento: Cauca Municipio: VILLA RICA Fecha: 08/07/2021 Hora: 5:31 PM

1. Código único de la investigación:

19	001	60	00601	2021	54483
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	V I O L E N C I A INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Entrevista	30
Objeto: A-) ENTREVISTAR A LA VICTIMA JOSE EMILSON CARABALI POSSU (CRA 2 B/ SAN FERNANDO- SECTOR POTOOCO. CELULAR: 317-860-1242. CORREO: CAEPOVI@GMAIL.COM), A FIN DE QUE INFORME: 1.- SÍRVASE INFORMAR DESDE HACE CUANTO TIEMPO SU HIJO JAMES CARABALI TIENE LAS LLAVES DE LA CASA DE SU DIFUNTA MADRE 2.- CUANDO FALLECIO SU MADRE 3.- SI HA RECURRIDO A LA VIA CIVIL PARA INTENTAR RECUPERAR LA CASA OBJETO DE CONFLICTO 4.- EN QUE ESTADO SE HALLABA SU HIJO AL MOMENTO DE AGREDIRLO (SI ESTABA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS U OTROS) 5.- SU HIJO SUFRE DE PROBLEMAS MENTALES 6.- MANIFIESTE SI ANTES DE LOS HECHOS POR USTED DENUNCIADOS, SU HIJO JAMES LO HABÍA AGREDIDO FISICAMENTE. EN CASO AFIRMATIVO SI FUE A URGENCIAS PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS, SI LO DENUNCIO ANTE UNA ENTIDAD DEL ESTADO	

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-07-08 17:31:03
Firmado :MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA
Código: b239f3dea6 ,Firma electrónica



FORMATO CONSULTA EN BASES DE DATOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código

FGN-MS02-10-F-03

Versión: 03

Página de

Ciudad: PUERTO TEJADA

Fecha de la solicitud: AAAA-MM-DD

2021-11-03

Hora: 11:10

35

1. INFORMACIÓN A CONSULTAR: (Marque con una X la información requerida)

ORDEN DE TRABAJO No.: 3855

Observaciones: No modificar el formato, ni exceder de cinco consultas, en el evento de requerir más registros diligenciar otro formato.

No.	Cédula (NUIP)	Nombres y Apellidos	Noticia criminal – sumario - proceso - radicado	GED	T.D WEB	Registro Civil			Núcleo familiar
						NAC	MATR	DEF	
1	10.740.205	JAMES CARABALI	190016000601 202154483		X				
2									
3									
4									
5									

*GED: Gestión Electrónica Documental. T.D WEB: Informe sobre Consulta Web. NAC: Nacimiento. MATR: Matrimonio. DEF: Defunción.

NOTA: TODOS LOS NOMBRES CONSIGNADOS DEBEN ESTAR REGISTRADOS EN LA ORDEN A POLICÍA JUDICIAL (OPJ) U ORDEN DE TRABAJO (OT), VIGENTES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

2.- DATOS DEL SOLICITANTE:

NOTA: Toda solicitud de información que se realice sobre las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debe estar debidamente soportada dentro de la respectiva investigación y legalizada por cada fiscal de conocimiento, aportando copia de la Orden a Policía Judicial, según lo contemplado dentro del Convenio No. 001 de 2018 suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, (Artículo 213 del Código Electoral, Circular No. 280 del 20/12/2013 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ley Estatutaria No. 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales (Artículo 10), reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional No.1377 de 2013, Ley No. 1712 de 2014 (2.3.1. Examen de la de constitucionalidad de las excepciones a la prohibición de tratamiento de datos sensibles), lo contemplado en el Art.244 C.P.P de la Ley No.906/2004 y la Sentencia C336 de 2007 de la Corte Constitucional y la normatividad interna de las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación).

Nombre y Apellidos		Identificación	Firma	Grupo de PJ o despacho donde labora
DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA		80.051.033		CTI – U.L PUERTO TEJADA
Teléfono/ Celular	3106267629	Despacho Fiscal del caso:	FISCAL 001 LOCAL	Nombres y Apellidos del Fiscal: MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA

3. ENTREGA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (SERVIDOR DE ENLACE REGISTRADURÍA)

Nombre y Apellidos	Firma	Fecha de entrega	Total folios entregados
		AAAA-MM-DD	

4. DATOS DE QUIEN RECIBE

Nombre y Apellidos	Firma	Fecha de Recibido	Total folios recibidos
		AAAA-MM-DD	

NOTA: Para todos los efectos, la responsabilidad de la información solicitada en este formato recaerá sobre el funcionario solicitante toda vez que queda enterado de las disposiciones de ley respecto a los controles judiciales.

01 3022

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6794630 Página 1 de 3
---	--	--

Departamento: Cauca

Municipio: VILLA RICA

Fecha: 08/07/2021 Hora: 5:31 PM

1. Código único de la investigación:

19	001	60	00601	2021	54483
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	V I O L E N C I A INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Entrevista	30

Objeto: A-) ENTREVISTAR A LA VICTIMA JOSE EMILSON CARABALI POSSU (CRA 2 B/ SAN FERNANDO- SECTOR POTOOCO. CELULAR: 317-860-1242. CORREO: CAEPOVI@GMAIL.COM), A FIN DE QUE INFORME:
1.- SÍRVASE INFORMAR DESDE HACE CUANTO TIEMPO SU HIJO JAMES CARABALI TIENE LAS LLAVES DE LA CASA DE SU DIFUNTA MADRE
2.- CUANDO FALLECIO SU MADRE
3.- SI HA RECURRIDO A LA VIA CIVIL PARA INTENTAR RECUPERAR LA CASA OBJETO DE CONFLICTO
4.- EN QUE ESTADO SE HALLABA SU HIJO AL MOMENTO DE AGREDIRLO (SI ESTABA BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS U OTROS)
5.- SU HIJO SUFRE DE PROBLEMAS MENTALES
6.- MANIFIESTE SI ANTES DE LOS HECHOS POR USTED DENUNCIADOS, SU HIJO JAMES LO HABÍA AGREDIDO FISICAMENTE. EN CASO AFIRMATIVO SI FUE A URGENCIAS PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS, SI LO DENUNCIO ANTE UNA ENTIDAD DEL ESTADO

Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Fiscalía General de la Nación Fecha: 2021-07-08 17:31:03 Firmado :MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA Código: b239f3dea6 ,Firma electrónica
---	---

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 6

DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO X

Departamento CAUCA Municipio VILLA RICA Fecha 2021/11/18 Hora: 13:00 PM

1. Código único de la investigación y delito(s):

19	001	60	00601	2021	54483
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

IDENTIFICACIÓN 1											
Tipo de documento	C.C	X	Pas		C.E		Otro		No.	10.740.205	
Expedido en	Departamento: CAUCA						Municipio:		SANTANDER QUILICHAO		
Primer Nombre	JAMES						Segundo Nombre				
Primer Apellido	CARABALI						Segundo Apellido		CARABALÍ		
Fecha de Nacimiento	Año	1965	Mes	04	Día	23	Edad	56	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento		CAUCA			Municipio		VILLA RICA	
Alias o apodo					Profesión u ocupación		AGROINDUSTRIAL				
Nombre de la madre	BERNAVELA						Apellidos		GARCÍA (q.e.p.d.)		
Nombre del padre	JOSE EMILSON						Apellidos		CARABALI		
Rasgos Físicos											
Estatura	1.89	Color de piel	NEGRA		Contextura	MEDIA		Limitaciones físicas		N.A.	
Otras características físicas:											
Lugar de residencia											
Dirección	VEREDA AGUA AZUL					Barrio	sobre la vía villa rica a puerto pasand el b/ san fernando			Sector	R
Municipio	VILLA RICA		Departamento		CAUCA			Teléfono		312-751-4856	

Correo electrónico: james.carabali@hotmail.com

Datos de la defensa:

Tiene asignado defensor?	SI	XI	Público:	X	CJ	OF	Privado		LT	T.P. No.	159.877
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	16.838.270	
Expedido en	Departamento: VALLE						Municipio:		OPERARIO GENFAR		
Nombres:	FERNANDO					Apellidos:		FERNANDEZ NAVIA			
Lugar de notificación											
Dirección:	CARRERA 3 # 3-25					Barrio:		ALFONSO CAICEDO Y ROA			
Departamento:	CAUCA					Municipio:		VILLA RICA			
Teléfono:	310-394-8518					Correo electrónico:		distrial1@hotmail.com			

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Mediante Denuncia de fecha Junio 10 de 2021, instaurada por parte de la víctima SR. JOSE EMILSON CARABALÍ POSSU, CC. 10.550.026 de Puerto Tejada (76 años), ante la Fiscalía, en contra del Sr. **JAMES CARABALI CARABALI, CC. 10.740.205 de Santander de Quilichao**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, hechos ocurridos en el Municipio de Villa Rica, el día **07 de Junio de 2021**, a eso de las 0:30 AM. Dice:

Que el día 07 de Junio de 2021, siendo las 10:30 AM fue a pedirle a su hijo que le entregara las llaves de la casa, que era de su difunta madre, diciéndole que quería pasarse a vivir a ese bien inmueble y pensaba a hacerle unos arreglos, como pintarla, ya que él tiene el dominio de la propiedad porque tiene las llaves de la casa en su poder y no deja ni siquiera que él se acerque a ella; su hijo reacciona de una manera violenta y lo agredió físicamente, poniéndome en estado de indefensión, cogiéndolo del cuello de la camisa por detrás, tirándolo al piso, dejándole una herida en la pierna y dolor en todo el cuerpo, ya que cuando lo tiro al piso, se golpeó muy fuerte; minutos después llego un vecino y lo auxilio, ya que mi denunciado estaba fuera de control; después llego una sobrina (CARMEN EUGENIA POSSU VIAFARA), consiguió un vehículo y lo llevo al Hospital de Villa Rica.

Informa que esta situación se ha presentado con la esposa de su hijo LUZ DELLY OREJUELA y su nieta MARCIA VANESSA CARABALÍ OREJUELA, lo cual tiene un proceso en la Comisaria y teme que se vuelva a presentar el maltrato hacia él, ya que es una persona de la tercera edad y tiene enfermedad de base como hipertensión y osteoporosis.

****La Fiscalía profiere orden a Policía Judicial y recibe respuesta mediante Informe de Investigador de Campo-FPJ-11 de fecha Noviembre 05 de 2021, suscrito por el funcionario del CTI- DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA, quien realizó las siguientes labores:**

*Arraigo del indiciado

*Solicitud de Fotocédula y Respuesta de la Registraduría

*Verificación de antecedentes

*Consulta en la página SPOA de la Fiscalía

***Entrevista a la víctima JOSE EMILSON CARABALI POSSU, CC. 10.550.026 de Puerto Tejada, de fecha Noviembre 03 de 2021, quien manifiesta:**

Que su hijo JAMES CARABALI tiene las llaves de la casa de su difunta madre desde hace 5 años, desde que ella falleció, 27 Mayo de 1991, que están en proceso de sucesión; que el estado de su hijo al momento de agredirlo era normal; su hijo no sufre de problemas mentales. Que antes de los hechos no había sido agredido por su hijo y el comportamiento de su hijo en su hogar y con los vecinos, es toma trago en donde mantiene en problemas con los vecinos. Informa que él vive solo. No sabe sé cómo se llama el vecino, ni su número ni la ubicación de la casa.

Cuando su hijo JAMES CARABALI lo tiro al suelo, se golpeó fuertemente con el piso la rodilla izquierda y el hombro izquierdo, el dictamen médico no lo tiene. Que el nombre de su sobrina quien lo llevo al médico es CARMEN EUGENIA POSSU VIAFARA, vive en el municipio de Villa Rica y su teléfono celular es 314-565-4329; también es testigo su nieta VALENTINA DIAZ BALANTA, quien se puede ubicar al teléfono 311-610-9320, vive en la dirección CRA.5 B # 1-58 B/San Fernando de Villa Rica.

***Entrevista a la Sra. VALENTINA DIAZ BALANTA, CC. 1.112.496.158, de fecha Noviembre 03 de 2021, quien manifiesta:**

Que no tiene la fecha exacta, pero ese día ella iba saliendo de su casa ubicada en el barrio San Fernando- municipio de Villa Rica, iba en su bicicleta por el frente de la casa de la hermana de mi abuelo JOSE EMILSON CARABALI POSSU, cuando vio que mi tío JAMES CARABALI y su abuelo estaban hablando, le dio curiosidad que su tío JAMES empezó a gritar a su abuelo y le decía "que no entrara para la casa"; ese momento su abuelo se rio y

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 3 de 6

empujo la reja de la puerta de la casa con el pie, y su tío JAMES se devolvió y cogió a su abuelo por el cuello de la camisa y lo tiro al piso, por ese motivo ella se devolvió para auxiliar a su abuelo.

Observo que su abuelo tenía una peladura en la rodilla izquierda y se quejaba mucho que le dolía, al igual que el hombro izquierdo, momentos después llegaron unas personas, que la ayudaron a levantar a mi abuelo y llevarlo hasta su casa. Posteriormente se comunicó con la hija de su abuelo ELSY MIREY CARABALI, para comentarle lo sucedido. Tiene entendido que el motivo de la agresión fue por la casa, ya que su tío JAMES dice que la casa es de él.

Por los hechos de **Junio 07 de 2021** en Villa Rica, el **SR. JAMES CARABALI CARABALI, CC. 10.740.205 de Santander de Quilichao (C)**, deberá responder por la conducta punible contenida en el **CÓDIGO PENAL, LIBRO II, TITULO VI “DELITOS CONTRA LA FAMILIA”, CAPITULO PRIMERO “DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, ART. 229 MOD. LEY 1142/2007- ART. 33; MOD. LEY 1959 JUN 20/2019**, dice: El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 4 a 8 años.

Con fundamento en los EMP, EF e ILO, se puede establecer con probabilidad de verdad que la conducta existió y que **JAMES CARABALI CARABALI**, puede ser AUTOR DOLOSO de la conducta de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, verbo rector “MALTRATE”, quien al momento de cometer la conducta tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su actuar y de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

JAMES CARABALI CARABALI, al momento de cometer la conducta punible, era CONSCIENTE que maltratar a un miembro de su familia, es contrario a la Ley y le era exigible no realizar esa conducta delictual.

Por consiguiente **JAMES CARABALI CARABALI** lesionó en forma efectiva y sin justa causa el Bien Jurídico tutelado de “LA FAMILIA” el cual es protegido por la Ley Penal.

La Fiscalía de conformidad con el INCISO 2° DEL ARTÍCULO 539 LEY 1826 DE 2017 le indica al SR. **JAMES CARABALI CARABALI** que en el evento de que decida de manera, Libre, Voluntaria y sin apremio alguno ALLANARSE A LO CARGOS, esto es ACEPTAR los cargos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como le han sido informados, un juez de conocimiento más adelante y a la hora de tasar la pena podría hacerle un descuento punitivo de hasta 50% de la pena a imponer, pero que de igual manera al aceptar los cargos se hará acreedor a una Sentencia Condenatoria y además un antecedente penal.

Conforme al ARTÍCULO 536 LEY 1826 DE 2017, se le informa al acusado que con el traslado del presente Escrito de Acusación adquiere la calidad de parte, y a su vez, que conforme al parágrafo 1° del mismo artículo, con el traslado del Escrito de Acusación se interrumpe el término de prescripción de la Acción Penal y que una vez producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por el término igual a la mitad del señalado en el ARTÍCULO 83 CP., evento en el cual no podrá ser inferior a 3 años.

Igualmente, se les hace saber que tienen derecho a ejercer su defensa y en plena igualdad respecto al órgano de persecución penal, a los derechos establecidos en el ARTÍCULO 8° LEY 906 DE 2004, los cuales se le verbalizan al momento de correrle traslado del escrito.

ARTÍCULO 8°. Defensa. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:

- a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;
- b) No auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad;
- c) No se utilice el silencio en su contra;
- d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse;
- e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el estado;
- f) Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él;
- g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades;
- h) Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan;
- i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. de manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer;
- j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas;
- k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediatez de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate;
- l) Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su Abogado Defensor.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1									
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No. 10.550.026
Expedido en		Departamento: CAUCA				Municipio:		PUERTO TEJADA	
Nombres:		JOSE EMILSON				Apellidos:		CARABALI POSSU	
Lugar de residencia									
Dirección:		CRA. 2 VIA Villa Rica Puerto T				Barrio:		SAN FERNANDO	
Departamento:		CAUCA				Municipio:		VILLA RICA	
Teléfono:		317-860-1242		Correo electrónico:		caepovi@gmail.com			
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:		EMILEN JELINA				Apellidos:		NAVIA LEDEZMA	
C.C.		1.144.098.243		T.P.		363.568		Dirección	
Departamento:		CAUCA				Municipio:		VILLA RICA	
Teléfono:		323-288-7176		Correo electrónico:		emilemnav0610@gmail.com			

PETICIÓN

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 5 de 6

Por lo anterior, de manera comedida solicito al señor Juez de conocimiento se sirva señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia CONCENTRADA.

5. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	0	1	Especialidad	L	O	C	A	L		Código Fiscal	0	0	0	1	
Nombre y apellido del Fiscal:		MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA													
Dirección:		Carrera 8 No -3-04 Tercer piso											Oficina:		
Departamento:		CAUCA							Municipio:		VILLA RICA				
Teléfono:		323-469-8076			Correo electrónico:		maria.ramirezv@fiscalia.gov.co mvictoriaramirez2013@gmail.com								

Firma,

Firma de Servidor:



Nombre: MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA
 Cargo: FISCAL LOCAL DE VILLA RICA

6. Anexos

TESTIGOS DIRECTOS:, CC.

- JOSE EMILSON CARABALI (victima)
 CEDULA: 10.550.026 de Puerto Tejada
 DIRECCION: CRA. 2 # 6-300 B/ SAN FERNANDO - VILLA RICA
 CELULAR: 317-860-1242
 CORREO: caepovi@gmail.com
- VALENTINA DIAZ BALANTA (testigo)
 CEDULA: 1.112.496.158
 DIRECCION: CRA. 2 # 5 B-158 B/ SAN FERNANDO- VILLA RICA
 CELULAR: 311-610-9320
 CORREO: no aporta

TESTIGOS DE ACREDITACIÓN:

- DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA- Investigador CTI
 CEDULA: 80.051.033
 DIRECCION: EDIFICIO CELORIO- SEDE FISCALIA PUERTO TEJADA
 CELULAR: 310-626-7629
 CORREO: no aporta
- CARMEN EUGENIA POSSU VIAFARA (testigo)
 CEDULA:
 DIRECCION: VILLA RICA
 CELULAR: 314-565-4329
 CORREO: no aporta
- Médico Hospital Villa Rica (testigo)
 CEDULA:

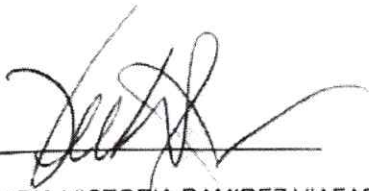
DIRECCION: VILLA RICA
CELULAR:
CORREO:

DOCUMENTOS:

DOCUMENTO – ELEMENTO	FECHA	TESTIGO ACREDITACIÓN
Denuncia de la víctima Entrevista a la víctima	JUN 10 2021 NOV 03 2021	JOSE EMILSON CARABALI - Víctima
Epicrisis atención por urgencias a la víctima	JUN 07 2021	DR. Médico turno Hospital Villa Rica
Entrevista a la testigo VALENTINA DIAZ BALANTA	NOV 03 2021	VALENTINA DIAZ BALANTA
Informe de Investigador de Campo-FPJ-11 que contiene: Entrevista a JOSE EMILSON CARABALI Entrevista a VALENTINA DIAZ BALANTA Verificación de Arraigo Solicitud de Fotocédula y respuesta de la Registraduría Solicitud de antecedentes y respuesta Consulta página SPOA de la Fiscalía	NOV 05 2021	DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA - Investigador CTI PUERTO TEJADA

Atentamente,

Firma de Servidor:



Nombre: MARIA VICTORIA RAMIREZ VIAFARA
Cargo: FISCAL LOCAL DE VILLA RICA

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-02
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 1 de 5

Ciudad:	VILLA RICA	Departamento:	CAUCA		
Fecha:	18	11	2021	Hora De Inicio:	13:10 pm
Lugar:	PALACIO DE JUSTICIA PUERTO TEJADA				

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO			
Nombres:	JAMES		
Apellidos:	CARABALI CARABALI		
Identificación:	CC. 10.740.205	Tipo:	Cédula
Correo electrónico:	james.carabali@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	312-751-4856		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	DR. FERNANDO		
Apellidos:	FERNANDEZ NAVIA		
Identificación:	16.838.270	Tipo:	Cédula
Correo electrónico:	distrial1@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	310-394-8518		

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Se entrega copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta. (Indicar que se agotó Conciliación sin resultado en los casos en donde aplique)

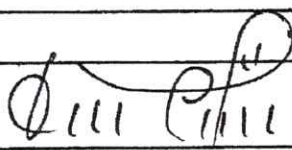
2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN

A continuación se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: (espacio para completar por parte del Fiscal a cargo del caso)

3. ALLANAMIENTO A CARGOS

Una vez indagado (s) el (los) Indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) Indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-02
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 2 de 5

ALLANAMIENTO A CARGOS		
Yo, JAMES CARABALI CARABALI , Identificado con cédula de ciudadanía número 10.740.205 de Santander de Quilichao- Cauca , manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:		
DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
CÓDIGO PENAL, LIBRO II, TITULO VI "DELITOS CONTRA LA FAMILIA", CAPITULO PRIMERO "DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", ART. 229 MOD. LEY 1142/2007- ART. 33; MOD. LEY 1959 JUN 20/2019, dice: El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 4 a 8 años.		XXXX
Firma		
No. Identificación	10740205 5/0.	

4. **CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**
 Al momento de realización de esta reunión ____ se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
5. **JUZGADO COMPETENTE**
 El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación es el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA**, que por sorteo de reparto corresponda.
6. **DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES**
 A esta citación SI (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

 (Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)
7. **DOCUMENTOS ANEXOS** (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión
TESTIGOS DIRECTOS:
 1. **JOSE EMILSON CARABALI** (víctima)
 CEDULA: 10.550.026 de Puerto Tejada
 DIRECCION: CRA. 2 # 6-300 B/ SAN FERNANDO - VILLA RICA
 CELULAR: 317-860-1242
 CORREO: caepovi@gmail.com

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-02
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 3 de 5

2. VALENTINA DIAZ BALANTA (testigo)
 CEDULA: 1.112.496.158
 DIRECCION: CRA. 2 # 5 B-158 B/ SAN FERNANDO- VILLA RICA
 CELULAR: 311-610-9320
 CORREO: no aporta

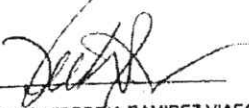
TESTIGOS DE ACREDITACIÓN:

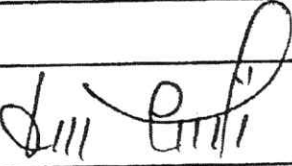
3. DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA- Investigador CTI
 CEDULA: 80.051.033
 DIRECCION: EDIFICIO CELORIO- SEDE FISCALIA PUERTO TEJADA
 CELULAR: 310-626-7629
 CORREO: no aporta
4. CARMEN EUGENIA POSSU VIAFARA (testigo)
 CEDULA:
 DIRECCION: VILLA RICA
 CELULAR: 314-565-4329
 CORREO: no aporta
5. Médico Hospital Villa Rica (testigo)
 CEDULA:
 DIRECCION: VILLA RICA
 CELULAR:
 CORREO:

DOCUMENTO – ELEMENTO	FECHA	TESTIGO ACREDITACIÓN
Denuncia de la víctima Entrevista a la víctima	JUN 10 2021 NOV 03 2021	JOSE EMILSON CARABALI - Víctima
Epícrisis atención por urgencias a la víctima	JUN 07 2021	DR. Médico turno Hospital Villa Rica
Entrevista a la testigo VALENTINA DIAZ BALANTA	NOV 03 2021	VALENTINA DIAZ BALANTA
Informe de Investigador de Campo-FPJ-11 que contiene: Entrevista a JOSE EMILSON CARABALI Entrevista a VALENTINA DIAZ BALANTA Verificación de Arraigo Solicitud de Fotocédula y respuesta de la Registraduría Solicitud de antecedentes y respuesta Consulta página SPOA de la Fiscalía	NOV 05 2021	DIEGO ALEXANDER CARO CARDONA - Investigador CTI PUERTO TEJADA

La reunión finaliza a las 13:30 PM hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-02
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 4 de 5

Firma Fiscal	Firma de Servidor:  Nombre: MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VIAFARA Cargo: FISCAL LOCAL DE VILLA RICA
	Nombre MARIA VICTORIA RAMÍREZ VIAFARA
Identificación	34.561.969 de Popayán Cauca

Firma Indiciado	
Nombre	JAMES CARABALI CARABALI
Identificación	CC. 10.740.205

Firma Defensor	
Nombre	DR. FERNANDO FERNANDEZ NAVIA
Identificación	168382707171

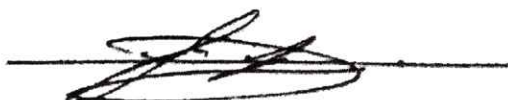
Firma Víctima	
Nombre	
Identificación	

Firma Defensor	
Nombre	
Identificación	

CONSTANCIA: Villa Rica, Cauca, Noviembre 18 de 2021

En la fecha se deja CONSTANCIA que se corrió traslado del Escrito de Acusación y de todos los EMP y EF allí relacionados y se entregaron las copias a todas las partes.

Firma de Servidor: 
Nombre: MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VIAFARA
Cargo: FISCAL LOCAL DE VILLA RICA



41

18/11/21 14:09

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica - Outlook

**FISCALIA LOCAL DE VILLA RICA- ESCRITO DE ACUSACION Y TRASLADO- VI
190016000601202154483- JAMES CARABALI**

maria victoria ramirez viafara <mvictoriaramirez2013@gmail.com>

Jue 18/11/2021 1:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

ENVIO EL ESCRITO DE ACUSACION Y ACTA DE TRASLADO REALIZADO POR LA
FISCALIA DIRECTAMENTE

 Redactar

-  **Recibidos** 337
 -  **Destacados**
 -  **Pasapuestos**
 -  **Enviados**
 -  **Borradores**

- Hangouts

FISCALIA LOCAL DE VILLA RICA- ESCRITO DE ACUSACION Y TRASLADO- VI
190016000601202154483- JAMES CARABALI D

maria victoria ramirez viafara <mvmvictoria@gmail.com>
para juzgado

13:44 (hace 2 horas) ☆ ↩ ⋮

BUENAS TAR	de,	maria victoria ramirez viafara <mvictoriaramirez2013@gmail.com>	
ENVIO EL ES	para	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01pmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>	IENTE
2 archivos an	fecha,	18 nov. 2021 13:44	
	asunto,	FISCALIA LOCAL DE VILLA RICA- ESCRITO DE ACUSACION Y TRASLADO- VI 190016000601202154453- JAMES CARABALI	
	enviado por,	gmail.com	

ESCRITO DE ACUS... TRASLADO FIRMA...

Recibidos 367

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 3

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

maria victoria +

FISCALIA LOCAL DE VILLA RICA- ESCRITO DE ACUSACION Y TRASLADO- VI 190016000601202154483- JAMES CARABALI

maria victoria ramirez viafara <mviafara@gmail.com>

para Juzgado

BUENAS TAR de: maria victoria ramirez viafara <mviafara@gmail.com>

ENVIO EL ES para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01pmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos a: fecha: 18 nov. 2021 13:44

asunto: FISCALIA LOCAL DE VILLA RICA- ESCRITO DE ACUSACION Y TRASLADO- VI 190016000601202154483- JAMES CARABALI

enviado por: gmail.com

ESCRITO DE ACUS...

TRASLADO FIRMA...



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
VILLA RICA CAUCA
E. S. D.

RAD. 195736000 601 2021 54483-00

REF: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

FERNANDO FERNÁNDEZ NAVIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.838.270 de Jamundí Valle, domiciliado y residenciado en el municipio de Villa Rica Cauca, en la carrera 3 N 3-25, barrio Caicedo y Roa, abogado de profesión, con tarjeta profesional número 159.877 del consejo superior de la judicatura, mediante el presente libelo me permito SOLICITAR se fije nueva fecha y hora de audiencia **DE AUDIENCIA CONCENTRADA**, dentro del radicado de referencia, adelantado en contra de la señora **JAMES CARABALI**, proceso que se adelanta, por el supuesto delito de **Violencia Intrafamiliar**, programada para el día **01 de Febrero de 2022**, a las **14:00 Horas**, está la motivo en aras de estar realizando actividades, por estrategia jurídica, encaminadas a finiquitar la Litis por medio de la figura del Pre Acuerdo en donde se realizaron acercamiento con la fiscalía general representada por su delegado doctor Jorge Garzón.

NOTIFICACIONES: EL SUSCRITO, recibo notificaciones personales en el municipio de Villa Rica Cauca, en la carrera 3 N 3-25, barrio Alfonso Caicedo y Roa, teléfono 3044494649, email distrial1@hotmail.com

Atentamente


FERNANDO FERNANDEZ NAVIA
CC 16.838.270 Jamundí V.
TP 159877 C.S.J

44

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de mayo de 2022. Pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la abogada **EMILEN JELINA NAVIA LEDEZMA** solicita mediante comunicado allegado al correo del Juzgado **APLAZAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA** que se llevaría a cabo el día hoy, debido a que debe atender asuntos personales de ineludible aplazamiento. Sirvase proveer.

Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca
Carrera 8 No. 3-04 Parque Principal
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villa Rica - Cauca, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 368

C.U.I.: 190016000601-2021-54483-00
R.I.: 198454089001-2021-00295-00
IMPUTADO: JAMES CARABALI CARABALI
DELITO: VOLENCIA INTRAFAMILIAR

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, es menester señalar nueva fecha y hora para la materialización de la audiencia **CONCENTRADA** dispuesta dentro del presente radicado. Así, acorde con la agenda del Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR, el miércoles (15) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos de la tarde (2:00 PM) para llevar a cabo audiencia **CONCENTRADA** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR, la fijación de esta fecha y hora por el medio más expedito, al Agente del Ministerio Público ante este Despacho y a las partes e interviniente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JOSÉ EMILSO CARABALÍ POSSU y OTRO
Causante:	ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR
Radicación:	195733184001-2021-00246-00

Se tiene a despacho la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR propuesta por JOSE EMILSO CARABALÍ POSSU, por lo que se debe decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Luego de subsanadas las advertencias planteadas en providencia que antecede, deberá ser admitida la presente demanda por cuanto reúne los presupuestos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

La solicitud de apertura de sucesión la hacen los demandantes, en calidad de hermanos, legitimados a través de su apoderado judicial, quien presenta demanda liquidatoria de la sucesión de mayor cuantía de la causante ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR.

En efecto, este despacho por factor funcional es el juez natural y competente para conocer las sucesiones intestadas de mayor cuantía al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 (factor objetivo - cuantía) y que respecta de los bienes relictos cumpliendo la exigencia del numeral 5 del artículo 26, misma que se ha fijado en suma aproximada de \$221.000.000.00 y, el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., ya que se ha establecido el último domicilio de la causante, en el municipio de Villa Rica, Cauca.

Se procede a revisar el cumplimiento de los requisitos formales conforme las exigencias generales de los artículos 82, 83, 84, 85, 87 y las especiales de los artículos 488 y 489 del C.G.P., a efectos de pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma.

Conforme al artículo 496 del Código General del Proceso, se designará como administrador de la herencia al demandante JOSE EMILSO CARABALÍ POSSU.

Se ordenará oficiar a los arrendadores de los bienes inmuebles, mencionados en la solicitud de oficios de la demanda, informándoles sobre la apertura del presente trámite y que los dineros producto de los arrendamientos, sean consignados a órdenes del juzgado; así como oficiar al Banco Agrario de Colombia de Santander de Quilichao y Puerto Tejada y Bancolombia, con el fin de que informen el movimiento que han tenido las cuentas de ahorros 06900192052, 069210002588 y 838-355378-73, respectivamente, así como su saldo actual.

Se reconocerá personería a la togada demandante, a efectos de actuar como su apoderada judicial, conforme al memorial poder aportado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR (q.e.p.d), fallecida el 26 de mayo de 2021, quien tuvo como último domicilio el municipio de Villa Rica, Cauca; fecha en la cual se definió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla y, por reunir los requisitos formales exigidos; propuesto por JOSE EMILSO CARABALÍ POSSU y VÍCTOR MANUEL POSU, a quienes se les RECONOCE LA VOCACIÓN HEREDITARIA en tercer orden, atendiendo a la relación de parentesco con la fallecida; coasignatarios que recibe la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS (Art. 87 CGP) de ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR (q.e.p.d) y a los demás que se crean con derecho a intervenir en la presente causa. El emplazamiento se surtirá en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

TERCERO: INSERTAR la información de este asunto en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura/Registro nacional de apertura de procesos de sucesión (parg. 1 artículo 490 CGP y artículo 8 Acuerdo PSAA1410118 del 04/03/2014).

CUARTO: INFORMAR a la DIAN la apertura y radicación del proceso liquidatorio de sucesión. (Art. 490 C.G.P. Art. 844 E.T) Remitir el anexo de inventarios.

QUINTO: DESIGNAR como administrador de la herencia al demandante JOSE EMILSO CARABALÍ POSSU, conforme a las disposiciones del artículo 596 del Código General del Proceso y la solicitud en la demanda.

SEXTO: OFICIAR a los señores PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, LEIDY JOHANA VASQUEZ LASSO y EDGAR KARIN LOBOA, arrendatarios de los bienes de propiedad de la causante, con el fin de informarles sobre la apertura de la sucesión y que los dineros por concepto de arrendamiento, sean consignados en la cuenta que posee esta judicatura en el Banco Agrario de esta localidad, bajo el número 195732034001.

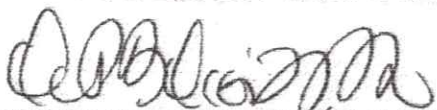
SÉPTIMO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia sedes en Santander de Quilichao y Puerto Tejada, Cauca, así como a Bancolombia, con el fin de que se sirvan certificar el movimiento que han tenido las cuentas de ahorros 06900192052, 069210002588 y 838-355378-73, respectivamente, así como su saldo actual.

OCTAVO: LA AUDIENCIA de inventarios de bienes y deudas, se realizará una vez se produzcan y acrediten las citaciones y comunicaciones, misma que se practicará conforme el artículo 501 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.259 y tarjeta profesional 293.897 del C.S.J., conforme a las atribuciones concedidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ

Juzgado Promiscuo de Familia Puerto Tejada (9)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

de hoy 30 de 0.0 de 2021

SECRETARIO

1957331840012021-00246-00

Doctora

SANDRA PATRICIA BALCAZAR RAMÍREZ
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO TEJADA (Cauca)
Carrera 20 Nro. 21-64
Teléfono 8282235 - 3234907972
jprfamptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **INVENTARIO DE BIENES DE LA MASA HERENCIAL DE ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.)**
Proceso: **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.)**
Asignatarios Determinados: **JOSE E[s]MILSO CARABALI POS[s]U, VICTOR MANUEL POSU** y herederos Indeterminados de la causante: **ROSALBA CARABALI POSU**
Radicación: **195733184001-2021-00246-00**

LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO, obrando en ejercicio del mandato judicial dentro del proceso en referencia; adjunto al presente hago entrega inventario de bienes y deudas de la **MASA HERENCIAL DE ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.)**; actualizado con depósitos judiciales, extractos o información suministrada en forma verbal de las diferentes entidades crediticias.

Por lo anterior; y teniendo en cuenta que algunas entidades o personas naturales; no se han pronunciado a sus oficios; solicito respetuosamente requerirlas de acuerdo a las partidas del inventario; así:

1. En la Partida Dos; en donde se relaciona el Bien mueble, dinero con depósito por cheque, con código número 2885660, depositado en el Banco Agrario de Puerto Tejada (Cauca) por el Ingenio la cabaña a nombre de la causante, origen del usufructo sobre el bien inmueble, lote de terreno, descrito en la Partida Uno, folio matrícula 132-14593, sobre cosecha de caña de azúcar vendida al INGENIO LA CABAÑA; cuenta por cobrar materializada un cheque por el valor de ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$8'868.353).

Según manifestación de los herederos; sostienen que la entidad crediticia no ha expedido certificación; limitándose a darles la información en forma verbal. Por lo que para los efectos partitivos, solicito que se requiera a la entidad para que ponga a disposición de su despacho la información o a su cuenta el dinero relacionado.

2. En la Partida cuatro; manifiestan los herederos, que actualmente en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 132-27037; en donde existen 3 locales comerciales, se les entregó oficios emanados del despacho judicial, para que efectúen las consignaciones del canon de arrendamiento; pero según "relación títulos del proceso", que aportó el despacho, no se están efectuando las consignaciones; ocupado los inmuebles por las siguientes personas:

LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO
ABOGADO
CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)
Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com

- A. PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES
- B. LEIDY JOHANA VASQUEZ LASSO.
- C. EDGAR KARIN LOBOA.

Para requerirlos nuevamente a que se sirvan seguir pagando los canon de arrendamiento pactados hasta que se pruebe la sentencia partitiva.

3. En la Partida diez: manifiestan los herederos que en relación a la CUENTA DE AHORRO Nro.: 069200192052; por valor de SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL, CUATROSCIENTOS SESENTA MIL PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$71'219.460.62), en el BANCO AGRARIO – Santander de Quilichao (Cauca), a nombre de: ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.); que aun habiéndose solicitado a la entidad crediticia la certificación, se han abstenido de hacerlo; limitándose a escribir en un papel el saldo que existe a la fecha.

Adjunto extracto de BANCOLOMBIA de Santander de Quilichao, extracto de Banco Agrario de Puerto Tejada y dato del Banco Agrario de Santander de Quilichao (suscrito a mano, sin expedir documento oficial).

De la Señora Juez atentamente,



LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO

C.C. Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)
T.P. Nro. 293897 C.S.J.

Compulsado a:

jprfampitotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
capojo77@gmail.com
victorpossu@gmail.com
telebede@hotmail.com

Doctora

SANDRA PATRICIA BALCAZAR RAMIREZ

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO TEJADA (Cauca)

jprfamptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESADA**

Causante: **ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.)**

Asignatarios Determinados: **JOSE E[s]MILSO CARABALI POS[s]U, VICTOR MANUEL POSU** y herederos Indeterminados de la causante: **ROSALBA CARABALI POSU**

Para los fines pertinentes y de conformidad con las previsiones del art. 501 del C.G.P. me permito hacer conocer el inventario de bienes de la **MASA HERENCIAL DE ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.)**, calificada como bienes propios; así:

Partida Uno: Bien Inmueble. Lote de terreno ubicado en pueblo nuevo / potoco, tipo de predio rural, municipio de Villarica (Cauca), **TRADICION:** Folio de matrícula inmobiliaria Nro. **132-14593** (anotación Nro. 002 del 08-02-1986). Modo de adquisición: Compraventa, a favor de **ROSALBA CARABALI POSU [DE BELALCAZAR]** (q.e.p.d.), con escritura pública 472 del 8 de octubre de 1985. y con un área de 9.600 mts2, y cuyos linderos especiales son: "Por el NORTE, con propiedad de Angélica Morales y Evangelista Viafara. SUR, con predios de Angélica Morales y Ulpiano Rengifo (herederos). OCCIDENTE, con propiedad de Marcelina Ballesteros y Segundo Ballesteros. ORIENTE, con propiedad de Ulpiano Rengifo. (Herederos).

AVALUO CATASTRAL: inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0004-0411-0-00000000, por ocho millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$8'388.000) a PAZ Y SALVO hasta 31 de diciembre del 2021.

AVALUO DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A REGISTRO: (art. 26-5, art. 444-4) **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 12'582.000)**

Partida Dos: Bien mueble, dinero con depósito por cheque, con código número 2885660, depositado en el Banco Agrario de Puerto Tejada (Cauca) por el Ingenio la cabaña a nombre de la causante, origen del usufructo sobre el bien inmueble, lote de terreno, descrito en la Partida Uno, folio matrícula **132-14593**, sobre cosecha de caña de azúcar vendida al INGENIO LA CABAÑA; cuenta por cobrar materializada un cheque por el valor de ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$8'868.353).

Avalúo de esta partida: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8'868.353)**

Partida Tres: Bien Inmueble. Lote con casa en el construida, dirección Carrera 7 #3-76, tipo de predio urbano, municipio de Villarica (Cauca).

TRADICIÓN: Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-27037 (anotación Nro. 002 del 12-04-1994). Modo de adquisición: Compraventa, a favor de ROSALBA CARABALI POSU [DE BELALCAZAR] (q.e.p.d.), según consta en la escritura pública número 434 del 23 de marzo de 1994. AVALUO CATASTRAL: inscrito en el catastro actual con el Nro.: 01-000000-0039-0018-0-00000000, por veinticinco millones seis mil pesos (\$25'006.000), a PAZ Y SALVO hasta 31 de diciembre del 2021, y cuyos linderos especiales son: "Por el ORIENTE, en 12.40 metros limita con posesión de Bellanid Velasco; OCCIDENTE, en 12.40 metros con la carrera 7ª frente al parque principal ;NORTE, en 10 metros con la calle 4ª y sur, en 13 metros con posesión de Renel Villegas Área (metros cuadrados) terreno 64 construida 138, con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres. **AVALUO DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A REGISTRO:** (art. 26-5, art. 444-4), **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$37'509.000)**

Partida cuatro: Según manifiestan los herederos; actualmente en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **132-27037** descrita en el numeral anterior, existen 3 locales comerciales, que están generando frutos por cánones de arrendamiento a las siguientes personas, a quienes se les informó que el canon de arrendamiento debe ser depositado en la cuenta del despacho judicial, fin haga parte de la sucesión que se lleva a cabo; siendo así:

- A. **Primer piso**, Local comercial, funciona un asadero de pollo. **Arrendatario: PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES**, con número telefónico: 3218258205. Dirección: Calle 4 con Carrera 7 Esquina, sin canal digital, canon un millón de pesos (\$ 1.000.000).
- B. Así mismo **en el primer piso**, hay un Local comercial, en donde se venden lociones. **Arrendatario: LEIDY JOHANA VASQUEZ LASSO**, con número telefónico: 3154915084. Dirección: calle 4 con carrera 7 esquina. Correo Electrónico: ladys4248@hotmail.com. Canon un doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)
- C. **En el segundo piso**, hay un Local comercial, en donde funciona una empresa que presta el servicio de parabólica. **Arrendatario el Señor: EDGAR KARIN LOBOA**, con número telefónico: 3172854388. Dirección: calle 4 con carrera 7 esquina. Correo Electrónico: cablenetworkleksas@gmail.com. Canon de arrendamiento un millón de pesos (\$ 1.000.000)

Vale esta partida: dos millones doscientos cincuenta mil pesos (2.250.000).

Nota: A la cuenta del despacho judicial en "Relación a títulos dentro del proceso 2021-00246-00"; han ingresado dos millones cincuenta mil pesos (\$2'050.000); valor que se tomará para el presente inventario.

Cabe anotar que se entregaron oficios del Juzgado a los arrendatarios, dando a entender que no han cumplido con su obligación.

Partida Cinco: Bien Inmueble. Lote de terreno denominado "**EL RECUERDO**", ubicado en el centro poblado Agua Azul, Municipio de VILLARICA (Cauca), tipo de predio rural, **TRADICION:** Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-57870 (anotación Nro. 001 del 18-12-2013). Modo de

adquisición: Adjudicación administrativa, a favor de ROSALBA CARABALI POSU[DE BELALCAZAR] (q.e.p.d.), según consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 956 del 16-08-2012. AVALUO CATASTRAL: inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0003-0820-0-000000000, por dos millones novecientos setenta y tres mil pesos (\$2'973.000) a PAZ Y SALVO hasta 31 de diciembre del 2021. El predio cuenta con una extensión de (3.254) cero hectáreas y tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, según el plano No. 19.0845-06588 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado en los siguientes linderos técnicos: PUNTO DEPARTIDA SE TOMO COMO TAL EL PUNTO NUMERO 14 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069603.734M. E. Y Y= 843676.826M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO, EL PREDIO DE OVIDIO TORRES Y EL GLOBO A DESLINDAR. EL PREDIO COLINDA ASI: NORTE DEL PUNTO 14 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON OVIDIO TORRES EN UNA DISTANCIA DE 81.94 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 13, 12, 11, 10, 9 Y 8 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 7 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069680.270M E. Y Y = 843675.998M N UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON OVIDIO TORRES Y EL PREDIO HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO. ORIENTE: DEL PUNTO 7 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 30.00 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 6 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069695.956 M E. Y Y = 843650.431 M N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO Y EL PREDIO DE AMPARO BARNEY. SUR: DEL PUNTO 6 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SURESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON AMPARO BARNEY EN UNA DISTANCIA DE 65.33METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 5, 4, 3, Y 2 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069633.520 M. E. Y Y = 843635.092 M. N UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON AMPARO BARNEY Y EL PREDIO DE HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO. OCCIDENTE: DEL PUNTO 1 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SURESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 51.27METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 14 DE COORDENADAS CONOCIDAS Y ENCIERRA.

AVALUO DEL BIEN SUJETO A REGISTRO: (art. 26-5, art. 444-4). **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4'459.500).**

Partida seis: Bien Inmueble. Lote de terreno denominado "El DIAMANTE", Municipio de VILLARICA (Cauca), tipo de predio rural, TRADICION: Folio de matrícula inmobiliaria Nro. **132-13620** (anotación Nro. 001 del 14-06-1985). Modo de adquisición: Adjudicación administrativa, a favor de ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.), según consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 647 del 30-09-1971. AVALUO CATASTRAL: inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0004-0695-

0-00000000, por UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1'932.000); pendiente pago de impuestos liquidados a 31/12/2021.- El inmueble cuenta con un Área superficial de dos mil cientos diez y seis (2116).

AVALUO DEL BIEN SUJETO A REGISTRO: (art. 26-5, art. 444-4).

DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'898.000)

Partida Siete: Derechos de posesión sobre el Bien Inmueble. Lote de terreno, tipo de predio rural, municipio de Villarica (cauca), inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0003-0143-5-00000003, a favor de ROSALBA CARABALI POSU [de Belalcázar] (q.e.p.d.); con avalúo catastral de \$29.314.000. Pendiente pago de impuestos liquidados a 31 de diciembre del 2021 (\$3'320.293).- Área en metros cuadrados: 345.

AVALUO DEL BIEN SUJETO A REGISTRO: (art. 26-5, art. 444-4) **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$43'971.000)**

Partida ocho: Bien mueble. De acuerdo a constancia de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca), se registra un Automóvil particular, marca: Chevrolet, placa: QUK690, modelo: 2014, Nro. de motor: F15S34698241, Nro. de Chasis: 9GATD51Y5EB006952, Nro. de Serie: 9GATD51Y5EB006952, Capacidad: 5 pasajeros, Manifiesto: 32013000295559 28/02/2013, servicio: particular, línea: Aveo, cilindraje: 1498cc, color: Rojo velvet, con propietarios actuales: 50%-JAMES CARABALI CARABALI con C.C. Nro. 10'740.205 y 50% ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR con C.C. Nro. 34'505.609 (anexo). Con número de licencia de tránsito: 10005443884.

AVALUADO CATASTRAL aproximadamente en **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19'800.00)** según la página de fasecolda/Guía de valores.

Vale esta partida: nueve millones, novecientos mil pesos (\$9'900.000); correspondiente al 50% del valor del vehículo en mención.

Cabe anotar que el Sr. JAMES CARABALI CARABALI; está haciendo uso del mismo.

Partida nueve: CUENTA DE AHORRO Nro.: 838-355378-73; por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA CENTAVOS (\$17'862.262,30) en el Banco: BANCOLOMBIA – Santander de Quilichao (Cauca), a nombre de: ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.); corroborado por extracto bancario de Bancolombia del periodo hasta el 31 de diciembre del 2021.

Partida diez: CUENTA DE AHORRO Nro.: 069200192052; por valor de SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$71'219.460.62), en el BANCO AGRARIO – Santander de Quilichao (Cauca), a nombre de: ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.).

Cabe anotar que aun habiéndose solicitado a la entidad crediticia la certificación, se han abstenido de hacerlo; limitándose a escribir en un papel el saldo que existe a la fecha.

Partida once: CUENTA DE AHORRO Nro.: 069210002588; por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$625.665) en el Banco: BANCO AGRARIO – Puerto Tejada (Cauca), a nombre de: ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.); corroborado por extracto bancario de la entidad crediticia del 09 de marzo del 2022.

Total, Activo propio: DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS; CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS..... \$ 211'945.240,92

II. - Pasivo

PARTIDA UNO. Liquidación oficial de impuesto predial de la Partida Seis, del Bien Inmueble: Lote de terreno denominado "El DIAMANTE", Municipio de VILLARICA (Cauca), tipo de predio rural, TRADICION: Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-13620 inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0004-0695-0-000000000; Pendiente de pago de impuesto a 31 de diciembre del 2021; con saldo de **QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$502.873).**

PARTIDA DOS. Liquidación oficial de impuesto predial de la Partida Siete, del Bien Inmueble: Lote de terreno, tipo de predio rural, municipio de VILLARICA (Cauca), sin Folio de matrícula inmobiliaria; inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0003-0143-5-000000003; Pendiente de pago liquidado a 31 de diciembre del 2021; con saldo **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3'320.293).**

Total Pasivo: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS..... \$ 3'823.166,00

En RESUMEN: ACTIVO - ACERVO ILÍQUIDO

CANTIDAD	CLASE DE BIEN	IDENTIFICACIÓN	VALOR
Partida uno	Propiedad sobre Inmueble	F.M.132-14593	\$12'582.000
Partida dos	mueble	Cheque 2885660, deposito en Banco Agrario	\$ 8'868.353
Partida tres	Propiedad sobre Inmueble	F.M 132-27037	\$37'509.000
Partida cuatro	mueble	Cánones-arrendamiento del inmueble 132-27037	\$ 2'050.000
Partida cinco	Propiedad sobre Inmueble	F.M 132-57870	\$ 4'459.500

LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO
ABOGADO
CALLE 5A # 5B 09 Santander de Quilichao (Cauca)
Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com

Partida seis	Propiedad sobre Inmueble	F.M. 132-13620	\$ 2'898.000
Partida siete	Posesión sobre Inmueble	Nro. catastro 00-060000-0003-0143-5-00000003	\$43'971.000
Partida ocho	Propiedad sobre el 50% del bien mueble	Automóvil particular, marca: Chevrolet, placa: QUK690, modelo: 2.014	\$9'900.000
Partida nueve	Derechos sobre cuenta de ahorro	CUENTA DE AHORRO Nro.: 838-355378-73	\$17'862.262,30
Partida diez	Derechos sobre cuenta de ahorro	CUENTA DE AHORRO Nro.: 069200192052	\$71'219460,62
Partida once	Derechos sobre cuenta de ahorro	CUENTA DE AHORRO Nro.: 069210002588	\$ 625.665
Total	11 partidas	varios	\$211'945.240,92
Partida uno	Pasivo	Impuesto predial del bien con matrícula 132-13620	\$ 502.873
Partida dos	Pasivo	Impuesto predial del bien con registro catastral 00-060000-0003-0143-5-00000003	\$ 3'320.293
Total	Dos pasivos	Impuestos prediales	\$ 3'823.166

Masa sucesoral de la causante: ROSALBA CARABALI POSU
ACTIVOS:.....\$ 211'945.240,92
PASIVO:\$ 3'823.166
Suma igual.....\$ 208'122.074,92

Atentamente,



LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO
C.C. Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)
T.P. Nro. 293897 C.S.J.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 10550026

Nombre JOSE EMILSO CARABALI POSSU

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469210000064522	34505809	ROSALBA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00
469210000064581	34505809	ROSALBA CARABALI DE BELALCAZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 250.000,00
469210000064707	34505809	ROSALBA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
Total Valor						\$ 2.050.000,00

ROSALBA CARABALI
KR 2 6 B 53
\$\$POPAYAN CAUCA 19845000

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/09/30 HASTA: 2021/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 83835537873
SUCURSAL SANTANDER DE QUILICHAO

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos.

RESUMEN							
SALDO ANTERIOR		\$	17,860,011.98	SALDO PROMEDIO		\$	17,860,786
TOTAL ABONOS		\$	2,250.32	CUENTAS X COBRAR		\$	.00
TOTAL CARGOS		\$	.00	VALOR INTERESES PAGADOS		\$	2,250.32
SALDO ACTUAL		\$	17,862,262.30	RETEFUENTE		\$	.00
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO		
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			758.26	17,860,770.24		
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			733.80	17,861,504.04		
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			758.26	17,862,262.30		
	FIN ESTADO DE CUENTA						

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

\$71.219.460.62

Banco Agrario

santander (C)

Estado de Cuenta de Ahorros

CUENTA: 0-6921-0-00258-8

ZONA: 1

SECTOR: 0

NOMBRE: VILLA CAUCA ROSALBA Y OTRO

IDENTIFICACION: 34505609

DIRECCION: CARRERA 2 NO 6 B 53

TELEFONO:

MONEDA: PESO COLOMBIANO

FECHA DE CIERRE: 31/12/2004

PAGINA No. 1

OFICIAL: 14027

ACOSTA ROSERO OMAR NAPOLEON

MES ANTERIOR 30/09/2004

SALDO MES ANTERIOR 625,665.00

FECHA	REFEREN.	LUGAR	DESCRIPCION	+/-	VALOR	SALDO DISPONIBLE	CHEQUES	SLD CONTABLE
31/2021	6921	PUERTO	NOTA CREDITO POR INTERESES DE AHORROS	+	139.00			
31/2021			SALDO FINAL DEL DIA			625,241.00	0.00	625,241.00
30/2021	6921	PUERTO	NOTA CREDITO POR INTERESES DE AHORROS	+	140.00			
30/2021			SALDO FINAL DEL DIA			625,381.00	0.00	625,381.00
30/2021	6921	PUERTO	NOTA CREDITO POR INTERESES DE AHORROS	+	142.00			
30/2021			SALDO FINAL DEL DIA			625,523.00	0.00	625,523.00
31/2021	6921	PUERTO	NOTA CREDITO POR INTERESES DE AHORROS	+	142.00			
31/2021			SALDO FINAL DEL DIA			625,665.00	0.00	625,665.00

DEPOSITOS		NOTAS CREDITO		NOTAS DEBITO	
0.00	0.00	0	0.00	0	0.00
SALDO PROMEDIO	RET. BANCOS LOCALES	RET. OTRAS PLAZAS	SALDO CONTABLE	SALDO DISPONIBLE	
625,665.00	0.00	0.00	625,665.00	625,665.00	

SI DENTRO DE DIEZ DIAS NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA OBSERVACION ESTE SALDO SE DARA POR ACEPTADO
SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214251752381419

Nro Matrícula: 132-57870

Página 1 TURNO: 2021-132-1-21538

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 02:33:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: VILLARICA

FECHA APERTURA: 18-12-2013 RADICACIÓN: 2013-2437 CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 16-08-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO AGUA AZUL, CON EXTENSION DE 3254M2. PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO NZMERO 14 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069603.734 M. E. Y Y= 843676.826 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO, EL PREDIO DE OVIDIO TORRES Y EL GLOBO A DESLINDAR.EL PREDIO COLINDA ASI: NORTE: DEL PUNTO 14 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON OVIDIO TORRES EN UNA DISTANCIA DE 81.94 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 13, 12, 11, 10, 9 Y 8 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NZMERO 7 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069680.270 M. E. Y Y = 843675.998 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON OVIDIO TORRES Y EL PREDIO HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO. ORIENTE: DEL PUNTO 7 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 30.00 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NZMERO 6 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069695.956 M. E. Y Y = 843650.431 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO Y EL PREDIO DE AMPARO BARNEY. SUR: DEL PUNTO 6 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SURESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON AMPARO BARNEY EN UNA DISTANCIA DE 65.33 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 5, 4, 3 Y 2 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NZMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069633.520 M. E. Y Y = 843635.092 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON AMPARO BARNEY Y EL PREDIO DE HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO. OCCIDENTE: DEL PUNTO 1 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SUROESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 51.27 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NZMERO 14 DE COORDENADAS CONOCIDAS Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01-REGISTRO 18-12-2013 ADJUDICACION DE BALDIOS, INCODER -POPAYAN- RESOLUCION 956 DE 16 DE AGOSTO DE 2012A: ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR CC:34505609

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO EL RECUERDO #.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-2013 Radicación: 2013-132-6-2437

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 956 DEL 16-08-2012 INCODER DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS EL INCODER TENDRA PRIMERA OPCION PARA ADQUIRIR CAP IV LEY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214251752381419

Nro Matrícula: 132-57870

Pagina 2 TURNO: 2021-132-1-21538

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 02:33:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

160/1994 Y DENTRO DE LOS 5 A/OS SIGUIENTES SOLO PODRA SER GRAVADA CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE CREDITOS AGROPECUARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

NIT# 8301223980

.: CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA

CC# 34505609 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-2013 Radicación: 2013-132-6-2437

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 956 DEL 16-08-2012 INCODER DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0318 DECLARATORIA DE INDIVISION NO PODRA FRACCIONARSE POR DEBAJO DE UNA AUF ESTABLECIDA SALVO EXCEPCIONES LEY 160/1994.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA

CC# 34505609 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-2013 Radicación: 2013-132-6-2437

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 956 DEL 16-08-2012 INCODER DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0458 PROHIBICION ADMINISTRATIVA DE APORTAR LA PROPIEDAD A SOCIEDADES O COMUNIDADES SI LAS SUPERFICIES EXCEDEN LAS UAF Y LA CONSAGRADA EN EL INCISO 9 ART 72 LEY 160/1994.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA

CC# 34505609 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

★ ★ ★

★ ★ ★

1999

1000

三、實 例

2000

★ ★ ★

61



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214251752381419

Nro Matrícula: 132-57870

Pagina 3 TURNO: 2021-132-1-21538

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 02:33:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-132-1-21538

FECHA: 14-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO



Bogotá D.C., 2021-07-08 14:49

Al responder cite este Nro.
20216200790711

Señora
CARMEN EUGENIA POSSÚ
Calle 4 No. 5 A – 41, Barrio Los Almendros
Email: caepovi@gmail.com
Teléfono: 3145654329
Villarica – Cauca

Asunto: Respuesta a Radicado No. 20217600657242 del 18 de junio de 2021.

Apreciada Señora Possú,

En atención al radicado del asunto y dando respuesta a su solicitud, se informa que una vez consultadas las bases de datos y los expedientes de la Agencia Nacional de Tierras, se envía copia auténtica de la información que se relaciona a continuación:

- Resolución No. 647 del 30 de septiembre de 1971, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado El Diamante, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, a nombre de la señora Rosalba Carabali Possú, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.505.609, con el plano topográfico correspondiente.
- Resolución No. 956 del 16 de agosto de 2012, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado El Recuerdo, ubicado en el municipio de Villarica, departamento del Cauca, a nombre de la señora Rosalba Carabali de Belalcazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.505.609, con el plano topográfico correspondiente.

Es importante aclarar que, la documentación antes mencionada se encuentra en estado ilegible, esto teniendo en cuenta su vigencia y que la misma fue transferida por parte del extinto INCODER mediante rollos de microfilmación, siendo este el único soporte con el que se cuenta a la fecha.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto en la resolución No. 103 del 03 de febrero de 2017, "Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad", usted se encuentra exento (a) de pago.

Cordialmente,

WILLIAM ANDRÉS ROBLEDO ACOSTA
Subdirector Administrativo y Financiero
Agencia Nacional de Tierras.

Anexos: Seis (06) Folios
Búsqueda: Jhan Cruz
Proyectó: Andrés Patiño
Revisó: Suad Sofía Bitar Behaine



El campo
es de todos

Minagricultura

63

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ANT**

CERTIFICA QUE:

Las copias que anteceden en seis (6) folios, son fiel copia de la información que se encuentran en los rollos de microfilmación de la Agencia y corresponden a las siguientes Resoluciones, transferidas a esta entidad por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

- Resolución No. 0647 del 30 de septiembre de 1971 con su respectivo Plano
- Resolución No. 956 del 16 de agosto de 2012 con su respectivo Plano

La certificación de las copias auténticas se expide a solicitud de Carmen Eugenia Possu Viafara, en su calidad de ciudadana, a través del radicado No. 20217600657242 del 18 de junio de 2021.

Dado en Bogotá D.C., a los **30 JUN 2021**

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA
Secretario General

Proyectó: Ruth Nassy Licht Pardo (Contratista Subdirección Administrativa y Financiera)
Revisó: Mabel Escalante (Secretaría General)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

RESOLUCION NUMERO 956

(16 AGO 2012)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

CONSIDERANDO:

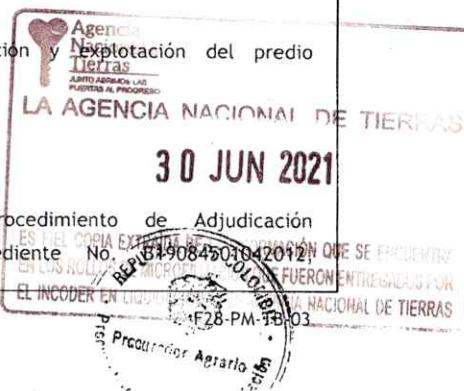
Que la señora ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 34505609, el día 28 de Mayo de 2012 presentó solicitud de adjudicación del predio denominado EL RECUERDO, ubicado en el Centro Poblado Agua Azul, Municipio Villarica, Departamento Cauca.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de CAUCA, profirió el auto de aceptación No.20121205525 de fecha 28 de Mayo de 2012 y conformó el expediente No.B19084501042012.

El día 26 de Junio de 2012, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 16 al 19 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Agrícola (Cultivo 1(0.1627) cero hectáreas y mil seiscientos veintisiete metros cuadrados equivalente a 50.00%, Cultivo 2(0.0976) cero hectáreas y novecientos setenta y seis metros cuadrados equivalente a 29.99%, Cultivo 3(0.0651) cero hectáreas y seiscientos cincuenta y un metros cuadrados equivalente a 20.01%). En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION OCULAR EL PREDIO SE ENCUENTRA BIEN EXPLOTADO, POR TANTO ES VIABLE SU ADJUDICACION

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del predio de quince (15) años. (folio 16).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de CAUCA visto el expediente No. B19084501042012,



56

16 AGO 2012

Resolución No.

de

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 28 al 30), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado EL RECUERDO a la señora ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR.

Dicha consideración se basa en: Revisado el expediente se procedió al estudio de cada uno de los documentos y sus anexos, teniendo como resultado la verificación del cumplimiento de los requisitos que establece la Legislación Agraria Colombiana en lo que respecta a la Titulación de Baldíos Ley 160 de 1994, Decreto 2664 de 1994, Acuerdo 014 de 1995 y el Decreto 982 de 1996, concluido tal revisión se pudo determinar que la explotación del predio objeto de adjudicación es adelantada directamente por el solicitante, que tal explotación va acorde a la aptitud agropecuaria o forestales de los suelos y que ni el beneficiario y/o beneficiarios de la adjudicación, ni el predio se encuentran inmersos en ninguna de las prohibiciones que establece la ley, como se puede evidenciar en el acta de inspección ocular que reposa en el expediente objeto de estudio. Por lo anteriormente expuesto coexiste viabilidad técnica y jurídica para la adjudicación del predio en cuestión. Establecido esto se considera viable la adjudicación según la excepción contenida en el Acuerdo 014 de 1995 en su artículo 1 numeral 2.

Se precisa que, a pesar de que el área del predio a adjudicar es inferior a la UAF para la Zona Relativamente Homogénea en la que éste se encuentra, la presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, en razón a que, con base en el Acta de Inspección Ocular, el predio se encuentra ubicado en zona rural, destinado a realizar explotaciones agrícolas con cultivos de maíz, yuca y plátano.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a la señora ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 34505609, quien el día 28 de Mayo de 2012, presentó solicitud de adjudicación del predio denominado EL RECUERDO ubicado en el Centro Poblado Agua Azul, Municipio Villarica, Departamento Cauca, con una extensión de (0.3254) cero hectáreas y tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, según el plano No.19-0845-06588 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO NÚMERO 14 DE COORDENADAS PLANAS $X = 1069603.734$ M. E. Y $Y = 843676.826$ M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO, EL PREDIO DE OVIDIO TORRES Y EL GLOBO A DESLINDAR. EL PREDIO COLINDA ASÍ: NORTE DEL PUNTO 14 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON OVIDIO TORRES EN UNA DISTANCIA DE 81.94 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 13, 12, 11, 10,

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

30 JUN 2012

ES COPIA EXTRAÍDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENCONTRO EN EL ARCHIVO DE MICROFILM QUE FUERON DEPOSITADOS EN EL INCODER EN EL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

4
31
(65)

Resolución No.

956

de

16 AGO 2012

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

9 Y 8 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 7 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069680.270 M. E. Y Y = 843675.998 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON OVIDIO TORRES Y EL PREDIO HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO. ORIENTE: DEL PUNTO 7 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 30.00 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 6 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069695.956 M. E. Y Y = 843650.431 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO Y EL PREDIO DE AMPARO BARNEY. SUR: DEL PUNTO 6 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SURESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON AMPARO BARNEY EN UNA DISTANCIA DE 65.33 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 5, 4, 3 Y 2 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069633.520 M. E. Y Y = 843635.092 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON AMPARO BARNEY Y EL PREDIO DE HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO. OCCIDENTE: DEL PUNTO 1 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SUROESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 51.27 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 14 DE COORDENADAS CONOCIDAS Y ENCIERRA.

Parágrafo.- La presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos otorgados por entidades financieras.



16 AGO 2012

Resolución No.

956 de

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado de la vía.

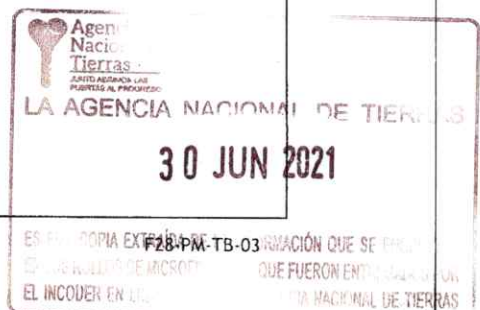
En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8°.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 10°.- La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.



Resolución No.

56

de

16 AGO 2012

Hoja No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 12º.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Dado en la ciudad de Popayan, a los

16 AGO 2012

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS VALENCIA ALAIX
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

Proyectó: BEATRIZ ADRIANA BUITRON PAZ
Revisó: FERNANDO VICTORIA ROJAS
Aprobó: JOSE LUIS VALENCIA ALAIX



LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

30 JUN 2021

ES UNA COPIA EXTRAÍDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENCONTRA EN LOS ROLLOS DE MICROFILM QUE FUERON ENTREGADOS POR EL INCODER EN EQUIPO A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Resolución No.

956

de

16 AGO 2012

Hoja No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 24 AGO 2012 notifiqué personalmente la presente providencia al
Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público



El Notificador:

Firma

Nombre Notificador

Cargo:

En la fecha 23 AGO 2012 notifiqué personalmente la presente providencia al
interesado.

El notificado:

Firma

Nombre

c.c.

El notificado:

Firma

Nombre

c.c.

El Notificador:

Firma

Nombre Notificador Milagro Samara Trujillo

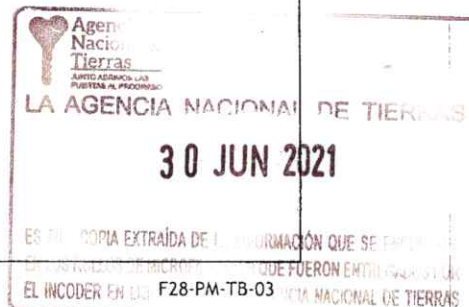
Cargo: Plor. unv 20

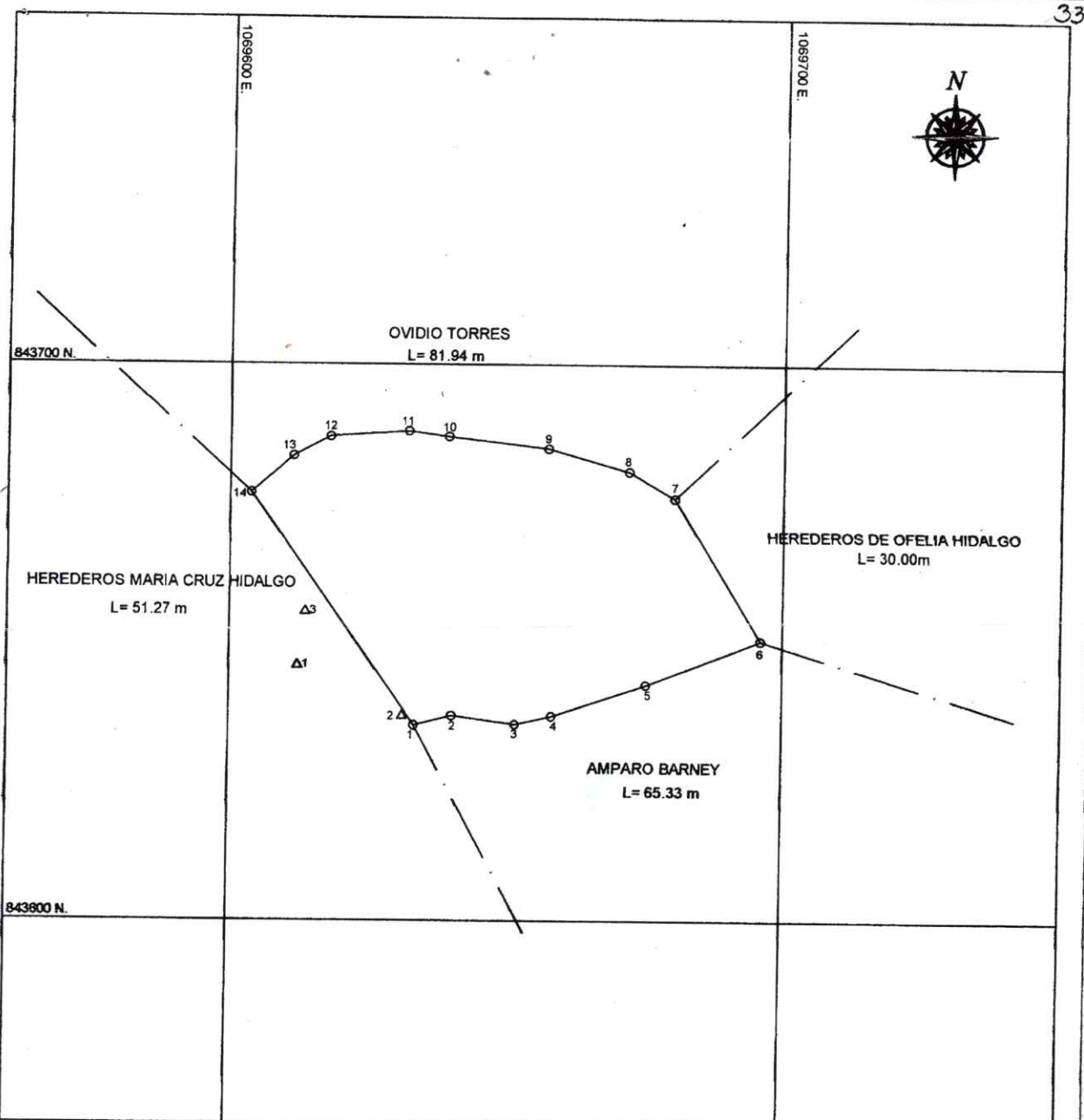
ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA
RESOLUCIÓN EN CÍRCULO

No. Folio

Fecha

Inscripción





▲ DELTA ——— CARRETEABLE ——— RIO
 ○ PUNTO - - - - - CERCA ~~~~~ CARO

LEVANTADO POR EL METODO DE POLIGONAL CERRADA, CEROS ATRAS CON ESTACION TOPCON GPT 3102 W
 GEOREFERENCIACION POR EL SISTEMA GPS-TRIMBLE GEOXT
 ELIPSOIDE ——— WGS ——— 84
 PROYECCION ——— PLANAS DE GAUSS - KOLLGER
 ORIGEN ——— ESTE MAGNA
 COORDENADAS PLANAS ——— 1000000 NORTE 1000000 ESTE
 COORDENADAS GEOGRAFICAS ——— LATITUD 4° 35' 46.3215" NORTE
 ——— LONGITUD 77° 04' 39.0285" OESTE
 COTA PROM. 1000 m.s.m.
 0 m.s.m. ——— CONTRA HORIZ ——— VERTICE ——— GPS AR002

COORDENADAS		
PUNT.	NORTE	ESTE
14	843676.826	1069603.734
7	843675.998	1069680.270
6	843650.431	1069695.956
1	843635.092	1069633.520

Cuadro de Area	
Area Total	0 ha 3254 m ²
Area Productora de Cereales	0 ha 0000 m ²
Zona Via	0 ha 0000 m ²
Area a Titular	0 ha 3254 m ²



LEVANTO: HAROLD MAURICIO MESTIZO LIC. 01-12769 CPNT
 CALCULO: HAROLD MAURICIO MESTIZO LIC. 01-12769 CPNT
 DIBUJO: CAROLINA BENAVIDES
 REVISO: ARTURO RESTREPO
 FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2012
 OBRA: C-DTC-0131

PREDIO: " EL RECUERDO "
 MUNICIPIO: VILLA RICA (AGUA AZUL)
 DEPARTAMENTO: CAUCA
 PROPIETARIO: ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR
 AREA: 0 ha 3254 m²
 ARCHIVO: 19-0845-06588

ESCALA: 1:1000

30 JUN 2021

DEPARTAMENTO DE TIERRAS
 QUE FUERON ENTREGADAS POR
 LA COMISION NACIONAL DE TIERRAS



ESUP MCH 01

68



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
NIT. 817002675-4
Calle 2 N°1-187
email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 572481
Fecha de expedición: 3/06/2021
Pague antes de: 3/07/2021
Periodo: Desde 2012-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-060000-0003-0820-0-00000000 Areas(m2) Terreno 3.254 Construida 0
Identificación 34505609 Matrícula Inm. 132-57870 Avaluo 2.973.000
Nombre: CARABALI BELALCAZAR ROSALBA Fecha Ultimo Pago Tipo RURAL
Dir: EL RECUERDO Correspondencia: EL RECUERDO C.P. 191067

Año	Avaluo	Tarifa / 1000	Terreno m2	Const. m2	ALUMBRADO PUBLICO			CRC			PREDIAL			Total
					CAP.	INT.	Total	CAP.	INT.	Total	CAP.	INT.	Total	
<=2015	2.555.000	6,50	3.254	0			0	14.664	30.889	45.553	63.600	133.971	197.571	243.124
2016	2.632.000	6,50	3.254	0			0	3.948	5.268	9.216	17.112	22.833	39.945	49.161
2017	2.711.000	6,50	3.254	0			0	4.068	4.130	8.198	17.616	17.883	35.499	43.697
2018	2.720.000	6,50	3.254	0			0	4.080	2.942	7.022	17.676	12.745	30.421	37.443
2019	2.802.000	5,00	3.254	0			0	4.200	1.884	6.084	14.016	6.289	20.305	26.389
2020	2.886.000	5,00	3.254	0			0	4.332	626	4.958	14.436	2.085	16.521	21.479
2021	2.973.000	5,00	3.254	0	2.976	0	2.976	4.464	0	4.464	14.868	0	14.868	22.308
Total					2.976	0	2.976	39.756	45.739	85.495	159.324	195.806	355.130	443.601

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2.021-12	\$202.056	\$241.545	\$176.225	\$267.376

La suscrita Secretaría de Hacienda del Municipio de Villa Rica (Cauca), en uso de las facultades que le otorgan los artículos 34, 35, 399, y 401 del Acuerdo No. 29-2020 del 10 de diciembre de 2.020 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS N°10/2018, ACUERDO N° 16/2018, Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA" y en aplicación del artículo 58 de la Ley 1430 de 2.010 modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2018.

Mediante esta FACTURA determina el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y las SOBRETASAS de su predio utilizando como factores para cuantificarlos, las bases gravables y tarifas descritas anteriormente. Contra el presente Acto Administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según lo estipulado en los artículos 35 y 431 del Acuerdo Municipal No. 29-2020 del 10 de diciembre de 2.020 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS N°10/2018, ACUERDO N° 16/ 2018, Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA", el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en la Calle 2 No. 1-187 Piso 1, de la Alcaldía Municipal de Villa Rica - Cauca, dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma del presente acto, tal como lo establecen los artículos 35, 324 y 325 del Acuerdo Municipal No. 029-2020 de diciembre 10 de 2.020.

ERIKA NAVARRETE GÓMEZ
Sec. de Hacienda Municipal
-Firmado Electrónicamente-

Páquese en

Banco de Occidente ☐

- Contribuyente -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
NIT. 817002675-4
Calle 2 N°1-187
email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 572481
Fecha de expedición: 3/06/2021
Pague antes de: 3/07/2021
Periodo: Desde 2012-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-060000-0003-0820-0-00000000 Areas(m2) Terreno 3.254 Construida 0
Identificación 34505609 Fecha Ultimo Pago Avaluo 2.973.000
Nombre CARABALI BELALCAZAR ROSALBA Tipo Predio RURAL



(415) 7709998408135 (8020) 000000572481 (3900) 0000267376 (96) 20210703

Pago Total \$267.376=

- Tesoreria -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
NIT. 817002675-4
Calle 2 N°1-187
email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 572481
Fecha de expedición: 3/06/2021
Pague antes de: 3/07/2021
Periodo: Desde 2012-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-060000-0003-0820-0-00000000
Identificación 34505609 Nombre CARABALI BELALCAZAR ROSALBA



(415) 7709998408135 (8020) 000000572481 (3900) 0000267376 (96) 20210703

Pago Total \$267.376=

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 SECRETARIA DE HACIENDA 	CODIGO: 1.09-SH-PA-F-012
		VERSION: 05
		FECHA: 02-01-2020
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	CERTIFICACIÓN	DOCUMENTO ACTUALIADO

CERTIFICADO CATASTRAL
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Catastro Nacional

EL TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

Que el Señor(a) **CARABALI BELALCAZAR ROSALBA** identificado(a) con **Cédula / NIT 34.505.609** figura como propietario (a) del predio No. 00-060000-0003-0820-0-00000000 según carta catastral.

No. Predio	DIRECCIÓN	Área	Avalúo
00-060000-0003-0820-0-00000000	EL RECUERDO	ÁREA TERRENO: 3.254 ÁREA CONSTRUIDA: 0	\$ 2.973.000

EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO VILLA RICA CAUCA NO SE COBRA IMPUESTO ALGUNO POR CONCEPTO DE VALORIZACION MUNICIPAL.

En constancia de la presente, se firma en Villa Rica-Cauca, a los Seis (06) días del mes de Julio de 2021.



MAYLEN BELALCAZAR BETANCOURTH
Tesorera Municipal

“DESARROLLO Y OPORTUNIDADES PARA TODOS”
CALLE 2 No. 1 – 187 Barrio Alfonso Caicedo Roa.
Pág. Web: www.villrica-cauca.gov.co
Correo electrónico www.villarica-cauca.gov.co
Celular Despacho: 3173722645
Código Postal: 191060



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL/LA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

ORD	NOMBRE DE (LOS) PROPIETARIO (S)	EST_CIV	TIP_DOC	IDENTIFICACION
1	ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR	D	C	000034505609

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta 31 de diciembre de 2021, por concepto de Impuesto Predial.

INFORMACION DEL PREDIO

Numero del Predio...: 00-060000-0003-0820-0-00000000
Direccion: EL RECUERDO
Area Terreno en m2 ..: 3.254
(TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M2)
Area Construida.....: 0
(CERO M2)
Avaluo.....: \$2.973.000
(DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS)

Se expide para: TRAMITES.

En constancia de la presente, se firma en VILLARICA (CAUCA), el Seis (6) de Julio de dos mil veintiun (2021). --- (06/07/2021) ---

Nro. Documento ---8459---


MAYLEN BELALCAZAR BETANCOURTH
TESORERA MUNICIPAL



Revisado por: _____
LIZETH TATIANA CARABALI PORTOCARRERO (LCARABALI), TECNICA ADMINISTRATIVA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214610352381420

Nro Matrícula: 132-13620

Pagina 1 TURNO: 2021-132-1-21540

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 02:33:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: VILLA RICA

FECHA APERTURA: 14-06-1985 RADICACIÓN: 85-994 CON: RESOLUCION DE: 30-09-1971

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN RESOLUCION N.647 30-09-71 INCORA POPAYAN. CC.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL DIAMANTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-06-1985 Radicación: 1985-132-6-994

Doc: RESOLUCION 647 DEL 30-09-1971 INCORA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CARABALI POSSU ROSALBA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO**

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214610352381420

Nro Matrícula: 132-13620

Pagina 2 TURNO: 2021-132-1-21540

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 02:33:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-132-1-21540

FECHA: 14-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
 NIT. 817002675-4
 Calle 2 N°1-187
 email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
 Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 572483
 Fecha de expedición: 3/06/2021
 Pague antes de: 3/07/2021
 Periodo: Desde 1999-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-060000-0004-0695-0-00000000 Areas(m2) Terreno 2.116 Construida 0
 Identificación 34505609 Matricula Inm. 132-13620 Avaluo 1.932.000
 Nombre: CARABALI BELALCAZAR ROSALBA Fecha Ultimo Pago Tipo RURAL
 Dir: EL DIAMANTE Correspondencia: EL DIAMANTE C.P. 191067

Año	Avaluo	Tarifa / 1000	Terreno m2	Const. m2	ALUMBRADO PUBLICO			CEDELCA			CRC			PREDIAL			Total
					CAP.	INT.	Total	CAP.	INT.	Total	CAP.	INT.	Total	CAP.	INT.	Total	
<=2015	1.661.000	6,50	2.116	0			0	17.676	81.925	99.601	29.880	104.533	134.413	129.420	452.938	582.358	816.372
2016	1.711.000	6,50	2.116	0			0			0	2.568	3.427	5.995	11.124	14.843	25.967	31.962
2017	1.762.000	6,50	2.116	0			0			0	2.640	2.680	5.320	11.448	11.622	23.070	28.390
2018	1.768.000	6,50	2.116	0			0			0	2.652	1.912	4.564	11.496	8.289	19.785	24.349
2019	1.821.000	5,00	2.116	0			0			0	2.736	1.228	3.964	9.108	4.086	13.194	17.158
2020	1.876.000	5,00	2.116	0			0			0	2.820	407	3.227	9.384	1.355	10.739	13.966
2021	1.932.000	5,00	2.116	0	1.932	0	1.932			0	2.904	0	2.904	9.660	0	9.660	14.496
Total					1.932	0	1.932	17.676	81.925	99.601	46.200	114.187	160.387	191.640	493.133	684.773	946.693

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2.021-12	\$257.448	\$689.245	\$443.820	\$502.873

La suscrita Secretaria de Hacienda del Municipio de Villa Rica (Cauca), en uso de las facultades que le otorgan los artículos 34, 35, 399, y 401 del Acuerdo No. 29-2020 del 10 de diciembre de 2.020 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS N°10/2018, ACUERDO N° 16/2018, Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA" y en aplicación del artículo 58 de la Ley 1430 de 2.010 modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Mediante esta FACTURA determina el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y las SOBRETASAS de su predio utilizando como factores para cuantificarlos, las bases gravables y tarifas descritas anteriormente. Contra el presente Acto Administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según lo estipulado en los artículos 35 y 431 del Acuerdo Municipal No. 29-2020 del 10 de diciembre de 2.020 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS N°10/2018, ACUERDO N° 16/ 2018, Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA", el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en la Calle 2 No. 1-187 Piso 1, de la Alcaldía Municipal de Villa Rica - Cauca, dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma del presente acto, tal como lo establecen los artículos 35, 324 y 325 del Acuerdo Municipal No. 029-2020 de diciembre 10 de 2.020.

Erika Navarrete Gómez
 ERIKA NAVARRETE GÓMEZ
 Sec. de Hacienda Municipal

-Firmado Electrónicamente-

Páguese en

Banco de Occidente ☐

- Contribuyente -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
 NIT. 817002675-4
 Calle 2 N°1-187
 email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
 Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 572483
 Fecha de expedición: 3/06/2021
 Pague antes de: 3/07/2021
 Periodo: Desde 1999-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-060000-0004-0695-0-00000000 Areas(m2) Terreno 2.116 Construida 0
 Identificación 34505609 Fecha Ultimo Pago Avaluo 1.932.000
 Nombre CARABALI BELALCAZAR ROSALBA Tipo Predio RURAL



(415) 7709998408135 (8020) 000000572483 (3900) 0000502873 (96) 20210703

Pago Total \$502.873=

- Tesoreria -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
 NIT. 817002675-4
 Calle 2 N°1-187
 email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
 Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 572483
 Fecha de expedición: 3/06/2021
 Pague antes de: 3/07/2021
 Periodo: Desde 1999-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 00-060000-0004-0695-0-00000000
 Identificación 34505609 Nombre CARABALI BELALCAZAR ROSALBA



(415) 7709998408135 (8020) 000000572483 (3900) 0000502873 (96) 20210703

Pago Total \$502.873=



Bogotá D.C., 2021-07-08 14:49



Al responder cite este Nro.
20216200790711

Señora
CARMEN EUGENIA POSSÚ
Calle 4 No. 5 A – 41, Barrio Los Almendros
Email: caepovi@gmail.com
Teléfono: 3145654329
Villarica – Cauca

Asunto: Respuesta a Radicado No. 20217600657242 del 18 de junio de 2021.

Apreciada Señora Possú,

En atención al radicado del asunto y dando respuesta a su solicitud, se informa que una vez consultadas las bases de datos y los expedientes de la Agencia Nacional de Tierras, se envía copia auténtica de la información que se relaciona a continuación:

- Resolución No. 647 del 30 de septiembre de 1971, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado El Diamante, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, a nombre de la señora Rosalba Carabali Possú, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.505.609, con el plano topográfico correspondiente.
- Resolución No. 956 del 16 de agosto de 2012, por medio de la cual se adjudicó el predio denominado El Recuerdo, ubicado en el municipio de Villarica, departamento del Cauca, a nombre de la señora Rosalba Carabali de Belalcazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.505.609, con el plano topográfico correspondiente.

Es importante aclarar que, la documentación antes mencionada se encuentra en estado ilegible, esto teniendo en cuenta su vigencia y que la misma fue transferida por parte del extinto INCODER mediante rollos de microfilmación, siendo este el único soporte con el que se cuenta a la fecha.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto en la resolución No. 103 del 03 de febrero de 2017, "Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad", usted se encuentra exento (a) de pago.

Cordialmente,

WILLIAM ANDRÉS ROBLEDO ACOSTA
Subdirector Administrativo y Financiero
Agencia Nacional de Tierras.

Anexos: Seis (06) Folios
Búsqueda: Jhan Cruz
Proyectó: Andrés Patiño
Revisó: Suad Sofia Bitar Behaine

HkgnP1-4dQNYX-xKY6Vw-1tDa-IOyxZ



El campo
es de todos

Minagricultura

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ANT**

CERTIFICA QUE:

Las copias que anteceden en seis (6) folios, son fiel copia de la información que se encuentran en los rollos de microfilmación de la Agencia y corresponden a las siguientes Resoluciones, transferidas a esta entidad por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

- Resolución No. 0647 del 30 de septiembre de 1971 con su respectivo Plano
- Resolución No. 956 del 16 de agosto de 2012 con su respectivo Plano

La certificación de las copias auténticas se expide a solicitud de Carmen Eugenia Possu Viafara, en su calidad de ciudadana, a través del radicado No. 20217600657242 del 18 de junio de 2021.

Dado en Bogotá D.C., a los **30 JUN 2021**

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA
Secretario General

Proyectó: Ruth Nassy Licht Pardo (Contratista Subdirección Administrativa y Financiera)

Revisó: Mabel Escalante (Secretaría General)



atencion@ant.gov.co



web: ant.gov.co



Agencia de Tierras



182111

19.2.71
RESOLUCION NUMERO 0647 DE 19
30 SET. 1971

EL DIRECTOR REGIONAL DEL PROYECTO CAUCA No. 2 DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por
ROSALBA CARABALI POSSU y se ha acreditado
a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **ROSALBA CARABALI POSSU**

identificado (a) con la (s) cédula (s) de ciudadanía
de **PUERTO TEJADA - CAUCA -**

No. (s) **14.505.609**

el terreno le ha sido denominado **EL DIAMANTE**

ubicado en el Paraje de **MUESCAPA**, Inspección de Polifono de **VILLA RICA**, Corregimiento de **VILLA RICA**, Municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO**, Departamento del **CAUCA**.

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en

hectáreas **DOS MIL CUARENTA (2.040)**

metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos:

PUNTO DE PARTIDA, en la zona del No. 12, en el cual concurren las colindancias de **RENEQUIEL POSSU**, **ANA ROSA POSSU** y **LA INTERESSADA**. Colinda así: **NORESTE**. - En 15.00 Mts. con **ANA ROSA POSSU**, puntos 12 al 21. - En 23.00 Mts. con **MARIA DE LA ROSA POSSU**, puntos 21 al 20A. - **GUERTE**. - En 56.00 Mts. con **ANA ROSA POSSU**, puntos 20A al 18. - **OSTE**. - En 12.00 Mts. con **JOSE ELI POSSU**, puntos 18 al 14. - **NORTE**. - En 47.50 Mts. con **RENEQUIEL POSSU**, puntos 14 al 12 y encierre.

Resolución de Junta Directiva del INCOER No. 197 de 1.965 - Artículo Primero Inciso 4o.

"Dos copias del plano pendiente croquis serán p. proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCOER, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución y el otro podrá ser protocolizado en la notaría que escoja el adjudicatario".



LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

30 JUN 2021

ES FIEL COPIA EXTRAIDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ROLLOS DE MICROFILMACIÓN QUE FUERON ENTREGADOS POR
EL INCOER EN LA UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano que se da a conocer en la presente Resolución.

B-114.242.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación se queda comparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demuestra que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace cuarenta (40) años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las leyes y disposiciones que se refieren al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y obligaciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras públicas. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos y los procedimientos conforme a las leyes vigentes.

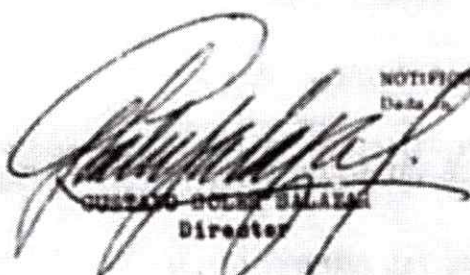
ARTICULO CUARTO.- Enlase el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y al Jefe del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 7º del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelta al Instituto para los efectos del Artículo 93 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal a donde la designación del edicto según el caso. Además la acción especial contemplada en el Artículo 8º de la Ley 135 de 1961 y las demás acciones contencioso administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 131 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres y posesiones de treinta, cincuenta, noventa y dos años que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos de cultivo, Recíprocamente los terrenos que constituyen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a 30 SET. 1971


GUSTAVO GOLEA SALAZAR
Director


HUGO HERNANDO CANACHE
Secretario
Expediente No. 843

NOTIFICACIONES

8 OCT. 1971

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, Imponente firma manifestando:

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

Santander, junio 14-85
En la fecha notifiqué la providencia en
tercer a

Rosalba Caraballero

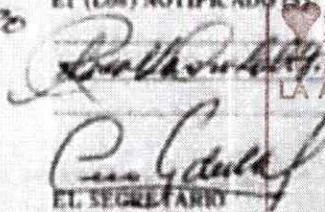
Imponente (*) firma (s) manifestando:

REGISTRO

Oficina de Registro del Circuito de Soledad
Registrado hoy 14 de 85 1015 1320015220
Expediente Adjudicación Baldíos
Hecho en Bogotá

EL REGISTRADOR

EL (LOS) NOTIFICADO(S)

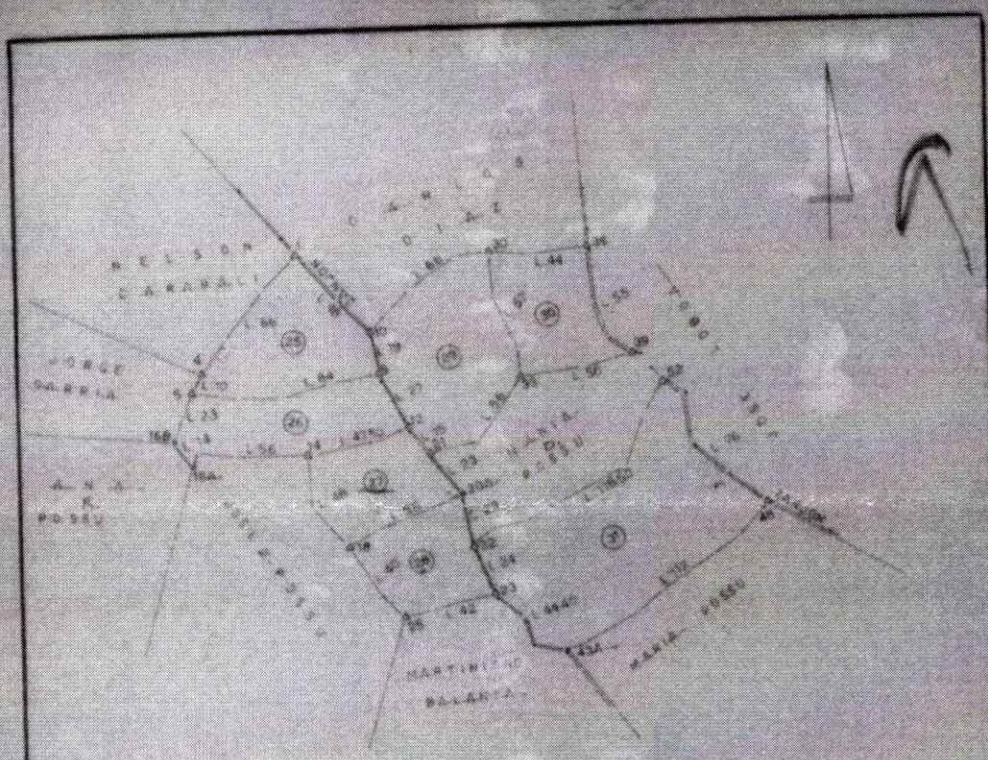

EL SECRETARIO

Agencia Nacional de Tierras
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

30 JUN 2021

ES UNA COPIA EXTRAÍDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE EN LOS ARCHIVOS QUE FUERON ENTREGADOS AL EL CODICER EN LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

2
77



- 25 EL PLATANAL EUDOR POSSU A 2 880 MT²
- 26 LAS DELICIAS CESAR POSSU A 2 480 MT²
- 27 EL DIAMANTE ROSALBA CARABALI P A 2 040 MT²
- 28 EL PORVENIR ANA R POSSU A 1 940 MT²
- 29 EL JARDIN ANA R POSSU A 3 800 MT²
- 30 EL MIGUETON RAMON HIDALGO P A 3 800 MT²
- 31 EL CAROTE ANA J HIDALGO P A 3 800 MT²



Agencia
Nacional
de
Tierras
Junto al Ministerio de
Fomento y Obras Públicas

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

30 JUN 2021

ES UNA COPIA EXTRAIDA DE LA INFORMACION QUE SE ENCONTRO EN LOS DOLLS DE MICROFILM QUE FUERON ENTREGADOS POR EL INCODER EN LIQUIDACION A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

OBRA Nº 117-25-28-37

P.L. Nº _____

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA TIERRA AGROPECUARIA

LEVANTO: A. C. D. M. E. Z.
CALCULO: V. S. S. I. C. I. K.
DIBUJO: J. D. V. A. S. T. E.
REVISOR: _____
FECHA: JUL 19 71

FINCA: _____
MPIO DE: SANTANDER
DEPTO DE: _____
PROPIETARIO: _____
AREA: _____

ESCALA 1: 2000

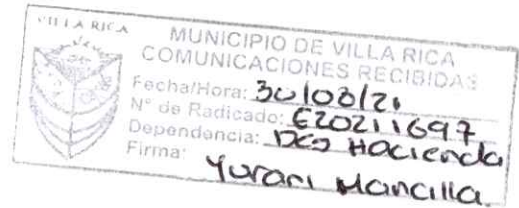
Nº 117-25-28-37

Firma: J. T.



ESOS SON LOS QUE

VILLA RICA (Cauca), Agosto 30 del 2021



SEÑOR(ES)
ALCALDIA MUNICIPAL
Atte. OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL
Municipio de Villa Rica (Cauca)
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN – ART 23 CP.

JOSE EMILSO CARABALI POSSU mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 10.550.026 expedida en el municipio de Puerto Tejada (Cauca) en condición de hermano de la señora **ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR (QEPD)**, quien se identificaba en vida, con la cedula de ciudadanía numero **34.505.609**, expedida en el municipio de **Puerto Tejada** (Cauca). Actuando en nombre propio y en el ejercicio de mis derechos leglas y fundamentales, al tenor de lo dispuesto en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la ley 1755 del 2015; - **DERECHO DE PETICIÓN** – de una forma muy respetuosa me dirijo a su despacho, con el objeto de obtener información relacionada a los siguientes:

HECHOS:

- 1) La señora **ROSALBA CARABALI De BELALCAZAR (QEPD)**, con cédula de ciudadanía Nro. **34.505.609** expedida en **Puerto Tejada** (Cauca), **falleció el 26 de mayo del 2021**, como se evidencia con el Registro Civil De Defunción. (Anexo)
- 2) En términos de ley, relacionados con el proceso civil de sucesión, el cual se ha iniciado y donde se requiere reunir la masa patrimonial de la causante, para tal caso que no tengo referenciado el bien de nombre el diamante, con código predio: 00-060000-0004-0695-0-00000000, Áreas en metros cuadrados, Terreno 2.116 construida 0, el cual, se identifica como dirección y nombre **"EL DIAMANTE"**.
- 3) En ese orden de ideas y en la misma situación se encuentra el bien inmueble, el cual, no le aparece dirección, solo esta como CS pero tiene un numero de código del predio numero: 00060000-0003-0143-5-00000003, Área en metros cuadrados terreno 0, construida 345, y con un avalúo de 29,314,000 pesos y no le registra la matricula inmobiliaria; pero se ha venido cancelando los impuestos correspondientes, como propietaria la señora **ROSALBA CARABALI De BELALCAZAR (QEPD)**, con cédula de ciudadanía numero **34.505.609** expedida en el municipio de Puerto Tejada (Cauca).

PRETENSIONES

1. Mediante el presente y de una forma muy respetuosa, solicito su disposición y/o se ordene a quien corresponda, se pueda expedir a mi costa, información en documento de la ubicación de los bienes inmuebles detallados con el número de predio **00-060000-0004-0695-0-00000000** y **00060000-0003-0143-5-00000003** -

sean visualizados, y su ubicación territorial para así poder identificarlos dentro del proceso civil y legal de sucesión con herederos determinados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana de 1991, que trata del derecho de petición y la ley Nro. 1755 Del 2015-09-07, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la Sentencia T-760 de 2008: Como lo ha señalado la jurisprudencia en innumerables ocasiones, *"es violatorio del derecho fundamental de petición que una autoridad pública se niegue a recibir, tramitar y dar respuesta de fondo a una petición"*. La Corte ha señalado que *"el núcleo esencial de derecho de petición reside en una respuesta pronta y oportuna de la cuestión. Los requisitos de la respuesta son tres, (1) la oportunidad, (2) resolver (i) de fondo, (ii) clara, (iii) precisa y (iv) de manera congruente lo solicitado; (3) ser puesta en conocimiento del peticionario"*.

ANEXOS

1. Fotocopia cédula de ciudadanía del peticionario, señor **JOSE EMILSO CARABALI POSSU**.
2. Fotocopia Registro de Defunción de la Señora **ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR (QEPD)**.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora **ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR.(QEPD)**

NOTIFICACIONES

En la carrera 2N # 6-300 barrió San Fernando del Municipio de Villa Rica (Cauca), teléfono celular 3178601242 – 3145654329, correo electrónico: capojo77@gmail.com - caepovi@gmail.com

Por lo anterior agradezco toda su atención al presente.

Atentamente,



JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU.

C.C. Nro. 10.550.026 Exp. Puerto Tejada (Cauca)

80

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 SECRETARIA DE HACIENDA		CODIGO: 1.09-SH-PA-F.002
			VERSION: 05
			FECHA: 04-01-2021
			PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	OFICIOS	DOCUMENTO: ACTUALIZADO	

Villa Rica, Cauca, 21 de septiembre de 2021
SHP OF.No.1203/2021

Señor
JOSE EMILSO CARABALI POSSU
Carrera 2N # 6-300 Barrio San Fernando
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de ubicación de Predios 0006000000040695000000000 y 0006000000030143500000003.

ERIKA NAVARRETE GÓMEZ, obrando en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal de Villa Rica (Cauca), atendiendo las disposiciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1.991 y la Ley 1437 de 2011, me permito dar respuesta a lo requerido en su escrito con radicación No. F202111697 de 30 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

Con el apoyo de la Secretaria de Planeación, en la búsqueda en la base de datos del IGAC de los predios con las fichas No. s 0006000000040695000000000 y 0006000000030143500000003, se identifica la ubicación catastral de dichos predios, de la cual se anexa el pantallazo que contiene los Códigos de cada predio, número de predio, destino económico, dirección, área de terreno y área construida, esta es toda la información que se puede otorgar por parte de estas dependencias

De esta forma queda resuelto su derecho de petición en la forma y en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y/o Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente;


ERIKA NAVARRETE GÓMEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Monica María Muñoz Mejía – Profesional Universitario Grado 01.
Revisó: Sandra Patricia Benjumea Franco – Asesora Jurídica y Tributaria Secretaria de Hacienda.
Aprobó: Erika Navarrete Gómez – Secretaria de Hacienda Municipal.

"DESARROLLO Y OPORTUNIDADES PARA TODOS"

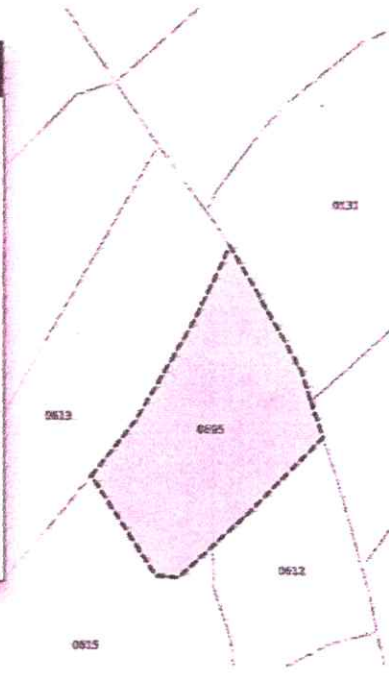
CALLE 2 No. 1 – 187 Barrio Alfonso Caicedo Roa.
Pág. Web: www.villrica-cauca.gov.co
Correo electrónico: hacienda@villrica-cauca.gov.co
Celular Despacho: 31737226
Código Postal: 191060

Q. Consulta Catastral

Resultado

☒ Exportar ☐ Shape file(zip)

Departamento:	19 - CAUCA
Municipio:	845 - VILLA RICA
Código Predial Nacional:	1984500060000004069500000000
Código Predial:	19845000600040695000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	EL DIAMANTE
Área de terreno:	2116 m2
Área construida:	0 m2

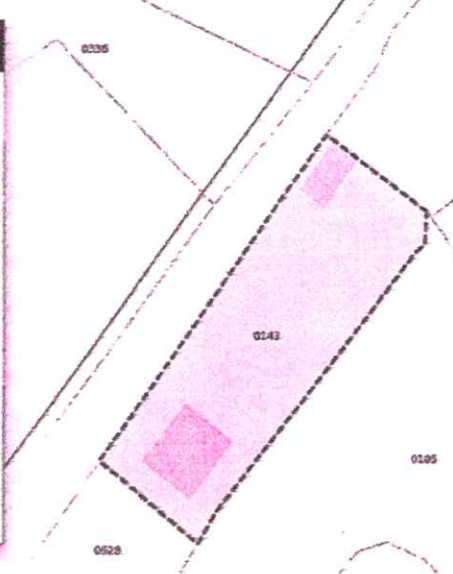


Q. Consulta Catastral

Resultado

☒ Exportar ☐ Shape file(zip)

Departamento:	19 - CAUCA
Municipio:	845 - VILLA RICA
Código Predial Nacional:	1984500060000003014300000000
Código Predial:	19845000600030143000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	POTOCO
Área de terreno:	8758 m2
Área construida:	0 m2





**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiún (2021)

HORA DE INICIO: 8:43 AM HORA DE FINALIZACIÓN: 10:42 AM.

JUEZ	ERNEDIS MENESES ORTIZ
PARTE DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10.740.205 de Santander de Quilichao
APODERADO	ROSARIO ZAPE JORDAN C.C. 34.508.620 T.P. 94.697 del C.S.J.
PARTE DEMANDADA	
DEMANDADOS	JOSE EMILSO CARABALI POSSU C.C. 10.550.026
APODERADO	NELSON VERGARA BALANTA C.C. 16.821.165 de Jamundi T.P. 307.174 del C.S.J.
DEMANDADOS	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Curador Ad Litem	ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA C.C. 14.678.459 T.P. 340.095 del CS.J.

**R.I: 198454089001-2019-00034-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P**

ASISTENCIA A LA DILIGENCIA
Se verifica la presencia del demandante, su apoderado, el demandado determinado, su apoderado y del Curador Ad-litem de los demandados indeterminados y de los testigos solicitados por la parte demandante y demandada determinada.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se deja constancia que no es posible adelantar dicha etapa, dado que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad-litem.
INTERROGATORIO DE PARTE
Previo el juramento de rigor, se recepciona el interrogatorio al demandante JAMES CARABALI CARABALI , el apoderado de la parte demandada determinada interroga al demandante, el Curador Ad-litem de los demandados interroga al señor Carabali.
Previo el juramento de rigor, se recepciona el interrogatorio al demandando determinado JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU , la apoderada de la parte demandante interroga al demandado, el Curador Ad-litem de los demandados interroga al señor Emilso Carabali.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
El apoderado de la parte demandante indica que se mantiene en los hechos y pretensiones elevados en la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD
La señora Juez indica que no existen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado. Indaga a las partes para que indiquen si consideran que existen causales de nulidad, ante lo cual el apoderado de la parte demandada determinada solicita la nulidad de lo actuado en base a que esta demanda no fue dirigida a las personas que tiene derechos sobre le bien en litigio, la apoderada de la parte demandada solicita se niegue la nulidad en razón que no fue invocada ninguna de las causales de nulidad del art 132 del Cogido General del Proceso, la señora Juez accede a la solicitud de nulidad, indicando que a pesar de no haberse invocado ninguna de las causales del art 133 de la obra ya mentada, el argumento de la nulidad se encuadra en el numeral 8, toda vez que no se notificó del auto admisorio a las personas determinadas que aparentemente tienen derechos, que a pesar de haberse emplazado a los indeterminados de la manera prevista en el ordenamiento jurídico vigente, no se hizo mención de los herederos conocidos por el demandante y a quienes se les deben garantizar sus derechos y permitir ejercer su defensa, es por ello que RESUELVE: NULITAR lo actuado en el presente proceso, hasta el auto admisorio, sin incluir este, para que se notifique a todas las partes de conformidad con el art 132 y numeral 8 del art 133 del CGP. La apoderada del demandante interpone recurso de reposición, el cual sustenta en audiencia, las demás partes no recurren y solicitan se mantenga la decisión del Despacho. No se repone para revocar la decisión, quedando en firme

La presente diligencia se realizó de manera virtual conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67585d735f89ccafd2de2c055f0d7fec7d031cc0edd3362ddf0ec831ca138ce2
Documento generado en 20/08/2021 02:31:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 100

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00140-00
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI
CAUSANTE: JOSE EMILIO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y OTROS.

El señor JAMES CARABALI CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.740.205, actuando en a través de apoderado judicial, presentó demanda de prescripción adquisitiva respecto del vehículo de placas QUK690.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. Dentro del texto de la demanda, refiere el mandante que en la actualidad la señora ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR quien es propietaria del vehículo fruto de la usucapión, ha fallecido. Sin embargo, en los anexos de la misma no se aporta el registro civil de defunción que acredite dicha situación, así como no se aporta los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados citados como parte demandada.
2. El mandante no aporta copia de la tarjeta profesional.
3. No reposa evidencia del avalúo realizado al vehículo de placas QUK690 de conformidad con el artículo 444 del CGP.
4. En el presente caso se están solicitando 3 testimonios para demostrar la posesión de manera pacífica e ininterrumpida por parte del mandante. Sin embargo, de conformidad con el artículo 392 del CGP, cuando se pretenda demostrar un mismo hecho, se limitará en los procesos verbales sumarios los testimonios a dos personas.
5. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 en su artículo octavo, no reposa evidencia de cómo se obtuvieron ni se anexa evidencia de que efectivamente los correos aportados, así como números telefónicos corresponden efectivamente a los demandados en calidad de herederos determinados de la señora ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR.
6. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, al ser un proceso en el cual no fueron solicitadas medidas cautelares, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Envío el cual no reposa en el expediente.

Lo anterior hace inadmisibile la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 043 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **19 DE MAYO DE 2022**

El Secretario,



DIEGO FELIPE PÉREZ REDONDO

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 601.**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Tejada, Cauca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	HIJO DE CRIANZA
Demandante	JAMES CARABALÍ CARABALÍ
Radicación	195733184001-2021-00260-00

El señor JAMES CARABALÍ CARABALÍ, a través de apoderado judicial, presenta, vía correo electrónico, solicitud para ser declarado hijo de crianza de la causante ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR, por lo que se debe decidir sobre su admisibilidad o rechazo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Solicita la parte activa, que previo el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, se determine que la señora ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR (q.e.p.d.), fue su *madre de crianza*, con el fin de adquirir los mismos derechos y obligaciones de un hijo natural o adoptivo, basado en relaciones de hechos o crianza, edificadas en la solidaridad, el amor, la protección, entre otros.

Cabe advertir que el actor, pretende se declare la calidad de *hijo de crianza, nova figura*, que carece de consagración en nuestra legislación, y en consecuencia, no está consagrado un procedimiento expreso para este tipo de proceso, lo que hace necesario que se acuda a la cláusula general o residual de competencia que consagra el artículo 15 del Código General del Proceso.

Frente a este tema y a fin de dilucidar sobre la competencia del Despacho Judicial para conocer del presente asunto, debe tenerse en cuenta que al resolver la apelación de un auto conocido por la Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pasto (Rad. 520013103002-2019-00234-00), estudió el tema e indicó puntualmente que:

"Descendiendo al asunto que ocupa a esta Sala, frente a las pretensiones incoadas por la demandante¹, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto adujo su falta de competencia, argumentando que en la demanda además de buscar la declaración de hija de crianza, también se pretende modificar o alterar el estado civil de la petente, por

¹ "1. Declarar que JULIE VALENTINA ORTIZ DELGADO (...) es hija de crianza de quien en vida respondió al nombre de DOLORES ALICIA DELGADO (Q.E.P.D.). 2. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil inscribir en el registro civil de nacimiento la sentencia que declara como hija de crianza a JULIE VALENTINA ORTIZ DELGADO. 3. Otorgar (...) todos los derechos que se derivan de la condición de hija a favor de JULIE VALENTINA ORTIZ DELGADO autorizándola hacerse parte en la sucesión de quien en vida respondió al nombre de DOLORES ALICIA DELGADO"

lo que su conocimiento y resolución le compete al juez de familia, pues el Código General del Proceso es claro en determinar que los demás asuntos referentes al estado civil, son competencia de dicho juez, ello con fundamento en el numeral 2º del artículo 22 de dicho estatuto.

Pues bien, cabe mencionar que los retos sociales, económicos y en general la forma en cómo se ve el mundo actualmente, han abierto paso para que las familias no solo se originen de los vínculos naturales o jurídicos, sino también por vínculos basados en la solidaridad, cuidado y afecto de quien lo necesita. Esta realidad ha sido reconocida en diferentes pronunciamientos por la Corte Constitucional, ello con el fin de que la familia de crianza pueda acceder a derechos, tales como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser separados de su familia, extensión de beneficios prestacionales por pertenecer a ese entorno de crianza y de esta manera poder acceder al Sistema de Seguridad Social integral y así mismo los beneficios patrimoniales indemnizatorios a los adultos que han brindado labores de cuidado y crianza a un niño, niña o adolescente cuando estos mueren.

No obstante la protección precedente, la Corte Constitucional en sentencia C-085 de 2019, fue enfática en afirmar que a pesar de reconocerse ciertos derechos a favor de los hijos y padres de crianza, esta calidad no modifica el estado civil de la persona pues hasta el momento, el ordenamiento jurídico no prevé una filiación de crianza, manteniéndose vigente solo la filiación biológica y legal. Lo anterior, en tanto que es al Legislativo a quien le corresponde determinar dicho asunto.

En efecto, dijo la Corte:

"El reconocimiento que esta Corporación le ha otorgado a la familia de crianza y el parentesco de las personas que hacen parte de ella. En otras palabras, y en la medida que es una tarea que compete exclusivamente al legislador, no ha establecido en términos generales la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de los hijos y padres de crianza como sí ocurre en las relaciones parentales que surgen a partir de vínculos de consanguinidad o por adopción.²"

De tal forma que para la Sala, no fue acertada la conclusión a la que arribó el juzgado de primera instancia, pues desestimó su competencia para conocer del asunto, argumentando que ante una eventual modificación o alteración del estado civil el caso sería competencia del juez de familia y, como explicó el Máximo Tribunal Constitucional, hasta el momento el reconocimiento jurisprudencial que se le ha dado a la familia de crianza, no ha desarrollado cuáles son los efectos jurídicos que tiene sobre la filiación y el parentesco de las personas que hacen parte de este concepto, ello bajo una órbita válida y es que el ordenamiento jurídico no ha determinado la creación de una filiación de crianza como nueva tipología de filiación distinta a la biológica y legal, de ahí que mal podría concluirse que bajo el supuesto de que el juzgado de conocimiento decidiese reconocer a la accionante como hija de crianza de la fallecida Dolores Alicia Delgado, ello necesariamente modificaría o alteraría el estado civil de la demandante.

² Corte Constitucional, Sentencia C 085 de 2019.

De otro lado, si se revisan los asuntos asignados para su conocimiento a los jueces de familia en única y en primera instancia³, no aparece enlistada la declaración de hijos de crianza como uno de ellos, máxime si como con anterioridad se mencionó, no obstante el reconocimiento jurisprudencial que se ha dado a la familia de crianza, hasta el momento el ordenamiento jurídico aún no ha definido los efectos jurídicos que tiene sobre la filiación y el parentesco.

Por tanto, con facilidad se descarta que el juez de familia sea el llamado a conocer de la demanda que nos ocupa, destacando que en dicha especialidad no existe una cláusula general o residual de competencia, como si la hay en la jurisdicción civil, al tenor de lo consagrado en el artículo 15 del C. G. del P., según el cual "(...) Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria. (...)".

Resta precisar que la postura que antecede, ya fue desarrollada por esta Corporación al desatar un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo de Familia y Primero Civil, ambos del Circuito de Pasto⁴, en donde se asignó el conocimiento de la demanda a la dependencia judicial de naturaleza civil, con argumentos análogos a los que ahora se enuncian y, además, es una posición que encuentra apoyo en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal que refiriéndose a la competencia de los jueces civiles para conocer de asuntos relacionados con la "declaratoria de hijos de crianza", destacó:

"Ahora, en lo que tiene que ver con el primer reproche, es decir, con que el juzgado séptimo de familia de esta capital haya rechazado el libelo en comento, por no haber cumplido las exigencias del auto inadmisorio, no cabe duda que aunque aparentemente coincide con los mandatos legales, lo procedente no era su inadmisión si no el rechazo inicial por falta de competencia con la correspondiente remisión del asunto a los jueces competentes por la cláusula general de competencia, si se tiene en cuenta que las normas que crean y organizan la jurisdicción de familia no tienen establecido el procedimiento para declarar la calidad de hijo de crianza que se reclama, como tampoco el procedimiento para ello, por lo cual debe acudir, se reitera a la mencionada cláusula general o residual de competencia (art.15 Código General del Proceso)."
(Sentencia del 9 de junio de 2020 Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto – Sala Unitaria Civil Familia)

Así las cosas, con base en los argumentos de la Corporación antes aludida, se dispondrá remitir la demanda, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Puerto Tejada, Cauca, para que asuma su conocimiento, no sin antes reconocerle personería al togado que representa al demandante, bajo los parámetros establecidos en el memorial poder.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

³ Código General del Proceso, artículos 21 y 22.

⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia Conflicto de Competencia Rad. 2019-00141-01 (564-01)

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para obtener el reconocimiento de la calidad de HIJO DE CRIANZA, propuesta por JAMES CARABALÍ CARABALÍ, por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

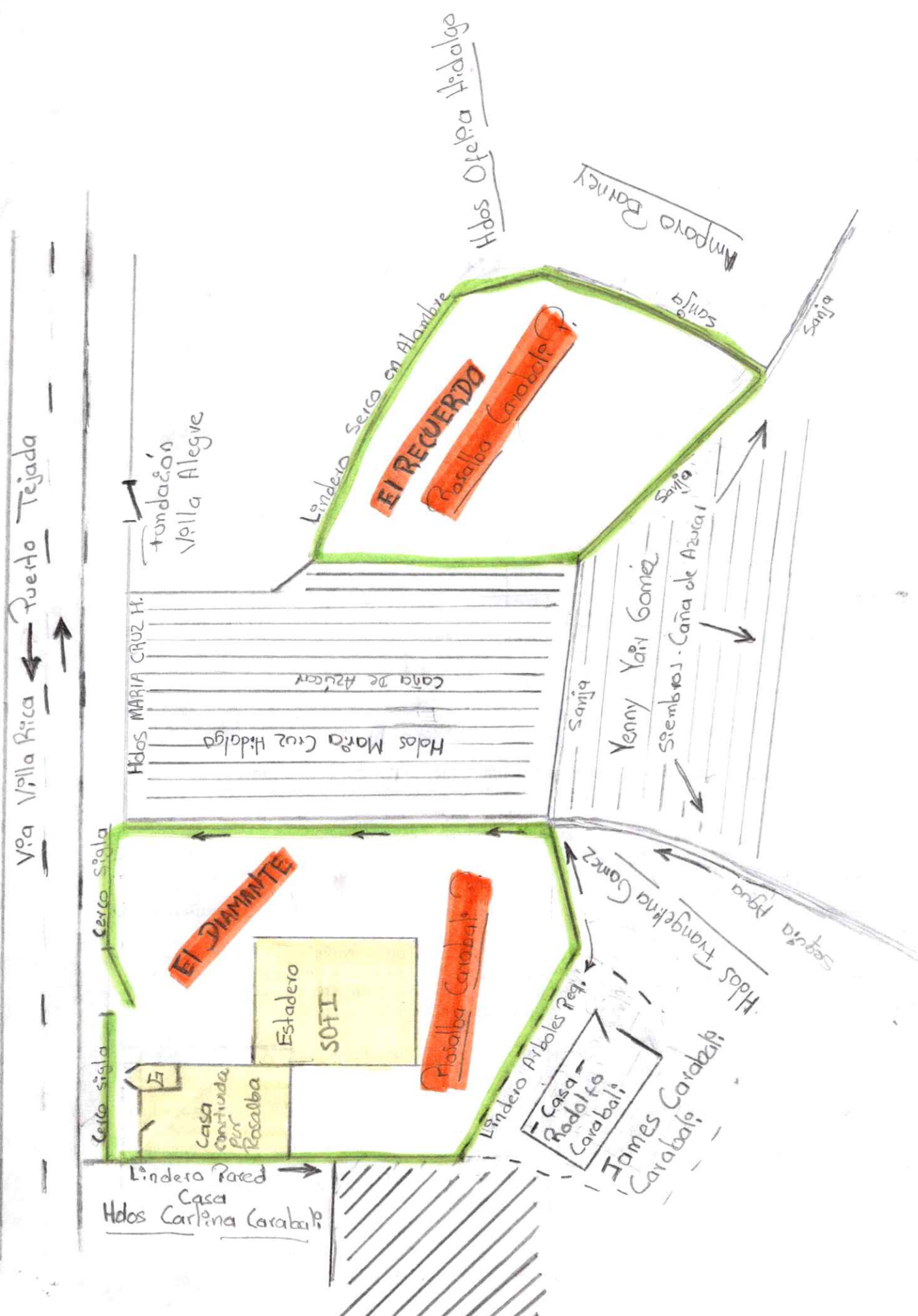
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Puerto Tejada, Cauca, por ser el despacho competente para asumir su conocimiento.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado MILTON CESAR BALANTA VALENCIA con cedula de ciudadanía número 10.492.244 y tarjeta profesional 310.239 del C.S.J., bajo los condicionamientos expuestos en el memorial poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ



FOTOS LOTE "EL DIAMANTE"







**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
JAMES CARABALI CARABALI**

Fecha expedición: 2022/05/20 - 11:07:00 **** Recibo No. S000701228 **** Num. Operación. 05-ACBCAJ-20220520-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uSS7e17gd5

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JAMES CARABALI CARABALI
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 10740205
NIT : 10740205-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : VILLA RICA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 89508
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 07 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 29 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 1,030,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VRD AGUAZUL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19845 - VILLA RICA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3162932188
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VRD AGUAZUL
MUNICIPIO : 19845 - VILLA RICA
TELÉFONO 1 : 3162932188

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

-De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
JAMES CARABALI CARABALI**

Fecha expedición: 2022/05/20 - 11:07:00 **** Recibo No. S000701228 **** Num. Operación. 05-ACBCAJ-20220520-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uSS7e17gd5

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 283717 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uSS7e17gd5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Villa Rica – Cauca - 29 de marzo de 2022

Señor

Atte. **INSPECTOR DE POLICIA**

Municipio: Villa Rica (Cauca).

E. S. D.

Inspección de Policía
Especial de Villa Rica
Recibido el 30 de marzo de 2022. 94

REF: **DERECHO DE PETICIÓN**

JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.550.026 Exp. Puerto Tejada (Cauca), ciudadano colombiano con domicilio en el barrio SAN FERNANDO del municipio de VILLA RICA – CAUCA. En la actualidad ostento la calidad de administrador de todos los bienes de la causante **ROSALBA CARABALÍ De BELALCAZAR (QEPD)**, dispuesto por el JUZGADO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA CAUCA mediante Auto Interlocutorio De Primera Instancia Número 603 Del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, Actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho constitucional, ante Ud. Interpongo **DERECHO DE PETICIÓN** al tenor de lo dispuesto en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la ley 1755 del 2015; con el objeto de que desarrolle el procedimiento de inspección de bienes por presunta perturbación, de acuerdo con lo relacionado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **ROSALBA CARABALI De BELALCAZAR (QEPD)**, con cédula de ciudadanía Nro. **34.505.609** expedida en **Puerto Tejada** (Cauca), **falleció el 26 de mayo del 2021**, como se evidencia con el Registro Civil De Defunción. (Anexo)

SEGUNDO: Debido al deceso de mi hermana, se solicito de manera verbal se desarrollara un proceso de **inspección ocular**, para verificar los estados de los bienes de la señora en mención, con el Inspector, doctor HAMILTON, INSPECTOR DE POLICÍA de VILLA RICA – CAUCA, saliente.

TERCERO: Como consecuencia de ello se desarrollaron varias audiencias, con la persona que ocupa en la actualidad algunos bienes de propiedad de mi hermana – la causante - donde se presentaron por parte del suscrito los certificados de tradición y los croquis con sus respectivos linderos de los bienes EL RECUERDO Y EL DIAMANTE. AGUAZUL.

CUARTO: Las audiencias se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- Noviembre 24 del 2021 - hora 9 am.
- Diciembre 01 del 2021 - hora 10 00 am.

En la ultima se que pendiente la fecha y hora para realizar la inspeccion ocular de los bienes en su totalidad, lo que no fue posible por el tiempo y

disponibilidad del inspector de turno y lo siguiente fue el cambio de personal.

PRETENSIONES

- 1) Por lo anterior quiero solicitar de manera muy respetuosa se desarrolle el procedimiento de inspeccion ocular y presencial de los bienes, objeto de derechos herenciales, de la causante arriba en mencion.
- 2) Solicito acompañamiento de su parte y de las autoridades policiales, ya que la persona que vive en los predios EL RECUERDO Y EL DIAMANTE es muy agresivo, y ya presente una agresion fisica y verbal por su parte, la cual, esta cursando en el despacho de la fiscalia de este municipio.
- 3) En ese orden de ideas, solicito en la inspeccion de los bienes, que se tenga en cuenta la fecha del suceso de la muerte de mi hermana, **ROSALBA CARABALI De BELALCAZAR (QEPD)**, en el momento de hacer este procedimiento, esto debido aque he tenido informacion que la persona que reside en uno de los bienes hace aproximadamente unos cuatro (4) meses atrás, ha venido realizando siembros y reparaciones locativas. Si bien es cierto que ningun beneficiario(a) (heredero(a)) o particular; podra a mutuo propio disponer de los recursos materiales, o modificación de dichos bienes hasta no se eleve orden judicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana de 1991, que trata del derecho de petición y la ley Nro. 1755 Del 2015-09-07, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la Sentencia T-760 de 2008: Como lo ha señalado la jurisprudencia en innumerables ocasiones, *"es violatorio del derecho fundamental de petición que una autoridad pública se niegue a recibir, tramitar y dar respuesta de fondo a una petición"*. La Corte ha señalado que *"el núcleo esencial de derecho de petición reside en una respuesta pronta y oportuna de la cuestión. "Los requisitos de la respuesta son tres, (1) la oportunidad, (2) resolver (i) de fondo, (ii) clara, (iii) precisa y (iv) de manera congruente lo solicitado; (3) ser puesta en conocimiento del peticionario"*.

ANEXOS

- 1) Fotocopia De Cedula De Ciudadanía Del Peticionario Y Fotocopia Del Registro Civil De Nacimiento.
- 2) Fotocopia de AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 603.
- 3) Fotocopia Registro de Defunción de la Señora **ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR (QEPD)**.
- 4) Fotocopia Registro Civil de Nacimiento y Fotocopia cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

En la carrera 2N # 6-300 barrio SAN FERNANDO del Municipio de VILLA RICA (CAUCA), teléfono celular 3178601242 - 3145654329, correo electrónico: capojo77@gmail.com - caepovi@gmail.com

Atentamente.



JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU

C.C. Nro. 10.550.026 Exp. Puerto Tejada (Cauca)

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 SECRETARIA DE GOBIERNO  Desarrollo y Oportunidades Para Todos INSPECCION DE POLICIA	CODIGO:1.04-1.04.1-PM-SG-F-008
		VERSION: 03
		FECHA: 21-05-2020
		PAGINA: Página 1 de 1
ESTADO: CONTROLADO	COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.	DOCUMENTO: ACTUALIZADO

Villa Rica, 3 de mayo de 2022.

INSP-037-2022

Señor (a)

JOSE EMILSO CARABALI POSSU

capojo77@gmail.com

caepovi@gmail.com

Carrera 2N No.6-300, Barrio San Fernando.

Cordial saludo.

Asunto: Respuesta de derecho de petición.

La Inspección de Policía del municipio de Villa Rica, Cauca, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la solicitud presentada, por el señor JOSE EMILSO CARABALI POSSU, deja en conocimiento que una vez revisado el objeto y las pretensiones solicitadas, responde:

1. Pretensión no concedida, toda vez que no carece de fundamento objetivo y no obedece a la Inspección de Policía, de la Inspeccionar bienes objeto de derechos herenciales.
2. Se concede la pretensión, en el sentido de efectuar acompañamiento policivo en el de manera transitoria con miras a verificar y salvaguardar la integridad personal. Fecha fijada para el día 16 de Mayo de 2022 a las 9:00 am, en el municipio de Villa Rica.
3. Pretensión no concedida, la inspección de policía no tiene por competencia inspeccionar los bienes y/o su estado que se encuentra en controversia.

Es menester recordar que si los bienes objeto de sucesión y/o posterior secuestros, presentan oposiciones y/o personas que alegan derecho deben de ser dejados en

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA	 Desarrollo y Oportunidades Para Todos	CODIGO:1.04-1.04.1-PM-SG-F-008
			VERSION: 03
			FECHA: 21-05-2020
			PAGINA: Página 2 de 1
ESTADO: CONTROLADO	COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA.	DOCUMENTO: ACTUALIZADO	

Conocimiento de la autoridad jurisdiccional. Además reposar en los bienes que se encuentran en litigio, las respectivas carteleras de emplazamiento.

Deseando el continuo trabajo armónico entre la ciudadanía y el estado.

Cordialmente,

CHRISTIAN PEÑA M.

Inspector de Policía Municipal

Proyecto y Elaboro: Christian Peña M



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210601888043537445

Nro Matrícula: 132-46173

Pagina 1 TURNO: 2021-132-1-9171

Impreso el 1 de Junio de 2021 a las 12:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: **VILLARICA**

FECHA APERTURA: 17-03-2005 RADICACIÓN: 2005-613 CON: ESCRITURA DE: 17-03-2005

CODIGO CATASTRAL: 198450100000000610061000000000 COD CATASTRAL ANT: 19845010000610061000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 26 de fecha 13-01-2005 en NOTARIA de PTO TEJADA LOTE DE TERRENO con area de 204 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- 29-12-2004 ESCRITURA 1145 DEL 26-11-2004 NOTARIA DE PTO.TEJADA ENGLOBE A: BALANTA BANGUERO SARA MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 45761.-1A.- REGISTRO DE 29-12-2004. ESCRITURA NO.1145 DE 26-11-2004 NOTARIA PTO.TEJADA. MODO ADQUISICION. PERMUTA. DE: GARCIA QUITUMBO VICENTE; A: BALANTA BANGUERO SARA MARIA, FOLIO 132-45757.2A.- REGISTRO DE 24-11-2000. ESCRITURA # 1376 DEL 16-11-2000 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: BALANTA BANGUERO SARA MARIA; A: GARCIA QUITUMBO VICENTE. FOLIO 132-41254.- 3A.- REGISTRO DE 22-12-98. SENTENCIA DE 076 DE 9-11-1998 JDO.PRIMERO P. DE FLIA DE SANTANDER CAUCA, ADJUDICACION EN SUCESION. DE: BALANTA ZU; IGA GILBERTO. A: BALANTA BANGUERO SARA MA, REGISTRO FOLIO 132-38537 4A.- REGISTRO DE 30-06-90. RESOLUCION 0211 DE 23-02-90./ INCORA. POPAYAN. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIO. DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. A: BALANTA ZU; IGA GILBERTO, FOLIO 132-20642. 1B.- VER ANOTACION 3A, Y 4A DE ESTA COMPLEMENTACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO BARRIO SAN FERNANDO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 45761

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2005 Radicación: 2005-132-6-613

Doc: ESCRITURA 26 DEL 13-01-2005 NOTARIA DE PTO TEJADA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALANTA BANGUERO SARA MARIA

CC# 25669257

A: CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA

CC# 34505609 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210601888043537445

Nro Matrícula: 132-46173

Pagina 2 TURNO: 2021-132-1-9171

Impreso el 1 de Junio de 2021 a las 12:03:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-132-6-2146

Doc: ESCRITURA 849 DEL 09-08-2005 NOTARIA DE PTO TEJADA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE 98 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARABALI DE BELALCAZAR ROSALBA

CC# 34505609

A: CARABALI CARABALI JAMES

CC# 10740205

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 46562LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2011-132-3-11

Fecha: 16-01-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2014-132-3-50

Fecha: 27-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-132-1-9171

FECHA: 01-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO



849/09

AA 22265041

102
99

NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE .x.

x.x.x.x.x.x.x.x.x.849...x.x.x.x.x.x.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 132-46173.-

OFICINA DE REGISTRO SANTANDER C.-

CEDULA CATASTRAL No.01-00-0061-0011-000 - - - - -

UBICACIÓN DEL PREDIO: AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA -
CAUCA - - - - -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 849 FECHA 09-AGOSTO -2005 . - -

NOTARIA UNICA PUERTO TEJADA - CAUCA - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA PARCIAL COD. 0126

VENDEDOR (A): ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR, C.C. No.34.505.609
de Puerto Tejada C.-, - - - - -COMPRADOR (A): JAMES CARABALI CARABALI, C.C. No.10.740.205 de
Villa Rica-Santander Quilichao c.- - - - -

CUANTIA: \$1.000.000.00 - - - - -

En Puerto Tejada, Departamento del Cauca, República de Colombia, a
los nueve (9) días del mes de AGOSTO de dos mil cinco -

(2005) - - - ante mí JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ,

Notario Unico de este círculo Notarial, Compareció

(Comparecieron): El (la) señor (a) (es) ROSALBA CARABALI DE
BELALCAZAR, mujer colombiana, mayor de edad, vecina de Villa Ricac.-, de estado civil separada, identificada con la cédula de
ciudadanía No.34.505.609 expedida en Puerto Tejada c.-, hábil

(hábiles) para contratar y obligarse y expuso (expusieron):

PRIMERO : Que obra(n) en el otorgamiento de esta escritura en su
propio nombre y representación.- **SEGUNDO**: Que obrando en lacalidad antes dicha, por medio del presente público instrumento,
transfiere(n) a título de venta real y enajenación perpetua enfavor del (la) señor (a) JAMES CARABALI CARABALI, varón
colombiano, mayor de edad, vecino de Villa Rica c.-, de estado

civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía

No.10.740.205 expedida en Villa Rica-Santander Quilichao c., el derecho de propiedad material, dominio y posesión que tiene el (la) compareciente sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en el area urbana del Municipio de Villa Rica C.-, Barrio San Fernando, sobre la carrera 7ª.- con una extensión superficial de 98.00M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- En 14.00 mts. con parte que se reserva la vendedor Rosalba Carabali, ORIENTE.- en 7 mts. Con predio de herederos de Sofia Possu, posesión de Rosalba Carabali, SUR.- en 14 mts. Con predio de Sara Maria Balanta, y OCCIDENTE.- en 7 mts. Con la carrera 7ª.- Proviene de uno de mayor extensión, ubicado en el area urbana del Municipio de Villa Rica, c.-, Barrio San Fernando, el cual mide doce metros (12.00) de frente; por diez y siete metros (17M) de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- con predio de Graciliana Mina, ORIENTE.- con predio de Sofia Possu (herederos), SUR.- con predio de Pablo Muelas, y OCCIDENTE.- con la posible calle al medio.- Que adquirio el (la) vendedor (a) por medio de la Escritura pública No.26 del 13 de Enero del 2005, de la Notaria Unica de Puerto Tejada c.-, registrada en el circulo de Santander C.- bajo la matrícula inmobiliaria No.132-45761.- hace parte de la cédula catastral No.01-00-0061-0011-000.- No obstante la cabida y linderos mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto.-

PARAGRAFO.- Que descontando el area enajenada por esta escritura le resta a la vendedora Un lote de terreno de 106.00M2, mas o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- con predio de Maria Sara Balanta ORIENTE.-. con herederos de Paulina Rodríguez, SUR.- con parte vendida a James Carabali Carabali, y OCCIDENTE.- con la posible calle al medio hoy carrera 7ª.-

TERCERO.- Que el valor de la presente negociación es por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE.- Los cuales declara el (la) vendedor(a) tener recibidos de manos del (la) comprador(a), en dinero efectivo y a satisfacción por este

DEPARTA

MUNICI

N

Sara

al(n) a PAZ

31 de Dic

del 01 -

del 27

del 01

Tesorer

venta q

satisfa

advirti

exigido

aceptan

Fe.- PA

de Vill

a Paz y

predio

Diciemb

NOTARIA

extiend

PARAGRA

enajena

Municip



AA 22265042

164
100

concepto. CUARTO: Que el (la) (los) vendedor
(a) (es) ya hizo (hicieron) entrega de lo
que vende, con todos sus usos, costumbres y
anexidades, libres de toda clase de
gravámenes, tales como censo, hipoteca,
patrimonio de familia inembargable,

condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, y
limitaciones del dominio, y sin reservas de ninguna clase,
obligándose a salir al saneamiento de la transacción en todo
tiempo y conforme a lo dispuesto por la ley. Presente en este
Acto el (la) comprador(a) señor (a) JAMES CARABALI CARABALI, de
las condiciones civiles ya anotadas, hábil(es) para contratar y
obligarse y manifestó: A) Que acepta la presente escritura y la
venta que por medio de ella se le(s) hace, para si, por estar a su
satisfacción y de acuerdo con todo lo previamente convenido.- Se
advirtió la formalidad del registro, se agregan los comprobantes
exigidos por la ley, Leído este instrumento a los otorgante lo
aceptan y firman conmigo el suscrito Notario de todo lo cual doy
Fe.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.1847 El Suscrito Tesorero Municipal
de Villa Rica c.- CERTIFICA Que SARA MARIA BALANTA BANGUERO, Esta
a Paz y salvo, por concepto de Impuesto predial y complementario,
predio No.01-00-0061-0011-000 AVALUO \$2.729.000.00 valido hasta
Diciembre 31 de 2005 Tesorería Municipal Villa Rica c.- DERECHOS
NOTARIALES \$ Res.No.6810 del 2004. - - Este instrumento se
extiende en las hojas de papel Notarial números AA22265041/042.

PARAGRAFO.- Se protocoliza con esta escritura licencia de
enajenación parcial expedida por la Secretaria de Planeación
Municipal .-

EL (LA) VENDEDOR (A)

Rosalba Carabali
C.C. # 39.505.609 de Bogotá
ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR



EL (LA) COMPRADOR(A)

James Carabali
C.C. # 10740205 S/O
JAMES CARABALI CARABALI



EL NOTARIO UNICO

[Signature]
DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ.-



CATASTR
UBICACI
6ª.- AF
ESCRITU
NOTARIA
CLASE
OTORGA
No. 6.1
COMPRA
No. 24.
CUANTI
En Pu
Colomb
cinc
Notar
señor
mayor
casac
cédu
hábi
(exp
esta
SEGU
tran
en
muj
esta



AA

32878588

101

270

28/12/2007
1-253-2007

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS =====
DIECIOCHO (518).=====

FECHA: DICIEMBRE 28 DE 2.007.=====

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y
REGISTRO.-----

----- FORMATO DE CALIFICACIÓN: -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO. 0910 DECLARA CONSTRUCCIÓN CON
SUBSIDIO DE VIVIENDA - 0205 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA
INDETERMINADA - 0315 PATRIMONIO DE FAMILIA - 0304-
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR - 0311 CONDICIÓN
RESOLUTORIA - DECLARACIÓN POR ESCRITURA.-----

OTORGANTES: JAMES CARABALI CARABALI C. C. 10.740.205 DE VILLA
RICA SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).-----

ACREEDOR: ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA
NIT No 800250.532.0.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 132-66562.-----

PREDIO NÚMERO: 01-00-0061-0062-000-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.-----

MUNICIPIO: VILLA RICA.-----

DEPARTAMENTO: CAUCA.-----

NOMBRE O DIRECCIÓN: VILLA RICA.-----

CUANTIA: DECLARA CONSTRUCCION \$14.749.575.00 HIPOTECA
\$5.999.899.00.-----

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER
DE QUILICHAO (CAUCA).-----

En la ciudad de Caloto, Departamento del Cauca, República de
Colombia, a los VEINTIOCHO (23) días del mes de DICIEMBRE ==
del año dos mil siete (2.007), ante mí MARTHA BEATRIZ MEDINA
DOMINGUEZ, Notaria Única de éste Círculo.-----

Compareció el señor JAMES CARABALI CARABALI, quién se identificó
con la cédula de ciudadanía número 10.740.205 expedida en Villa Rica
Santander de Quilichao (Cauca), y quién dijo ser mayor de edad,

vecino y residente en la carrera 7ª vía a Villa Rica (Cauca), de tránsito por esta ciudad, estado civil Unión Libre, y quien en adelante se denominará EL DEUDOR HIPOTECARIO, hábil para contratar y obligarse de lo cual doy fe y dijo: PRIMERO. Que es beneficiario de un subsidio familiar de Vivienda para construcción en sitio propio, asignado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA, el día 7 del mes de Abril de 2.006, por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.00), y por concepto de ahorro programado la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.354.00), cumpliendo con lo establecido por la ley para estos casos. SEGUNDO. Que el valor del subsidio Familiar de vivienda mencionado anteriormente, fue invertido para la construcción, en un lote de terreno con una extensión superficial de 98.00 metros cuadrados, ubicado en el área urbana del Municipio de Villarrica (Cauca), y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en 14.00 metros con parte que se reserva la vendedora Rosalba Carabali. ORIENTE, en 7.00 metros con predio de herederos de Sofía Possu, posesión de Rosalba Carabali. SUR, en 14.00 metros con predio de Sara María Balanta. OCCIDENTE, en 7.00 metros con la carrera 7ª. Este inmueble fue adquirido por compra que consta en la escritura pública número 849 de fecha 9 del mes de Agosto de 2.005 de la Notaría única de Puerto Tejada (Cauca), la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca), bajo matrícula inmobiliaria número 132-46562. TERCERO. Sobre este predio se efectuó una construcción en área de 51.45 metros cuadrados que consta de sala comedor, dos (2) habitaciones con losa closet, baño repellado, cocina repellada y lavadero; pisos concreto simple primario, ciementos en concreto ciclópeo y sobrecimiento en concreto armado, vigas de amarre en concreto armado, paredes de ladrillo común sin repellar, cubierta en teja de barro sin cielo raso, cerramiento en estructura metálica, cuatro ventanas con



vidrio, dos puertas y una puerta para baño, mesón de la cocina en concreto con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable, aparato de baño, sanitario completo, lavamanos completo, ducha completa, juego de incrustaciones; instalaciones eléctricas y

sanitarias, lavadero; todo debidamente verificado y en buen estado de funcionamiento. CUARTO. Que las obras antes descritas se ejecutaron en el Programa de Construcción de Vivienda de Interés social en sitio propio Disperso, aprobado por COMFACAUCA, mediante certificado de elegibilidad No 014-019-698,845-02-06-0006 el cual forma parte integrante de este documento y que fue presentado ante LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA. Para la asignación de los subsidios respectivos y que se encuentran recibidos a entera satisfacción con servicios públicos domiciliarios disponibles. QUINTO. Son beneficiarios del Subsidio los siguientes miembros del hogar: JAMES CARABALI CARABALI, con cédula de ciudadanía número 10.740.205 de Villa Rica Santander de Quilichao (Cauca), LUZ DELLY OREJUELA MINA, con cédula de ciudadanía número 34.608.178 de Santander de Quilichao (Cauca), MARCIA VANESSA CARABALI OREJUELA, Indicativo Serial No 33823786 de la Notaría 19 de Cali (Valle). SEXTO. Que el valor de la solución de vivienda ascendió a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.749.575.00) así: Valor asignado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA, SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.00); QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.354.00), por ahorro programado; SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$745.322.00) por concepto de cesantías; QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00), por

recursos propios; y el excedente que el beneficiario aporta en efectivo con crédito otorgado por la ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.999.899.00), a favor del cual se constituirá hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía. SÉPTIMO. Que tenemos conocimiento de las sanciones previstas en los artículos 8 y 30 de la ley 3ª de 1.991 en cuanto a la obligación de restituir el valor del Subsidio para construcción en sitio propio, cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la solución de vivienda o dejen de residir en ella, antes de transcurrir cinco (5) años desde la fecha de entrega del subsidio o cuando se compruebe que hay falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio, igualmente sabemos que si nos comprueban falsedad o imprecisión en los documentos presentados, quedaremos inhabilitados por diez (10) años para volver a solicitar el subsidio. OCTAVO. Como beneficiaria del Subsidio familiar de Vivienda AUTORIZO a la ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA, en condición de oferentes del programa para que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA, le entregue directamente la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.00) equivalentes al 100% del valor del subsidio asignado, y que esta pendiente por desembolsar. NOVENO. El compareciente hace la anterior declaración de construcción a fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tome en cuenta de ello en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria por un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.749.575.00). -----

Presente nuevamente el señor JAMES CARABALI CARABALI, quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 10.740.205 expedida en Villa Rica Santander de Quilichao (Cauca), y quién dijo ser mayor de edad, vecino y residente en la carrera 7ª vía a Villa Rica (Cauca), de

DIP: TZZ-0250219
En la oficina de registro - Clase de

CARABALI CARABALI

ate(n) inscrito(s)
nta del municipio
siguientes predi

predio

0061-0062-000

ACTUALIDAD EN EL
CONCEPTO DE VALOR

uido en VILLARICA



tránsito por esta ciudad, estado civil Unión Libre, y quien en adelante se denominará EL DEUDOR HIPOTECARIO, hábil para contratar y obligarse de lo cual doy fe y dijo:

PRIMERO: Que por medio del público

instrumento y con el objeto de garantizar el

pago de obligaciones que haya contraído o contraiga con EL ACREEDOR HIPOTECARIO, y aquellas amparadas con pagarés, letras, títulos valores, instrumentos públicos y privados, mediante el presente público instrumento se constituyen HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y sin limite de cuantía, en favor de la ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA, Nit número 800.250.532-0, entidad sin animo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con personería jurídica reconocida mediante resolución especial número setecientos cuarenta y cinco (745) del veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Representada Legalmente por el señor MARCO ANTONIO MINA, mayor de edad, con domicilio en Villarrica (Cauca), en la calle 5ª No 6-26, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno con una extensión superficial de 98.00 metros cuadrados, ubicado en el área urbana del Municipio de Villarrica (Cauca) y su correspondiente casa de habitación levantada a sus propias expensas que consta de sala comedor, dos habitaciones, con losa closet, baño repellado, cocina repellada y lavadero, pisos concreto simple primario, cimientos en concreto ciclópeo y sobrecimiento en concreto armado, vigas de amarre en concreto armado, paredes en ladrillo común sin repellar, cubierta en teja de barro sin cielo raso, cerramiento en estructura metálica cuatro ventanas, dos puertas y una puerta para baño, mesón de la cocina en concreto con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable, aparato de baño, sanitario completo, lavamanos completo, ducha completa, juego de incrustaciones, instalaciones eléctricas,



instalaciones hidráulicas y sanitarias, lavadero, todo debidamente verificado y en buen estado de funcionamiento, y que se encuentra comprendido todo dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en 14.00 metros con parte que se reserva la vendedora Rosalba Carabali. ORIENTE, en 7.00 metros con predio de herederos de Sofía Possu, posesión de Rosalba Carabali. SUR, en 14.00 metros con predio de Sara María Balanta. OCCIDENTE, en 7.00 metros con la carrera 7a.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anteriormente mencionados, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Al inmueble le corresponde el registro catastral número 01-00-0061-0062-000 y el folio de Matrícula Inmobiliaria número 132-46562 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca). PARÁGRAFO TERCERO: Que en la hipoteca abierta sin límite de cuantía que por el presente instrumento se constituyen comprenden todas las edificaciones, construcciones, mejoras y anexidades existentes que reciba el inmueble dado en garantía y en general todos los muebles que por accesión se reputan inmuebles de conformidad con lo contemplado en el artículo 2445 del Código Civil. SEGUNDO: Que el DEUDOR HIPOTECARIO adquirió el bien sobre el cual se constituye este gravamen mediante compra efectuada así: El lote por compra que consta en la escritura pública número 849 de fecha 9 de Agosto de 2.005 de la Notaría única de Puerto Tejada (Cauca), la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca), bajo matrícula inmobiliaria número 132-46562. Y la construcción por haberla levantado a sus propias expensas como consta en este instrumento. TERCERO: Que EL DEUDOR HIPOTECARIO garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble objeto de esta hipoteca, que tienen su posesión material, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, anticresis, embargos, condiciones resolutorias, arrendamientos, patrimonio de familia inembargable y limitaciones al derecho de dominio, con la excepción contemplada en la

término
escritura
garantiz
por el
afectado
garantiz
pagarés
DEUDO
plazos
respald
quedara
hipotec
puntual
cancela
docume
prórrog
EL DE
HIPOTE
obliga
prestar
HIPOTE
aproba
ACREEI
bienes,
para ve
todo ni

284
AA 32878591 104



cláusula primera de este instrumento.
CUARTO: Que el gravamen hipotecario que por la presente escritura se constituye garantiza al ACREEDOR HIPOTECARIO el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR HIPOTECARIO, hasta por el

término de seis (6) años contados desde la fecha de la presente escritura, aunque las fechas de vencimiento de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca fueren posteriores a este plazo, hasta por el valor del producto del remate o adjudicación de los bienes afectados con ella. QUINTO: Que la utilización de préstamos que se garanticen con esta hipoteca, se han hecho o se hará constar en pagarés, documentos separados de la presente escritura a cargo de el DEUDOR HIPOTECARIO y en los cuales se estipularán los intereses, plazos y demás modalidades y condiciones de las obligaciones respaldadas con esta garantía y que las obligaciones que aquí consten quedarán ipso-facto garantizadas con esta hipoteca. SEXTO: Que la hipoteca abierta que por esta escritura se constituye, garantiza el puntual cumplimiento de las obligaciones hasta su completa cancelación y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales obligaciones y deudas, sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. SÉPTIMO: Que EL DEUDOR HIPOTECARIO contrae para con EL ACREEDOR HIPOTECARIO las siguientes obligaciones a cuyo cumplimiento se obliga desde la suscripción de este contrato: a) La de invertir cualquier préstamo que reciba de EL DEUDOR HIPOTECARIO del ACREEDOR HIPOTECARIO en la ejecución del plan de inversión previamente aprobado por EL ACREEDOR HIPOTECARIO. b) La de permitir al ACREEDOR HIPOTECARIO en cualquier tiempo, el examen de los bienes, lugar, trabajos y construcciones de EL DEUDOR HIPOTECARIO para verificar su situación y valor actual. c) La de no enajenar ni en todo ni en parte el bien gravado con la presente hipoteca, ni constituir

otro gravamen sobre el mismo sin previa autorización escrita del ACREEDOR HIPOTECARIO. d) La de mantener el inmueble gravado con la presente hipoteca a paz y salvo por todo concepto, en razón de impuestos, contribuciones, valorizaciones servicios y demás cargas fiscales. Los recibos serán entregados por EL DEUDOR HIPOTECARIO al ACREEDOR HIPOTECARIO en sus oficinas de Habitat para la Humanidad Colombia en Villarrica (Cauca), antes del treinta (30) de Diciembre de cada año. OCTAVO: Que EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá declarar vencidos los plazos de cualesquiera de las deudas u obligaciones a cargo de EL DEUDOR HIPOTECARIO en caso de ocurrencia de uno o cualquiera de los siguientes eventos: a) En caso que EL DEUDOR HIPOTECARIO incumplan cualquiera de las obligaciones adquiridas por medio de la presente escritura o de los documentos o instrumentos que se derive o sean complementarios de este contrato. b) En caso que EL DEUDOR HIPOTECARIO incurra en mora o atraso en el pago de cualquiera de las deudas u obligaciones a su cargo o de las cuotas de amortización a capital o de la corrección monetaria del doce por ciento (12%) anual que efectúe EL ACREEDOR HIPOTECARIO al final de cada año como mecanismo de protección, o de los intereses de las mismas o en el pago de comisiones; primas y otros accesorios que se deriven de los créditos que se le hayan concedido o se le vayan a conceder. c) En caso que EL DEUDOR HIPOTECARIO enajene o grave en forma total o parcial el bien objeto de la garantía que por este público instrumento se constituyen, sin previa autorización escrita del ACREEDOR HIPOTECARIO. d) En caso que el bien objeto del gravamen fuere perseguido judicialmente por cualquier persona, en cualquier acción y en forma total o parcial. e) En caso que el bien gravado con la presente hipoteca se extinga en todo o en parte, o sufiere desmejora o deprecio de tal manera que sean insuficientes para asegurarle al ACREEDOR HIPOTECARIO el pago de las obligaciones garantizadas, a juicio de un perito avaluados designado por ellas; para el efecto EL DEUDOR HIPOTECARIO acepta desde ahora el avalúo o concepto que emita la



persona así designada, como prueba suficiente del deterioro de los bienes y del valor de la garantía. f) En caso que EL DEUDOR HIPOTECARIO solicitare o fuere sometido a concurso obligatorio de acreedores, liquidación obligatoria, o e

cualquier otro caso permitido por la ley. NOVENO: Para que EL ACREEDOR HIPOTECARIO haga uso de la facultad de aceleramiento de los vencimientos establecidos en el punto anterior, bastará su manifestación sobre el incumplimiento o sobre la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en el punto anterior, expresada en comunicación dirigida a EL DEUDOR HIPOTECARIO o en solicitud que EL ACREEDOR HIPOTECARIO dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Declaración que EL DEUDOR HIPOTECARIO acepta desde ahora como prueba suficiente del incumplimiento o de la ocurrencia de los eventos aludidos. DÉCIMO: Que por el hecho del otorgamiento de la presente escritura y de la constitución de la garantía hipotecaria en ella contenida EL ACREEDOR HIPOTECARIO, no contrae obligación alguna de hacerle a EL DEUDOR HIPOTECARIO prestamos, ni abrirles créditos, ni de otorgarles prórrogas, ampliaciones, novaciones de obligaciones vencidas o por vencer, ni le impedirá terminar e cualquier tiempo los desembolsos a que hubiere lugar por cualquier préstamo. DÉCIMO PRIMERO: Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, no modifica, ni altera, cualesquiera otras garantías reales y/o personales, constituidas a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO para respaldar obligaciones a cargo de EL DEUDOR HIPOTECARIO, tanto en relación con las que hubieren sido otorgadas en forma específica para respaldo de un crédito determinado, como las otorgadas con carácter global o abierta y tales garantías permanecerán vigentes hasta su expresa cancelación. DÉCIMO SEGUNDO: Que EL DEUDOR HIPOTECARIO acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que AL ACREEDOR



HIPOTECARIO hiciere a cualquier persona natural o jurídica, de sus derecho derivados de este contrato y de los pagarés, instrumentos o documentos que contengan las obligaciones a cargo de EL DEUDOR HIPOTECARIO. DÉCIMO TERCERO: Que todos los gastos notariales derivados del otorgamiento de esta escritura pública, así como el impuesto de registro, anotación y cancelación cuando llegare el caso, una copia registrada para EL ACREEDOR HIPOTECARIO, de los correspondientes certificados, copias de los folios de matrícula y los derechos de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca), corren por cuenta de EL DEUDOR HIPOTECARIO. DÉCIMO CUARTO: Que desde ahora y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto número.960 de 1970, EL DEUDOR HIPOTECARIO da su consentimiento y hace la solicitud para que en caso de pérdida o extravío del ejemplar de esta escritura le corresponde al Notario compulsar las copias que EL ACREEDOR HIPOTECARIO requiera, con la simple manifestación de ella de habersele extraviado o destruido la copia en su poder, quedando entendido que tales copias llevará también la constancia de que prestarán mérito para hacer efectiva la garantía que ampara las obligaciones a que se refiere este instrumento y que por el presente instrumento EL DEUDOR HIPOTECARIO confiere poder al Representante Legal del ACREEDOR HIPOTECARIO para que, si fuere necesario, suscriba la escritura por medio de la cual solicite a su nombre la copia que preste mérito ejecutivo del ejemplar extraviado. DÉCIMO QUINTO: Por tratarse de un acto de cuantía indeterminada las partes se acogen a las disposiciones del Decreto número 172 de 1992 protocolizando la certificación correspondiente. DÉCIMO SEXTO: EL DEUDOR HIPOTECARIO se obliga en el caso en que exista o llegare a levantarse construcciones de cualquier clase en el bien objeto de este gravamen, a contratar para tal efecto seguro contra los riesgo de explosión, incendio, rayo, terremoto, muerte, Incapacidad total o permanente, y suicidio, seguro éste que deberá amparar las construcciones que se adelanten en la suma que E-

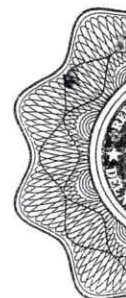
indem
directa
autori
a inte
DEUD
entreg
COLON
alguna
autoriz
primas
quedar
la prim
DEUDC
recon
correcc
seguro
hubiere
HIPOTE
deberá
acepta
compañ
obligaci
OCTAVO
instrum
HABITA
MILLON



ACREEDOR HIPOTECARIO determine conforme al valor comercial de los bienes. EL DEUDOR HIPOTECARIO se obliga a nombrar como primer beneficiario de dicho seguro a la entidad denominada ACREEDOR

HIPOTECARIO con el objeto que la

indemnización correspondiente en caso de siniestro, sea recibida directamente por EL ACREEDOR HIPOTECARIO, caso en el cual queda autorizada para aplicar la suma que reciba por este concepto, primero a intereses y el saldo a capital de la deuda insoluta a cargo de EL DEUDOR HIPOTECARIO. EL DEUDOR HIPOTECARIO se obliga a entregar dicha póliza a la ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA. DÉCIMO SÉPTIMO. Que sin que ello implique obligación alguna para EL ACREEDOR HIPOTECARIO, EL DEUDOR HIPOTECARIO autorizan a AL ACREEDOR HIPOTECARIO a efectuar el pago de las primas para la obtención o renovación del seguro antes mencionado, quedando EL DEUDOR HIPOTECARIO, obligado a rembolsar el valor de la prima junto con la cuota mensual de amortización del crédito. Si EL DEUDOR HIPOTECARIO no lo efectúan de esta manera deberá reconocer al ACREEDOR HIPOTECARIO los incrementos en la corrección monetaria por concepto de la obtención o renovación del seguro y por el tiempo que transcurra desde que dicha entidad hubiere efectuado el pago hasta la fecha en que EL DEUDOR HIPOTECARIO realice el desembolso. EL DEUDOR HIPOTECARIO deberá efectuar el pago sin necesidad de requerimiento alguno y acepta desde ahora los recibos o comprobantes de caja que expida la compañía de seguros como prueba suficiente para el recaudo de la obligación por razón del pago de la prima del seguro aludido. DÉCIMO OCTAVO: Que en el momento del otorgamiento de este público instrumento EL DEUDOR HIPOTECARIO adeuda a la ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS



NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.999.899.00), sin perjuicio de que en el futuro EL ACREEDOR HIPOTECARIO le preste más dinero, que quedarán tal como se expresa anteriormente garantizados con esta escritura pública. Presente el señor MARCO ANTONIO MINA, quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 10.522.587 expedida en Puerto Tejada (Cauca), y quién dijo ser mayor de edad, vecino y residente en la calle 5ª No 6-26 del Municipio de Villa Rica (Cauca), de tránsito por esta ciudad, estado civil casado sociedad conyugal vigente, quién obra en este instrumento en nombre y representación de la ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA, con Nit No 800.250.532-0, como o acredita con el certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta a esta escritura y en tal calidad dijo: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que ella contiene a favor de la entidad que representa por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA). Presente nuevamente el señor JAMES CARABALI CARABALI, de las condiciones civiles ya dichas, manifestó. A) Que por medio de este mismo instrumento público CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, en su favor, en favor de su esposa LUZ DELLY OREJUELA MINA, de su hija MARCIA VANESSA CARABALI OREJUELA, y de los hijos que llegare a tener, de conformidad con el artículo 60 de la ley 9ª de 1.989, Ley 3ª de 1.991. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, este solo podrá ser perseguido jurídicamente por la entidad crediticia que financie la adquisición del inmueble adquirido mediante el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 ley 3ª de 1.991. B) Que de acuerdo a la ley 258 de Enero 17 de 1.996 el inmueble **QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. COMPROBANTES Paz y salvo Predial. Predio No 01-00-0061-0062-000 ÁREA 98.00 Mts2 Avalúo \$65.500.00 Vencimiento 31 de Diciembre de 2.007. Se protocoliza Paz y Salvo de Valorización Municipal de fecha 15 de Noviembre de 2.007 y Paz y Salvo de Valorización Departamental número 1158 de fecha 19 de Abril de 2.007. Se advirtió a los otorgantes

total
respor
poster
estos
escritu
sufrag
verific
núme
inform
que e
cualqu
Notar
autori
inter
prese
dent
la fec
causa
Leída
en la
592/
28 de



de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación

total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes ante la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Leída la aprueban y firman por ante mí la Notaria que doy fe. Se corrió en la hojas de Papel Notarial números AA32878588 /589/ 590/ 591/ 592/ 593 /595 Derechos \$ Resolución 7888 de Diciembre 28 de 2.006.

[Handwritten signature]

JAMES CARABALI CARABALI.



Marco Antonio Mina
MARCO ANTONIO MINA



REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD
COLOMBIA.

Martha Beatriz Medina Domínguez
MARTHA BEATRIZ MEDINA DOMÍNGUEZ.
NOTARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.740.235
DE Villa Rica-Santander (Canton)
APELLIDOS: CARABALI CARABALI
NOMBRES: James
NACIO: 23-Abr-1965 Villa Rica (Cauca)
ESTATURA: 1-89 COLOR: Moreno Osc.
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 12-Dic-83
James Carabali
FIRMA DEL CIUDADANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.552.587
DE Puerto Tejada (Cauca)
APELLIDOS: MINA PAZ
NOMBRES: Marco Antonio
NACIO: 27-Agt-1958 Califonuevo
ESTATURA: 1-82 COLOR: Moreno Osc.
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 17-Ene-78
Marco Antonio Mina Paz
FIRMA DEL CIUDADANO



CLA
OTC
(VA
DE
MAT
PRE
UBI
MUN
DEP
NOM
CUA
OFIC
DE C
En
Colo
de
DOM
Con
con
(Vall
yere
(Cal
PRIM
vent
FERM
ejerc

108

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.550.394

PELAEZ

APELLIDOS

JOSE HAROLD

NOMBRES

Jose H Pelaez



FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1944

CANDELARIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

09-AGO-1968 PUERTO TEJADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ROYEL GONZALEZ TORRES



A-1106400-00132606-M-0010650394-20081201 0007302207A 1 80140014345

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CARTULA DE CIUDADANIA

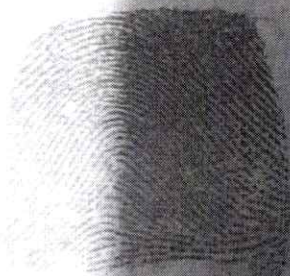
1.130.946.380

VIAFARA GOMEZ

OLIVEROS

OLIVEROS VIAFARA




FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1989
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RP SEXO
07-FEB-2000 VILLA RICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
RECEPCION NACIONAL
CASAS BARRIO SAN JUAN TORRES

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.490.425

POSSU ARRECHEA

APELLIDOS

ARLEY

NOMBRES

Arley possu Arrechea

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1973
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

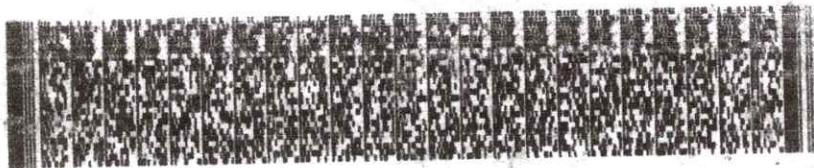
B+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1109800-00295494-M-0010490425-20110420

0026771440A 1

35223181

111

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.620.016**

POSSU VIAFARA
APELLIDOS

CARMEN EUGENIA
NOMBRES

Carmen Eugenia Po
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1971**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

31-AGO-1989 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-1107600-36126331-F-0034620016-20050803 0002505215B 02 164071250

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.763.222**
CARABALI MORENO

APELLIDOS
ERNELEY

NOMBRES


FIRMA

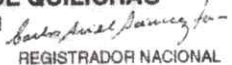


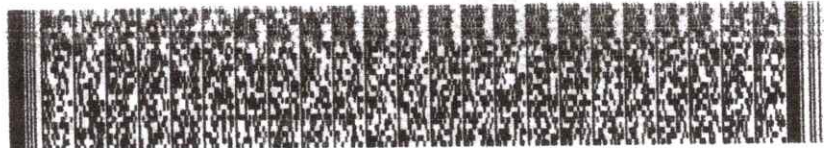
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1944**
PUERTO TEJADA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-SEP-1966 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1106400-00203581-M-0004763222-20091216 0019115232A 1 8040005161

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL

j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

VILLA RICA (Cauca)

E.

S.

D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
Demandante:	JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10740205
Demandados:	JOSE EMILSO CARABALI POSSU C.C.10550026 VICTOR MANUEL POSSU C.C. 151294
Radicado:	RADICADO: 198454089001-2022-00095-00

LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO, domiciliado y residente en Santander de Quilichao (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas), abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 293897 del C.S.J.; obrando en representación y ejercicio del mandato judicial que me confieren los demandados: **1. JOSE EMILSO CARABALI POSSU**, con C.C. 10'550.026 expedida en Puerto Tejada (Cauca), domiciliado en la Carrera 2 N # 6-30 Barrio San Fernando del municipio de Villarrica (Cauca), correo electrónico: capojo77@gmail.com, teléfono celular 3178601242 y **2. VICTOR MANUEL POSSU**, con C.C.1'512.914 expedida en Villa Rica (Cauca), domiciliado en Calle 5 N # 10-65, Barrio Terronal, del municipio de Villarrica (Cauca), correo electrónico: victorpossu19@gmail.com, teléfono celular 3148597036; dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, formulada por **JAMES CARABALI CARABALI**, por medio de su abogado en la que pretende adjudicarse por prescripción extraordinaria la titularidad de dos (2) bienes inmuebles que entre otras, hacen parte de la causa mortuoria de la causante **ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.)**, fallecida el 26 de Mayo del 2021 como se acredita con el registro de defunción con serial nro.10208759; y que se adelanta por los herederos aquí citados como determinados¹ en virtud del parentesco consanguíneo, como se acreditan con los registros civiles de nacimiento que los ubica en el tercer orden sucesoral (dada la ausencia de descendientes y ascendientes) con trámite abierto en el Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Tejada (Cauca).-

Conforme al poder conferido dentro del término legal se descurre la demanda bajo los parámetros del art. 96 del C.G.P. con base a lo informado por los poderdantes a cada uno de los hechos, de la siguiente manera:

I. HECHOS:

Como quiera que la construcción de los hechos se ha elaborado en forma compleja, se procederá a disgregar a cada uno para dar respuesta a los mismos; resaltando lo relevante al objeto del proceso.

¹ JOSE EMILSO CARABALI POSSU, con registro civil de nacimiento Nro. 10.550.026 y VICTOR MANUEL POSSU, con registro civil de nacimiento Nro. 1.512.914

AI PRIMERO:

- **"JAMES CARABALÍ CARABALÍ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.740.205 expedida en Santander de Quilichao, Cauca:"
Se Admite. Así se cita en la demanda. Obligada identificación (nral 2 del art. 82 C.G.P.)
- "de estado civil en unión libre: "
Irrelevante al objeto del proceso
- "me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración Judicial de pertenencia, por Prescripción Extraordinaria de Dominio efectuada en su favor: "
No es un hecho, es una exigencia para el ejercicio de la acción (art. 53, 73, 74 y 75 C.G.P.)
- "por haber adquirido la posesión quieta, pacífica y tranquila durante un término superior a los diez (10) años en dos (2) predio denominados **"EL DIAMANTE y EL RECUERDO"** ubicados en el centro poblado Agua Azul, zona rural del Municipio de Villa Rica, Cauca:"
No se admite. **JAMES CARABALI CARABALI**, reconoció la titularidad de los bienes a su tía **ROSALBA CARABALI POSSU**, a quien entre otras cosas gestionaba la administración de sus negocios y bienes en vida de ésta; pues era una mujer sola, sin descendencia y se apoyaba en su sobrino. Sólo hasta su muerte **JAMES CARABALI CARABALI**, pretende declararse poseedor de buena fe, cuando no lo es, al punto que ha intentado desesperadamente con otras acciones judiciales hacerse a los bienes, como más adelante nos referiremos; lo que ha generado la animadversión con los herederos, incluyendo a su señor padre **JOSE EMILSO CARABALI POSSU**, nombrado como administrador de la herencia de su hermana **ROSALBA CARABALI POSSU** (Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Tejada -Cauca), a quien agredió, como se acredita con la denuncia que se tramitó en la **FISCALÍA**, realizando **ESCRITO DE ACUSACIÓN ante el JUZGADO 01 PROMISCO MUNCIPAL DE VILLA RICA** – Cauca; quedando la audiencia concentrada para el 15 de junio del 2022. (Se adjunta)
- Es de advertir que los bienes a los que se hace referencia y que el demandante pretende usucapir, hacen parte de la sucesión intestada de mayor cuantía que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Tejada (Cauca), los cuales para conocimiento se anexa el acta de inventarios que identifica plenamente los bienes y el valor establecido según la técnica para bienes relictos que ordena el art. 26-3, art. 444-4, aunado a que el administrador de la misma es el designado **JOSE EMILSO CARABALI POSSU**, a saber: Se adjunta Auto interlocutorio Nro. 603 del 291221 del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, en donde en su numeral "QUINTO", así lo establece; de igual forma el INVENTARIO DE BIENES DE LA MASA HERENCIAL DE ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.) y los CERTIFICADOS DE TRADICIÓN de las Matrículas inmobiliarias 132-57870 y 132-13620); relacionándose en el inventario:
"(...)Partida Cinco: Bien Inmueble. Lote de terreno denominado "El RECUERDO", ubicado en el centro poblado Agua Azul, Municipio de

VILLARICA (Cauca), tipo de predio rural, TRADICION: Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-57870 (anotación Nro. 001 del 18-12-2013). Modo de adquisición: Adjudicación administrativa, a favor de ROSALBA CARABALI POSSU [DE BELALCAZAR] (q.e.p.d.), según consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 956 del 16-08-2012. AVALUO CATASTRAL: inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0003-0820-0-00000000, por dos millones novecientos setenta y tres mil pesos (\$2'973.000) a PAZ Y SALVO hasta 31 de diciembre del 2021. El predio cuenta con una extensión de cero hectáreas y tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados [3.254], según el plano No. 19.0845-06588 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado en los siguientes linderos técnicos: PUNTO DEPARTIDA SE TOMO COMO TAL EL PUNTO NUMERO 14 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069603.734M. E. Y Y= 843676.826M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO, EL PREDIO DE OVIDIO TORRES Y EL GLOBO A DESLINDAR. EL PREDIO COLINDA ASI: **NORTE** DEL PUNTO 14 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON OVIDIO TORRES EN UNA DISTANCIA DE 81.94 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 13, 12, 11, 10, 9 Y 8 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 7 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069680.270M E. Y Y = 843675.998M N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON OVIDIO TORRES Y EL PREDIO HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO. **ORIENTE**: DEL PUNTO 7 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 30.00 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 6 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069695.956 M E. Y Y = 843650.431 M N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO Y EL PREDIO DE AMPARO BARNEY. **SUR**: DEL PUNTO 6 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SURESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON AMPARO BARNEY EN UNA DISTANCIA DE 65.33 METROS PASANDO POR LOS PUNTOS 5, 4, 3, Y 2 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS X = 1069633.520 M. E. Y Y = 843635.092 M. N. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON AMPARO BARNEY Y EL PREDIO DE HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO. **OCCIDENTE**: DEL PUNTO 1 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SURESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON HEREDEROS MARIA CRUZ HIDALGO EN UNA DISTANCIA DE 51.27 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 14 DE COORDENADAS CONOCIDAS Y ENCIERRA. AVALUO DEL BIEN SUJETO A REGISTRO: (art. 26-5, art. 444-4). CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4'459.500). El demandante indica que es un área es **3286m²**, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales actuales según plano topográfico: **NORTE**: en 74.58mts con la propiedad de OVIDIO TORRES ESTRADA. **ESTE**: en 35.17mts con HEREDEROS DE OFELIA HIDALGO. **SUR**: en 68.68mts con AMPARO BARNEY. **OESTE**: en 53.77mts con HEREDEROS DE MARÍA CRUZ HIDALGO. - Según manifiestan los herederos; JAMES CARABALI CARABALI, (sobrino de la causante) e hijo del heredero JOSE EMILSO CARABALI POSU (hermano de la causante); actualmente está haciendo uso del inmueble, el cual no ha querido hacer entrega formal y voluntaria al designado como administrador de la herencia, presentando desavenencias entre ellos, por lo tanto, no se cataloga como poseedor de buena fe.

"Partida seis: Bien Inmueble. Lote de terreno denominado "El DIAMANTE", Municipio de VILLARICA (Cauca), tipo de predio rural, TRADICION: Folio de

matrícula inmobiliaria Nro. 132-13620 (anotación Nro. 001 del 14-06-1985). Modo de adquisición: Adjudicación administrativa, a favor de ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.), según consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 647 del 30-09-1971. AVALUO CATASTRAL: inscrito en el catastro actual con el Nro.: 00-060000-0004-0695-0-00000000, por UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1'932.000) Área superficial de dos mil cientos diez y seis **(2116)**. AVALUO DEL BIEN SUJETO A REGISTRO: (art. 26-5, art. 444-4). DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'898.000)" pendiente pago de impuestos liquidados a 31/12/2021 en suma de (\$502.873)." según el demandante refiere tiene un área es **4047m²**(debe aclararse), con linderos especiales actuales según plano topográfico: **NORTE:** en 80.83mts con propiedad de HEREDEROS DE MARÍA CRUZ HIDALGO. **ESTE:** en 25.81mts con HEREDEROS DE FRANCELINA GÓMEZ, y en 31.51mts con James Carabali Carabali. **SUR:** en 65.81mts con HEREDEROS DE CARLINA CARABALI. **OESTE:** en 52.15mts con carretera Villarrica Puerto. - Según manifiestan los herederos; el Sr. **JAMES CARABALI CARABALI**, (sobrino de la causante) e hijo del heredero **JOSE EMILSO CARABALI POSSU** (hermano de la causante); actualmente está haciendo uso del inmueble, y no ha querido hacer entrega material y voluntaria al administrador de la herencia, razón de las desavenencias entre ellos, por lo tanto, no puede constituirse poseedor de buena fe.

Al SEGUNDO: No se admite.

Dice el demandante "que ostenta la calidad posesionario de los bienes inmuebles descritos y objetos de este litigio, "durante un periodo superior a los Veinte años (20) – Lote No. 1 y lote No. 2". Sin embargo, hay que recordar que éste también presentó una demanda de igual naturaleza de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, por presunto domino pleno y absoluto (dijo) por "MAS" de quince (15) años, demanda que también conoció el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica – Cauca, con fecha del 04/02/2019.- Radicación 198454089001-2019-00034. Folio 238. Sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2ª N°: 6C-53 del perímetro URBANO del municipio de Villa Rica, barrio San Fernando, casa materna, con dominio pleno de **SOFÍA POSSU HIDALGO** (q.e.p.d.), abuela del demandante y madre de los descendientes: **ROSALBA CARABALÍ POSSU (q.e.p.d.)**, **JOSÉ EMILSON CARABALÍ POSSU** y **VÍCTOR MANUEL POSSU**, en posesión material de **ROSALBA CARABALÍ POSSU** (q.e.p.d.), hasta su deceso (26-05-2021), y quien ostentó su ultimo domicilio en esa casa materna, y lugar donde desarrollo su adolescencia el demandante junto a otros familiares. ubicada aproximadamente a cuatro (4) kilómetros de los bienes inmuebles "EL RECUERDO" y "El DIAMANTE", objeto del actual litigio, mismo que le fue declarada nulidad: "...no se hizo mención de los herederos conocidos por el demandante y a quienes se les deben garantizar sus derechos y permitir ejercer su defensa, es por ello que **RESUELVE: NULITAR lo actuado en el presente proceso...**" (adjunto al presente). Por lo que se solicita prueba trasladada de tal radicado para que haga parte de este proceso, a fin de acreditar que **JAMES CARABALI CARABALI**, acude a las acciones legales faltando a la verdad con tal de adjudicarse los bienes de su tía **ROSALBA CARABALI POSSU**, a quien reconocía la titularidad de los mismos, sin desconocer que era la persona de más confianza, pues la causante **ROSALBA CARABALÍ CARABALÍ**, depositó en su sobrino la gestión de sus bienes y negocios. La pregunta es lógica ¿Si en esos 15 años era el poseedor del bien inmueble que pretendía usucapir sobre inmueble ubicado en la carrera 2ª N°: 6C-53 del perímetro URBANO, como podría entonces ser poseedor con animus y corpus de los predios el recuerdo y el diamante, ubicados en la zona rural?. Hay que

recordar que JAMES CARABALI CARABALI, además de sobrino de la causante, era el gestor de sus bienes y negocios en la que incluso por decisión de ella autorizó la tenencia de la mejora por ella construida para uso de vivienda existente en el lote denominado "el diamante" en contraprestación a la labor por éste realizada y para que incluso estuviera cerca a la actividad comercial en el estadero "doña sofi", mismo que manejaba y administraba JAMES CARABALI CARABALI, con recursos de su tía Rosalba Carabalí Possu; pues ella era pensionada del magisterio y contaba con recursos económicos.

Resulta lógico que JAMES CARABALI CARABALI, pague los servicios públicos, pues además de gestor de los bienes de su tía habita el inmueble, por lo que como suscriptor corresponde el pago de servicios de energía y gas, recibos que aparecen a su nombre y que tales facturas aparecen del consumo a los meses del 16 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022, fecha para el cual se ha producido el deceso de su propietaria, mismos que no aparecen ni siquiera con constancia de pago. Una cosa es el titular de los bienes y otra cosa es el suscriptor de los servicios, bien puede el usuario o tenedor suscribir contrato de servicios públicos y ello no le da la calidad de poseedor.

A voces de los herederos, no es cierto que JAMES CARABALI CARABALI, haya realizado actos de explotación de los bienes inmuebles por cuenta propia como amo, señor y dueño, por el hecho, de que, al momento de que se adquirieron por medio de adjudicación por parte del INCODER a la señora ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR (q.e.p.d.), ya se explotaban con Maíz, Frijol, Soya y Caña De Azúcar. En el lote "EL DIAMANTE", con el tiempo se destinó a vivienda, la cual ocupa JAMES CARABALI CARABALI, por autorización de la señora ROSALBA CARABALÍ DE BELALCAZAR (q.e.p.d.), ya que éste no tenía vivienda, porque ella lo ayudó con el objeto de que realizara adecuadamente la gestión de los trabajos realizados el estadero o restaurante "DOÑA SOFI [honor a su madre]" el cual no funciona aproximadamente desde el año 2013. En el laboró OLIVERO VIAFARA GÓMEZ con cedula de ciudadanía número 1.130.946.380 de Villa Rica [Cauca], y JOSE HAROLD PELAEZ con número de cedula de ciudadanía No 10.550.394 de Puerto Tejada Cauca, quienes dan cuenta que las órdenes sobre este local comercial las impartía su propietaria ROSALBA CARABALI POSSU. Matricula mercantil cancelada desde el año 2013, como se acredita con el certificado expedida por cámara de comercio (adjunto al presente).

No es cierto que JAMES CARABALI CARABALI, haya realizado encerramiento de los predios, porque estos ya estaban delimitados con sus colindantes desde antaño. No cabe duda de que los actualiza como medio de distracción, cuando se enteró que sobre estos bienes inmuebles se desarrollaba un proceso de sucesión por los herederos determinados. Acto que conllevó a solicitar (petición) por el administrador de la herencia Sr. JOSE EMILSON CARABALI POSSU, ante el inspector de policía del municipio de Villa Rica, solicitud por la perturbación de bien inmueble "EL RECUERDO" Y "EL DIAMANTE", desde noviembre del año 2021, y con pleno conocimiento del señor JAMES CARABALI CARABALI, como se hace constar, en la que como heredero pretende la recuperación de los bienes para la masa herencial. (Adjunto oficio del 29 de marzo del 2022 y oficio del 03 de mayo del 2022 y dibujo a mano alzada de los predios y fotografía del frente del "El Diamante").

Cabe anotar que JAMES CARABALI CARABALI, hijo de JOSE EMILSON CARABALI POSSU, sobrino de la causante ROSALBA CARABALI POSSU, ha iniciado una serie

de acciones judiciales para hacerse a los bienes de su tía fallecida, pues si bien éste se convirtió en persona de confianza para administrar sus bienes y cumplir sus mandatos, no le es dable invertir su calidad a poseedor cuando no lo es.

Dentro de estas acciones se encuentran:

- ✚ La radicada con nro. 198454089001-2019-00034. Folio 238. Pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2ª N°: 6C-53 del perímetro URBANO del municipio de Villa Rica, barrio San Fernando adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica – Cauca, con fecha del 04/02/2019.-
- ✚ La radicada con nro. 198454089001-2022-00140-00, Pertenencia sobre vehículo de placas QUK690. Adelantada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de villa rica-Cauca, inadmitida en auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).-
- ✚ La radicada con nro. 195733184001-2021-00260-00, declaratoria de hijo de crianza, ante el Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Tejada, quien rechazó de plano y remitió por competencia al juzgado civil del Circuito de Puerto Tejada, mismo que propuso conflicto de competencia, encontrándose por resolver ante el Tribunal de Popayán.

AI TERCERO: No se admite.

La ocupación material de los bienes inmuebles que hace JAMES CARABALI CARABALI, se realizó por autorización de su propietaria ROSALBA CARABALÍ POSSU (q.e.p.d.), con el fin específico que su sobrino realizara los actos de la gestión encomendada por su tía sobre sus negocios y bienes, por lo que autoriza utilice la vivienda en contraprestación de la labor por éste realizada, acto consensual y recíproco entre las partes. No obstante, la disposición(propiedad) está en cabeza de Rosalba Carabali quien ejercía posesión material, a quien su sobrino rendía las cuentas de su gestión, reconociendo a su tía la titularidad hasta su deceso, y más allá, puesto que, pese a que el administrador de la herencia la ostenta su padre JOSE EMILSON CARABALI POSSU, este ha ejercido violencia para quedarse en el bien, siendo que no es poseedor de buena fe.

AI CUARTO: No se admite.

La última poseedora material es ROSALBA CARABALI POSSU (q.e.p.d.), hasta la fecha de su deceso sucitado el 26/05/2021, ya que no debe olvidar JAMES CARABALI CARABALI, que era la persona en quien confiaba su tía, de ahí que le gestionaba sus negocios particulares y sus bienes dándole cuenta de su mandato sobre estos, entre otros los inmuebles "EL RECUERDO" Y "EL DIAMANTE", y que ahora dada su muerte, pretender invertir su calidad de mero tenedor sobre el lote del "diamante" y gestor sobre otros bienes a un poseedor irregular y de buena fe. De ser así, su término empieza a contarse a partir de la muerte de la titular, es decir 26/05/2021, sin embargo, sus herederos han iniciado las acciones legales (29/12/2021), por lo tanto, su termino no alcanza a contabilizarse para un periodo de 10 años, como lo pretende hacer creer.

Es de hacer conocer que JAMES CARABALI CARABALI, según escritura pública número 849 de fecha 09-08-2005, sobre el folio de matrícula inmobiliaria 132-46173, cedula catastral número 01-00-0061-0011-000, predio urbano del municipio de Villa Rica – Cauca, barrio San Fernando, aparece como comprador de una área superficial de 98.00 m2, venta parcial que le hace su tía ROSALBA CARABALÍ POSSU (q.e.p.d.) (anotación 2) naciendo la nueva

matrícula 132-46562, inmueble que adquirió ROSALBA CARABALI POSSU a Sara Maria Balanta Banguero (anotación 1). Se evidencia que sobre este bien si ostenta la posesión material sobre el cual declara construcción de mejora según escritura pública número 518 – de fecha 28-12-2007, e incluso constituye hipoteca y establece patrimonio de familia. Esto para indicar que en efecto ROSALBA CARABALI POSSU, tenía el control de sus bienes, y pese a la gestión de los mismos que realizaba por mandato en JAMES CARABALI CARABALI, disponía como ella quisiera, al punto de venderle a su sobrino parte del inmueble para que superara la necesidad de la vivienda. (anexo certificado de tradición con matrícula inmobiliario Nro. 132-46173 y escrituras públicas 849 del 09/05/2005 y 518 del 28/12/2007)

AI QUINTO: No se admite.

La posición de los herederos es que JAMES CARABALI CARABALI, no ha ejercido posesión de señor y dueño de los bienes, puesto que en su rol de gestor o administrador de su tía ROSALBA CARABALI POSU, a ella reconocía su titularidad y solo podría invertir su calidad al mismo momento de la muerte de ella, sucedida el 26/05/2021, por lo que no podría adjudicarse por prescripción. No obstante, el administrador de la herencia, en ejercicio de su función inicia acciones para la entrega material y voluntaria de los bienes, lo que hace que JAMES CARABALI, inicie las acciones judiciales no solo de pertenencia, sino de postularse incluso como hijo de crianza (demanda en el Tribunal, para resolver situación de competencia), por lo que su comportamiento hace que se entienda que no quiere perder los beneficios que le ha traído estar al lado de su tía, quien sin duda le aportaba mucho a él y su familia, pero que no lo testó o lo adoptó, ni le reconoció una calidad distinta a ser sobrino, ni le reconoció mas derechos que el de gestor de sus negocios, o persona de confianza, quien le ayudaba dado su edad y estado de salud.

AI SEXTO: CIERTO. Es repetitivo. -

AI SÉPTIMO: No se admite. Es repetitivo con el quinto.

AI OCTAVO: CIERTO. Como son bienes inmuebles que hacen parte de la sucesión intestada, se toma el avalúo catastral mas el 50%, por lo que la cuantía es mínima (art. 26-3 art. 444-4 c.g.p.), que suman siete millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos pesos (\$7.357.500) para los fines procesales (se aportó inventario en donde se relacionan los dos bienes inmuebles).

AI NOVENO: Es exigencia legal. Juramento que se tiene con la interposición de la demanda para el ejercicio de la acción pretendida.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Los herederos legales manifiestan oposición, en tanto que descalifican la pretensión de la prescripción adquisitiva en cabeza de JAMES CARABALI CARABALI, por no cumplirse las exigencias de un poseedor de buena fe sobre los predios 1, y 2 denominados "El recuerdo y el diamante"

A LA SEGUNDA: Es consecuencia de la anterior, al no declararse no habrá lugar a su registro.

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

➤ INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA EL PRESUNTO POSEEDOR.

ROSALBA CARABALI POSSU, sumó entre otros bienes a su patrimonio los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias 132-57870 y 132-13620, de la que es titular, ejerciendo su posesión material hasta su fallecimiento, inscrito el 26/05/2021. Posesión de señora y dueña ejerciendo actos a través del mandato o gestión que en vida encargó a su sobrino **JAMES CARABALI CARABALI**, persona de su confianza.

ROSALBA CARABALI POSSU, si bien estuvo casada, se divorció y liquidó la sociedad de bienes (Adjunto registro civil de matrimonio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal), no procreó descendencia, tenía capacidad económica lograda en vida por su esfuerzo y dedicación a su trabajo como docente, pensionada; como era obvio, tenía a personas a su alrededor que cumplían su ordenes, entre ellas su sobrino **JAMES CARABALI CARABALI**, persona que daba cuentas de la gestión que hacía de su negocios, entre ellos los bienes que hoy pretende prescribir a su favor, pues era la persona que con dineros de la misma ROSALBA CARABALI POSSU, cumplía con el pago de los servicios e impuestos fiscales, mejoras que aún no aparecen declaradas, pues los lotes 1 y 2, aparecen como lotes, sin ninguna construcción, como aparece incluso en el certificado catastral.

ROSALBA CARABALI POSSU, autorizó a su sobrino **JAMES CARABALI CARABALI**, la habitación del inmueble del que es mero tenedor acto recíproco al mandato realizado por éste y la compensación que ella generosamente, como familia le reconocía, no se puede desconocer que le ayudaba, pues de joven llegó a la casa de la abuela Sofía y fue ayudado incluso por su tía para que se formara para la vida, y así lo hizo, solo después que llegara de Bogotá. Se radicó nuevamente en el municipio y se convirtió en el apoyo de su tía ROSALBA CARABALI POSSU.

JAMES CARABALI CARABALI, no suma a su favor los 20 años que dice tener sobre los bienes que pretende prescribir, por cuanto éste reconocía la titularidad de los bienes en cabeza de su tía, al punto que una vez se produce el deceso, pretende aprovechar para invertir su condición de gestor de negocios de su tía a poseedor y generar la animadversión incluso con su padre y su tío, quienes son los herederos en el tercer orden y ejercen la posesión legal de los bienes, que ha impedido el tenedor; pues este ejerce tenencia del bien distinguido en el lote "el diamante" no como dueño, sino en lugar o a nombre de su dueña. Solo usa y en efecto tiene derecho de habitación, por haber sido autorizado por su tía, mas no le pertenece.

Es claro que **JAMES CARABALI CARABALI**, observa que con el deceso de su tía ya no tendrá los beneficios al que se ha acostumbrado, pues su condición de mandadero o gestor de los negocios, culmina; es por ello por lo que, de manera ambiciosa, contradiciendo la realidad y faltando a la verdad se quiere catapultar no solo como poseedor de los bienes, sino incluso como hijo de "crianza" de la fallecida a fin de heredar o adjudicarse los bienes de cualquier forma; pues si ella en vida lo hubiera visto de otra forma, lo hubiera adoptado, o le hubiera testado y nada de esto ocurrió.

De otro lado, a la fecha de la radicación de los procesos, no se establece con claridad la exploración económica realizada, que esté certificada por la autoridad competente como lo exige el art. 3 de la Ley 1561 del 2012, sobre el lote el "diamante" existe unas mejoras realizadas por Rosalba Carabali Possu, las cuales no aparecen declaradas en registro, en la que funcionó un local comercial denominado "estadero doña sofí" cancelado desde el año 2013 como aparece en el certificado de cámara de comercio, lo que significa que a la fecha de la demanda no hay exploración económica en el lugar, se puede visualizar en las fotografías anexas y se ha de constatar en el momento de la práctica de la inspección judicial.-

Decretada la prosperidad de la excepción, se solicita ordene al demandante desocupe el bien y haga entrega al administrador con destino a la masa sucesoral de los bienes relictos.

➤ **DERECHO DE REIVINDICACIÓN DEL DERECHO QUE RECAE EN LOS BIENES A LA MASA SUCESORAL de la causante ROSALBA CARABALI POSSU.**

JAMES CARABALI CARABALI, si bien se constituye mero tenedor sobre el inmueble distinguido como lote "el diamante" porque usa y goza de habitación para el y su familia por autorización de su tía a quien éste la reconoce como propietaria, porque lo es, debe reivindicar no solo este, sino los bienes del que es tenedor mas no poseedor a la masa sucesoral de la causante ROSALBA CARABALI POSSU, la que ha sido aperturada por sus herederos en tanto que aparecen dichos bienes en el acta de inventarios como quedó acreditado, pues su función de gestor de los negocios de su tía se ve interrumpido con la muerte de ésta y por derecho, la posesión legal a la falta de descendencia y ascendencia legítima, ni existencia de testamento, corresponde levantar la herencia a sus hermanos al tenor de lo previsto en el art. 1040 y 1045 del C.C.

Actualmente el administrador de la herencia intestada es el Señor **JOSE EMILSO CARABALI POSU**, padre de **JAMES CARABALI CARABALI**, con quien se han incrementado las desavenencias, ya que éste como poseedor legal y heredero; ha iniciado además de la apertura de la sucesión la recuperación de los bienes que pertenecen a la masa sucesoral, sometiénndose a enfrentamientos y agresiones de su hijo, entonces como se explica que ¿puede constituirse como un poseedor de buena fe?, aunado a que si quiere invertir su condición de mandante y sumar para sí actos de posesión, solo ocurren a partir de la muerte de su tía, es decir desde el 26 de mayo del 2021, sin poder sumar a su favor mas años, en tanto que reconoce que solo cumplía ordenes de su mandataria para la gestión de sus negocios, por lo que en reciprocidad al mandato y compensación le dio la mera tenencia en uso y habitación, esto por la familiaridad que los unía y porque era la persona de su confianza.

El código civil en su artículo 947 del C.C. habla de las cosas que son susceptibles de reivindicar, las cuales son las cosas corporales, que a su vez se dividen en: Muebles, por ejemplo, un carro, un cuadro.

Inmuebles, una casa, una finca. En síntesis, la acción reivindicatoria de la herencia recae sobre cosas corporales ya sean muebles o inmuebles.

Con este procedimiento, se le reconoce el derecho como heredero probando que el tercero no es el propietario, debiendo restituir el bien o cosa. La titularidad del dominio se consigue cuando la sucesión es liquidada y se hace la

partición de los bienes, que serán asignados a los herederos que correspondan, con la adjudicación de la cuota.

Por disposición legal, atendiendo a lo preceptuado por el art. 1325 del C.C. es legal y está legitimado para que el administrador de la herencia y a la vez heredero, ejerza la acción reivindicatoria sobre las cosas hereditarias, máxime que se encuentra aperturada la sucesión y en trámite, por ello una vez declarada en sentencia se solicita ordene al demandante la entrega voluntaria del inmueble a su administrador con destino a la sucesión. –

PRUEBAS

Documentales: Por ser legales, oportunas, procedentes y conducentes

Solicito decrete, practique, instruya y de valor legal a las pruebas documentales que se aportan en la contestación de la demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas.

Solicitud de prueba trasladada del expediente con radicación 198454089001-2019-00034. Folio 238. Sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2ª N°: 6C-53 del perímetro URBANO del municipio de Villa Rica, barrio San Fernando adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica – Cauca, con fecha del 04/02/2019, para confrontar el termino alegado entre aquella y esta posesión.

Interrogatorio de parte:

Solicito se decrete, el interrogatorio de parte (art. 198 cgp) al demandante **JAMES CARABALI CARABALI**, a instancia de la parte demandada; preguntas que se harán en la audiencia a la que cite su señoría.

Pericial:

Inspección judicial, con peritos expertos para confirmar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, se establezca con claridad el tiempo de la explotación económica, si a la fecha de la demanda hay explotación económica, se establezca tiempo de plantaciones, tiempo para encerramientos, tiempo de cultivos y plantaciones existentes en los lotes que se pretende usucapir y confirme exigencias de publicidad de valla (Nral 7 Art. 375 cgp). Se hará uso para la interrogación al perito, que designe el Juzgado.

testimoniales:

Solicito decrete, practique, instruya la recepción de testigos, quienes depondrán sobre los hechos conforme se han contestado y objeto del debate parte final del hecho 1, 2, 3, 4, y 5 y las preguntas que sobrevengan con el fin de que se conduzca a la verdad y se otorgue el derecho a quienes por ley corresponde. Estos son:

1. **JOSE HAROLD PELAEZ** con número de cedula 10.550.394 de Candelaria y domicilio en la vereda de Quintero finca la alcancia, Municipio de Caloto Cauca. Con número telefónico 3166187428, dirección de correo electrónico: harolperez394@gmail.com
2. **OLIVEROS VIAFARA** Gómez con cedula de ciudadanía No 1. 130. 946. 380 de Santander de Quilichao Cauca dirección carrera 2 #6b- 33 Barrio San

Fernando del Municipio de Villa Rica Cauca número telefónico 312 746 97 20, dirección de correo electrónico oviafaragomez@gmail.com

3. **ARLEY POSSU ARRECHEA** con numero de cedula de ciudadanía No 10.490.425 de Santander De Quilichao Cauca dirección de correo electrónico possua702@gmail.com dirección carrera 2 # 2-51 barrio San Fernando del Municipio de Villa Rica Cauca
4. **CARMEN EUGENIA POSSU VIAFARA** con número de cedula de ciudadanía No 34 620 016 teléfono celular 314 5654329 dirección calle 4 # 5ª 21 Barrio los Almendros Municipio de Villa Rica Cauca dirección de correo electrónico caepovi@gmail.com
5. **ENERLEY CARABALY MORENO** con numero de cedula 4.763.222 de PUERTO TEJADA Cauca y numero celular 321.620 77 29 dirección de correo electrónico ecarabalimoreno@gmail.com.- Dirección carrera 2 # 6ª_49 barrio San Fernando Municipio de Villa Rica Cauca

Los testigos serán citados por los demandados determinados para que concurran a la diligencia en la fecha y hora que programe el despacho judicial.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se tiene por hacer las siguientes observaciones:

Documentales:

Los certificados de tradición sobre los bienes objeto de proceso, corresponden a los bienes que hacen parte de la sucesión intestada; por tanto se admiten.

Testimoniales:

La solicitud de las pruebas testimoniales no cumple la exigencia del art.212 del C.G.P, ya que no se enuncia en términos concretos sobre cuales de los hechos versará la prueba testimonial solicitada, por lo tanto, no debe ser decretada. De considerarlo por la señora Juez, se hará uso de la contra interrogación o contradicción a cada uno de los testigos nombrados en la demanda.

INSPECCION JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITOS, es la prueba pertinente e idónea para los propósitos del proceso.

V.-DERECHO

Sobre las normas de derecho sustancial y procesal a los que alude el demandante son conducentes citaciones, sin embargo, se reprocha sus manifestaciones respecto del Decreto 508 de 1974, mismo que se encuentra sin vigencia.

En términos procesales, cita el art. 20, cuya competencia es para Jueces civiles del Circuito, cuando por factor funcional corresponde a los municipales o promiscuos municipales (art. 17 c.g.p.)

VI. PROCEDIMIENTO

Verbal especial- ley 1561/2012- verbal sumario (art. 390 ss. C.G.P.) en concordancia con lo dispuesto en el art. 375 cgp

VII. DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente apporto y solicito a la Sra. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados, los cuales se consideran necesarios, pertinentes y conducentes:

1. Poder de representación judicial
2. Copia registro civil de nacimiento de ROSALBA CARABALI POSU, acta 123 tomo folio 56, legitimada con el matrimonio de sus padres, según aparece nota marginal.
3. Partida de Bautizo de ROSALBA CARABALI POSU [supletoria].
4. Copia de documento de identidad de ROSALBA CARABALI POSU.
5. Registro de defunción INDICATIVO SERIAL Nro.10208759, de ROSALBA CARABALI POSU (q.e.p.d.).
6. Registro defunción de Francisco Antonio Carabalí (padre).
7. Registro defunción de Sofia Posu (madre).
8. Registro civil de matrimonio de Rosalba Carabalí Posu, con indicativo serial 6436744 con LUIS ALBERTO BELALCAZAR GAMBOA.
9. Escritura pública Nro.104, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal con LUIS ALBERTO BELALCAZAR GAMBOA.
- 10.Registro civil de nacimiento de JOSE EMILSO CARABALI POSSU, serial 61064229, Nui: 10550026 de doble conjunción.
11. Fotocopia de identificación de JOSE EMILSO CARABALI POSSU.
- 12.Registro civil de nacimiento de Víctor Manuel Posu, serial 61048204, Nui: 1512914.
13. Fotocopia de identificación de Víctor Manuel Posu.
- 14.Denuncia por violencia contra James Carabali Carabali del 10/06/2021
- 15.Auto apertura de sucesión y designa administrador de herencia a JOSE EMILSO CARABALI POSSU
- 16.Acta de inventario en el proceso de sucesión ante Juzgado de Puerto Tejada (cauca)
- 17.copias de matrículas inmobiliarias de los lotes en mención
- 18.La radicada con nro. 198454089001-2019-00034. Folio 238. Pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 2ª N°: 6C-53 del perímetro URBANO del municipio de Villa Rica, barrio San Fernando adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica – Cauca, con fecha del 04/02/2019.-Decretado nulo. (solicitado como prueba trasladada)
- 19.La radicada con nro. 198454089001-2022-00140-00, Pertenencia sobre vehículo de placas QUK690. Adelantada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de villa rica-Cauca, inadmitida en auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
- 20.La radicada con nro. 195733184001-2021-00260-00, declaratoria de hijo de crianza, ante el Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Tejada, quien rechazó de plano y remitió por competencia al juzgado civil del Circuito de Puerto Tejada, mismo que propuso conflicto de competencia, encontrándose por resolver ante el Tribunal de Popayán.
- 21.Dibujo a mano alzada de los dos bienes en mención.
- 22.Fotografías del frente del predio "El Diamante"

23. Certificado de matrícula mercantil
24. Petición ante inspector de Policía Municipal.
25. Contestación del inspector de Policía Municipal
26. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 132-46173, naciendo la nueva matrícula 132-46562; lo mismo que Escritura pública número 849 de fecha 09-08-2005 y escritura pública número 518 – de fecha 28-12-2007.
27. Fotocopias de las cédulas de los testigos

VIII. CUANTÍA

Efectivamente; la cuantía es mínima atendiendo a la regla aplicable del art. 26 Nral 3 en concordancia con el art. 444-4 del C.G.P. en tanto que son bienes relictos, suma siete millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos pesos (\$7.357.500) para los fines procesales.

IX. COMPETENCIA

Evidentemente; es Ud. señora Juez, atendiendo al factor territorial, objetivo y funcional.

X. ANEXOS

Los relacionados en los DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA; incluyendo:

- ❖ Poder especial.
- ❖ Contestación Demanda; con todos anexos relacionados en las pruebas.
- ❖ Con copia de la contestación por correo electrónico para el demandante y su apoderado como se acredita en el anexo y remisión simultánea en cumplimiento del art. 3º del Decreto 806 de 2020.

XI. NOTIFICACIONES

Se corroboran los que aparecen en la demanda que nos ocupa y se actualizan de la siguiente manera:

Los poderdantes:

1.- JOSE EMILSO CARABALI POSSU, con C.C. 10'550.026 expedida en Puerto Tejada (Cauca), domiciliado en la Carrera 2 N # 6-300 Barrio San Fernando del municipio de Villarrica (Cauca), teléfono celular 3178601242 correo electrónico: capojo77@gmail.com.

2.- VICTOR MANUEL POSSU, con C.C. 1'512.914 expedida en Villa Rica (Cauca), domiciliado en Calle 5 N # 10-65, Barrio Terronal, del municipio de Villarrica (Cauca), correo electrónico: victorpossu19@gmail.com.

Demandante y Apoderado de la parte demandante:

Se obtienen datos y dirección electrónica del contenido de su demanda.

1. **JAMES CARABALÍ CARABALÍ**, C.C. No. 10.740.205 expedida en Santander de Quilichao, Cauca. Domicilio vereda centro poblado aguazul, municipio villarrica telf.3127514856 Correo: james.carabali@hotmail.com

(126)

LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO
ABOGADO
CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca)
Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com

2. **MILTON CESAR BALANTA VALENCIA**, C.C. No 10492244, T.P. No. 310239
C.S.J Celular: 3122647298 Correo: racesmilton@yahoo.es

Las mías, en la dirección que aparece en CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca) Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com

De la Señora Juez(a), Atentamente,



LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO
C.C. Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)
T.P. Nro. 293897 C.S.J.

Documentación con anexos, compulsados por correos electrónicos a:

j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
victorpossu19@gmail.com.
capojo77@gmail.com
james.carabali@hotmail.com
racesmilton@yahoo.es
telebede@hotmail.com

Santander de Quilichao (Cauca); 23 de mayo del 2022

Doctora

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL

j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

VILLA RICA (Cauca)

E.

S.

D.

Adjunto al presente remito contestación de demanda y reconvención de la misma; así:

PRIMERA:

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**
Demandante: **JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10740205**
Demandados: **JOSE EMILSO CARABALI POSSU C.C.10550026**
VICTOR MANUEL POSSU C.C. 151294
Radicado: **RADICADO: 198454089001-2022-00095-00**

SEGUNDA:

Asunto: **DEMANDA DE RECONVENCION**
Proceso: **DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE LOS BIENES RELICTOS**
A LA MASA SUCESORAL DE LA CAUSANTE
Demandante: **JOSE EMILSO CARABALI POSSU C.C.10550026**
VICTOR MANUEL POSSU C.C. 1512914
Demandados: **JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10740205**
Radicado: **198454089001-2022-00095-00**

Para efectos de notificación en la CALLE 5 A # 5 B 09 Santander de Quilichao (Cauca), Barrio Santa Anita I, Celular 3105099065 – Correo Electrónico: telebede@hotmail.com.

Cabe anotar que se compulsó copia a los siguientes correos electrónicos; así:

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA:

VICTOR MANUEL POSSU: j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
victorpossu19@gmail.com.
JOSE EMILSO CARABALI POSSU: capojo77@gmail.com
JAMES CARABALÍ CARABALÍ: james.carabali@hotmail.com
MILTON CESAR BALANTA VALENCIA: racesmilton@yahoo.es
LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO telebede@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente;



LAURENTINO LEÓN BENITEZ DELGADO
C.C. Nro. 10'276.259 expedida en Manizales (Caldas)
T.P. Nro. 293897 C.S.J.